



**República del Ecuador**

**Pontificia Universidad Católica del Ecuador**

**Facultad de Jurisprudencia**

**Disertación previa a la obligación del título de Abogado “Los seres sintientes como  
nueva categoría jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”**

**Nicolás Camilo López Laspina**

**Ced: 1718406125**

**Director: Dr. Alex Iván Valle Franco**

**Quito, 2022**

**DEDICATORIA**

*A la Uma, mi compañera no humana y el ser más sensible y bonito que existe.*

*A mis abuelos, que sean eternos y me acompañen siempre.*

*A mis papás, Manuel y María, por hacer hasta lo imposible para que se cumplan mis sueños, por ustedes todo.*

### **AGRADECIMIENTOS**

*Quiero agradecer a mi tutor, por el apoyo y la paciencia en este camino.*

*A todas las personas que estuvieron a mi lado en el transcurso de la carrera, en especial a mi hermana y a la Ami por todo el amor, por siempre apoyarme y nunca dejarme caer.*

*Agradezco a mis papás, por ser los pilares de mi vida, inculcarme valores y enseñarme a ser un ser humano sensible y empático con la realidad de todos y todas, sin importar la especie.*

*“Que todos vayamos juntos, que nadie se quede atrás.*

*Que todos tengan todo y que a nadie le falte nada”*

## RESUMEN

Los seres sintientes, para el Derecho animal, son aquellos animales no humanos que tienen la capacidad de experimentar sensaciones o ciertas emociones. A partir de esta característica se ha promovido a nivel mundial un cambio en cuanto al estatus jurídico de los animales no humanos, quienes dejan de ser cosas/objetos, para ser tratados como sujetos. Esto conlleva una serie de cambios en los ámbitos; jurídico, social, político y económico. En este trabajo se analizará, desde una perspectiva de los derechos de los animales, filosofía andina y derecho comparado la factibilidad del cambio y como este se ha llevado a cabo en distintas legislaciones. Así mismo se revisará el caso Estrellita, una mono chorongo a quien se la reconoció como sujeto de derechos, sentando un precedente histórico y emblemático para el Derecho ecuatoriano y el Derecho Animal.

**Palabras claves:** Sujeto de derechos, seres sintientes, sintiencia, Derecho animal, antropocentrismo, especismo, bienestarismo.

**Abstract**

Sentient beings, for animal law, are those non-human animals that have the ability to experience sensations or certain emotions. Based on this characteristic, a change has been promoted worldwide in terms of the legal status of non-human animals, who cease to be things/objects, to be treated as subjects. This entails a series of changes in the environment; legal, social, political and economic. This paper will analyze, from the perspective of animal rights, Andean philosophy and comparative law, the feasibility of change and how it has been carried out in different legislations. Likewise, the Estrellita case will be reviewed, a woolly monkey who was recognized as a subject of rights, setting a historical and emblematic precedent for Ecuadorian Law and Animal Law.

**Keywords:** Subject of rights, sentient beings, sentience, Animal Law, anthropocentrism, speciesism, welfarism.

## Tabla de contenido

Introducción.....	8
<b>CAPÍTULO I. Derecho animal: antecedentes históricos, introducción y conceptos elementales.....</b>	<b>10</b>
1.1 Antecedentes históricos.....	10
1.1.1 Introducción al Derecho animal.....	16
1.1.2 Especismo y antropocentrismo.....	23
1.1.3 Persona y sujeto de derechos conceptos e historia.....	34
<b>Capítulo II Filosofía andina y cosmovisión de la sociedad precolombina sobre los animales, Derecho animal; bienestarismo y sintiencia animal.....</b>	<b>37</b>
2.1 Breve aproximación s la filosofía andina.....	37
2.2 Cosmovisión de pueblos precolombinos sobre los animales no humanos....	42
2.3 Teorías bienestarista y Derechos de los animales.....	49
<b>Capítulo III Derecho animal comparado: Sintiencia en el código civil español; dignidad de los animales en la constitución suiza; y, jurisprudencia en Argentina.....</b>	<b>62</b>
3.1 Declaración Universal de los Derechos de los Animales y Declaración de Cambridge sobre la Consciencia Animal.....	63
3.2 Los animales en el Código Civil español y la sintiencia animal.....	68
3.3 La dignidad de los animales en la constitución suiza.....	77
3.4 Habeas Corpus a favor de la orangután Sandra, Buenos Aires, Argentina....	83
3.5 Habeas Corpus a favor de chimpancé Cecilia, Mendoza, Argentina.....	93
3.6 Sentencia No. 245-20-JH/22. Caso Mona Estrellita en Ecuador.....	99
Conclusiones.....	115
Bibliografía.....	119

## **Introducción**

En el presente trabajo se analizará la categoría jurídica de los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de derecho desde el Derecho animal y derecho comparado. El tema presentado en esta investigación se realizó debido al interés de buscar una solución viable que permita frenar, y paulatinamente, acabar con la explotación institucionalizada de animales no humanos, explotación que ha desatado un sinnúmero de injusticias y actitudes barbáricas en contra de estos individuos. Por otra parte, se busca demostrar la viabilidad del cambio del estatus jurídico de los animales no humanos a través de jurisprudencia y derecho animal. Para el desarrollo del trabajo se utilizó el método analítico e inductivo, con enfoque cualitativo, modo socio jurídico y normativo jurídico. Así mismo se recurrió a la técnica de análisis y recolección de datos y documentos.

En el Capítulo I se plantean las posturas de algunos filósofos influyentes en la temática de los derechos de los animales, las cuales permiten entender la relación del animal humano con el animal no humano desde la filosofía. Se abordarán elementos importantes del Derecho animal: el motivo de su nacimiento, sus características, los elementos, fines y objetivos que lo conforman, y cómo este está preparado para dar respuesta a las interrogantes planteadas.

En el Capítulo II se revisarán brevemente elementos importantes de la filosofía y de la cosmovisión precolombina que pueden aportar al derecho animal y que reconecta al animal humano con el mundo natural, rompiendo la estructura especista, antropocentrista y consumista de la sociedad occidental. Así mismo se plantean dos formas de abordar la temática animal, empleadas en las legislaciones: bienestarismo y Derecho de los animales. Se muestran estos dos planteamientos como antagónicos y se revisan sus elementos.

En el Capítulo III se analizarán textos como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y la Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal. Así mismo se

estudian dos legislaciones comparadas que aportan con elementos importantes para la modificación de la categoría jurídica de los animales. Por último se examinarán tres casos cuya jurisprudencia en la temática de los derechos de los animales es relevante (dos argentinas y una ecuatoriana).

Los resultados obtenidos al término del trabajo son interesantes y alentadores, no obstante, demuestran lo difícil que resulta para el Derecho Animal conseguir cambios significativos y materiales. Si bien reconocer a los animales como sujetos de derecho implicaría una mayor protección hacia ellos, en la práctica no sucede así y esto se debe, entre algunas cosas, al sistema económico imperante en la sociedad. A pesar de aquello, la lucha por el reconocimiento de los Derechos de los Animales abre puertas a un nuevo mundo y la implementación de ciertos preceptos andinos permite una nueva forma de relacionarse con los animales no humanos y el mundo natural.

## **Capítulo I**

### **Derecho animal: antecedentes históricos, introducción y conceptos elementales**

#### **1.1 Antecedentes históricos**

Para hablar de Derecho animal es importante recurrir a los antecedentes de la institucionalización de esta rama. Relatar los antecedentes históricos del derecho animal es una tarea demasiado larga que debe ser destinada a otro trabajo investigativo, por lo que se optó analizar los sucesos y pensamientos destacados que permitan entender y transmitir la temática animal de una forma amplia pero concisa y que responda a los objetivos de este trabajo.

Por lo mencionado, como primeros antecedentes, tenemos que a principios del siglo V a. C., Pitágoras practicaba el vegetarianismo y prohibía a sus discípulos comer carne bajo la doctrina de la metempsicosis (la reencarnación del alma después de la muerte en otro ser vivo o a otro cuerpo inanimado en función de los méritos alcanzados en la existencia anterior). Pitágoras suponía que el alma podía reencarnar en otros cuerpos tanto humanos como no humanos, por lo que, era esencial cuidar la actitud moral de cada discípulo, sin embargo, no se consideraban los intereses directos de los animales (Lucano, 2017).

No obstante, el filósofo griego que tuvo más interés en estudiar la vida animal fue Aristóteles, a quién le atraieron las ciencias naturales y la zoología e indicaba que era necesario no rechazar puerilmente el estudio de los seres más humildes ya que en todas las obras de la naturaleza existe algo maravilloso. Además, señalaba que, quien considerase que el estudio de los otros animales fuera despreciable, también debía considerar del mismo modo sobre el estudio de sí mismo (Lucano, 2017).

Aristóteles (644) (citado por Vélez 2018,) realizó un análisis interesante con respecto a los animales por lo que, partiendo, desde cierto punto del empirismo, prestó atención a las particularidades de los animales, sus formas de actuar y el funcionamiento de sus órganos. También analizó sus cinco sentidos, ciclos vitales y actividades cognitivas y, gracias a estos estudios, estableció un vínculo entre los humanos y los animales con respecto a la posesión de un alma y a la teoría de la percepción sensible. El alma (psiqué) no es una noción abstracta y las características propias son el conocimiento, la percepción sensible y el movimiento. Decir que los animales tienen psiqué es mencionar a un conjunto de potencias o capacidades asociadas con la vida de un ser compuesto de cuerpo y alma, diferenciándolos de los seres inanimados como el fuego, el aire, la tierra y el agua.

El estagirita<sup>1</sup> realizó diversos estudios en el mundo natural, su finalidad fue comprender las realidades del mundo en todos sus sentidos y encontrar los elementos que componen a los diferentes tipos de vida; concluyó que el elemento común entre los animales era la sensación, es decir, la capacidad de experimentar dolor y placer. Uno de sus objetivos en el ámbito animal fue demostrar que todo ser vivo es merecedor de respeto e, incluso, admiración, por ser parte de un conjunto natural (Escudero, 2018).

Plutarco fue otro de los filósofos que se interesó en el tema animal, opinaba que los animales no humanos eran inteligentes, tenían la capacidad de sentir y, por estos aspectos merecían respeto y consideración moral. Para este filósofo, las reflexiones dicotómicas clásicas sobre el estatus del hombre frente al animal eran insuficientes y defectuosas (Bacarlett, 2010). Además, consideraba que los animales no solo sienten, también recuerdan lo sentido, procurando el trato y el sentimiento grato y evitando lo desagradable, muestran expectativa o

---

<sup>1</sup> Apodo de Aristóteles en honor a Estagira, lugar de su nacimiento.

temor frente a los distintos eventos lo que evidencia que participan de la razón, de manera defectuosa y débil, sin embargo, esto no significa que carezcan de ella, sino que no es necesariamente la misma que el ser humano. Así mismo, señala que la razón perfecta sólo se alcanza por diligencia y aprendizaje (Bacarlett, 2010).

Para Plutarco los animales son un ejemplo a seguir para el hombre en lo que a prudencia, valentía, amor, continencia y sociabilidad se refiere. Para satisfacer sus apetitos no violentan nunca la naturaleza, permitiéndole vivir en mayor consonancia con ella que el hombre, sujeto que ha dado voz a los animales sin sentir lo que ellos sienten, imponiéndoles una forma de vida que cree va de acuerdo con su naturaleza, reprochándoles la carencia de razón o de moral, subsumiendo e imponiendo criterios errados y distantes de la realidad (Bacarlett, 2010).

El consumo de animales para beneficio del ser humano era moralmente incorrecto para Plutarco, quien, aparte de ser vegetariano y promover el vegetarianismo, lamentaba el accionar humano con relación a los animales ya que estos tienen intereses y deseos bien definidos y, a pesar de que algunos no son los mismos que el ser humano, tienen el mismo valor (Lucano, 2017).

Plutarco no negó una distancia entre el hombre y el animal, sin embargo, determinó que dicha distancia no es absoluta ni se reduce a la dicotomía racional-irracional ya que entre el ser animal humano y el animal humano no hay oposición ni disparidad absoluta y, al participar ambos de la razón (en distinto grado) deben tener el mismo trato, prohibiendo el maltrato y la impunidad de aquellos que dañen a los animales (Bacarlett, 2010).

Otro personaje importante que trató la temática animal fue San Francisco de Asís, quien interpretó las escrituras bíblicas de una forma más amplia y consideró que toda creación era

digna de admiración y respeto; el sueño de San Francisco incluía una explícita dimensión ecológica (Lucano, 2017).

Uno de los aspectos más llamativos de este filósofo fue su manera de situarse ante la creación de Dios, su forma de ver a todos los seres, formando una familia alegre en la que todos son hermanos y hermanas que viven en armonía bajo la paternidad del creador. Su forma de relacionarse con su entorno le permitió tratar con cada ser como muy pocas personas lo hicieron en la historia de la humanidad y fue su forma de pensar y relacionarse con los animales lo que trató de transmitir a todas las personas (Montero, 1982).

San Francisco interpretó el evangelio de una forma en la que fomentaba el respeto por el prójimo por la vida, incluyendo no solo al ser humano, sino también a otros seres como los animales, de esta forma demostró que la interpretación teológica de algunos textos religiosos no necesariamente tendría que ser unilateral, dicotómico o antropocéntrico (Montero, 1982).

En la modernidad, uno de los filósofos más importantes que abordó la temática animal desde otra perspectiva, fue René Descartes quien, en su obra el “Discurso del Método”, negó la tenencia de conciencia a los animales. Para Descartes los animales no obran con conciencia al realizar ciertos actos, sino como consecuencia de la disposición de sus órganos. Lucano (2017) explica que “el mecanismo cartesiano consideraba a los animados (todos los animales sin incluir al hombre) como máquinas, que no se diferenciaban esencialmente entre ellos (p.309). Esta concepción mecanicista del mundo y del animal, implica describir el comportamiento de los animales a partir de movimientos mecánicos desvalorizando su individualidad y características propias, para convertirlos en objetos a disposición del ser humano (Llinas, 2017).

El objetivo principal de Descartes fue mostrar la peculiaridad humana, para esto formula una teoría de la distinción entre alma y cuerpo, y explica que el ser humano no es una máquina porque posee un alma (en la que se aloja la facultad de la razón y el lenguaje) que no es reducible al cuerpo. Mientras que la máquina no puede utilizar la razón y el lenguaje (indispensable para este autor) humano por carecer de del instrumento universal que es la razón. Tomando en cuenta esto, el ser humano podría crear máquinas que sólo podrían ejecutar acciones particulares concretas a partir de una correcta disposición de sus órganos (Llinas, 2017).

Para Descartes, la distinción entre humano y máquina es comparable a humano y animal y explica que el hombre, por más embrutecido que sea, es capaz de dar a conocer su pensamiento mediante un discurso, mientras que el animal es incapaz de demostrar lo que piensa o de expresar algo y aunque posea los órganos adecuados para hacerlo, no podrá imitar el lenguaje humano, lo que constituye una prueba de que carece de razón (Llinas, 2017).

Descartes también decía que nada causa más errores como la creencia de que los animales tienen alma como nosotros, esta aseveración la realizó al haber dedicado mucho tiempo al estudio de la anatomía animal. Cada mañana iba a la carnicería para observar la matanza de los animales, se llevaba órganos para estudiarlos e incluso realizó muchas vivisecciones sin remordimiento por el sufrimiento causado a los animales ya que estaba convencido de la incapacidad de sentir dolor de las bestias por carecer de alma y de razón (Federici, 2004).

Para el filósofo francés, los animales eran incapaces de sentir dolor ya que era necesario que tuvieran entendimiento para poder experimentarlo, esto permitió la desensibilización en muchos de sus contemporáneos y producto de esto se maltrataban animales sin ningún tipo de

sentimiento de culpabilidad. Los animales eran comparados con relojes y que los gritos que proferían eran producto de un resorte que había sido puesto en marcha. Promovidos por el pensamiento sobre la naturaleza mecánica de los animales de Descartes, algunos científicos, clavaron perros sobre tablas por las cuatro patas para diseccionarlos en vida y estudiar la circulación de la sangre (Federici, 2004).

Descartes pretendía demostrar la brutalidad de los animales y su característica mecanicista, ya que de esta forma podía encontrar respuestas a sus preguntas sobre la ubicación, la naturaleza, el alcance del poder que controlaba a la conducta humana y así probar que mediante el pensamiento, el hombre tiene la capacidad de dominarse y dominar el mundo natural (Federici, 2004)

Otro filósofo importante que abordó la temática animal desde una perspectiva antropocéntrica fue Immanuel Kant, quien realizaba una distinción entre los animales de los seres humanos. Indicaba que el ser humano tiene consciencia de sí mismo lo que le permite representar su propia existencia, proponerse fines y tener la capacidad de autolegislarse, estas características permiten ser considerados como seres racionales (Ocampo, 2014)

Para Kant (1988) (citado por León 2018,) existía una jerarquía ontológica, una pirámide encabezada por los seres racionales quienes son considerados un fin en sí mismo, mientras que los seres irracionales, como los animales, son únicamente un medio para la consecución de los fines de los seres humanos. Este filósofo indica que de esta forma se configura una relación en la que las personas tienen deberes indirectos con los animales para con la humanidad ya que los seres irracionales carecen de consciencia de sí mismos, de capacidad para autolegislarse y capacidad para reflexionar sobre sus actos, estos elementos permiten afirmar a Kant que los animales son cosas a disposición del humano.

El prusiano indicaba que, el hombre tiene el derecho de matar a los animales no humanos (con rapidez y sin sufrimiento) y así mismo tiene la potestad de ponerlos a trabajar intensamente (evitando el trabajo que lleve más allá de sus fuerzas y capacidades), sin embargo realizaba una distinción y limitación en cuanto al accionar que estaba prohibido y repudiado por el filósofo, esta es, la experimentación acompañada de torturas cuyo único fin sea la especulación cuando el fin pudiera alcanzarse sin ellos. Este pensamiento es el que impera hasta hoy en día en algunos sectores de la sociedad y en algunos ordenamientos jurídicos con ciertas modificaciones (Ocampo, 2014).

La filosofía occidental ha sistematizado, distanciando y delimitando claramente los márgenes entre lo animal y lo humano, lo irracional de lo racional, reproduciendo dicotomías inflexibles que separan al ser humano de su naturalidad, ubicándolo como un ser racional diferente y superior al animal, de esta forma garantizó la explotación de los animales para su conveniencia e incluso sin cuestionamientos.

Sin embargo, existieron filósofos<sup>2</sup> que rompieron los parámetros establecidos en cada época en la que vivieron, cuestionando el accionar humano con relación a los animales, esto permitió el surgimiento de teorías y argumentos que abogaron por un cambio en la temática animal. Gracias a estos filósofos, existen trabajos y teorías que sirven de sustento y nutren al derecho animal, volviéndolo una rama fascinante y necesaria.

### **1.1.1. Introducción al Derecho animal**

Uno de los objetivos del derecho es cumplir con las necesidades y demandas sociales que surgen en cada tiempo y espacio para mantener valores vigentes y operativos, es por ello

---

<sup>2</sup> Plutarco fue uno de los filósofos más importantes ya que abordó la temática animal desde una perspectiva ética y no técnica o biológica. Cuestionó las dicotomías que envolvían la relación humano-animal.

que, el derecho debe ir de la mano con el avance de la sociedad y satisfacer las necesidades que surjan de esta. Hoy en día, una de las demandas latentes tiene que ver con el tratamiento jurídico y social de los animales y el cambio de su estatus. El enfoque de las luchas sociales está direccionado a la aceptación de estos individuos como seres sintientes ,y; por lo tanto, que se reconozcan y protejan sus derechos, que no sean considerados objetos, y se haga justicia para aquellos que no tienen voz.

Una disciplina es considerada autónoma cuando tiene un objetivo propio, y un campo de normas jurídicas diferenciadas que dan origen a una doctrina y jurisprudencia específica. En ese sentido, el derecho animal es una disciplina autónoma cuyo objetivo y finalidad consiste en la protección de los animales (González, 1990).

Esta es una rama relativamente nueva que nace a partir de la reacción y descontento social ante la vulneración de los derechos de los animales no humanos, vulneración que ha sido aceptada, naturalizada e institucionalizada a lo largo de los años por el ordenamiento jurídico mundial, y el caso ecuatoriano no ha sido la excepción. Sin embargo, con el paso del tiempo, la forma en la que se ve a los animales ha cambiado y sigue cambiando, esto permite que cada día se desarrollen ideas nuevas para protegerlos (González, 1990).

Los cambios a favor de los animales en las legislaciones son producto de la presión de los movimientos ecologistas, animalistas, ambientalistas y asociaciones como veterinarios que luchan por el reconocimiento de los derechos de los animales, sin embargo el progreso moral de la sociedad tiene un valor fundamental en el cambio. La racionalidad, moderación, educación, etc., son algunas características que distingue a este grupo que se opone a toda cultura de crueldad (Lucano, 2015). El tema animal es uno de los deberes que compete a todos, es necesario que el ser humano comprenda que los animales no son simples bienes muebles,

como lo establece la normativa ecuatoriana, sino que, son seres portadores de derechos por el solo hecho de estar vivos y tener la capacidad de sentir.

Con el fin de acercar al lector a la temática animal es necesario e importante revisar ciertos aspectos, conceptos, nociones e ideas básicas que forman parte del derecho animal.

A finales de los años setenta y comienzo de los ochenta surgieron movimientos que abogaban por el reconocimiento de los derechos de los animales, exigiendo un control sobre las empresas y personas que los explotaban por ser vistos como recursos y medios a raíz del incremento de investigaciones en animales y la aparición de la ganadería industrial, estos movimientos exigían la erradicación del maltrato y sufrimiento animal (Francione, 2019).

Gracias a los movimientos, empieza a fraguarse un Derecho animal más sólido el mismo que, desde hace 30 años, ganó importancia y espacio en la sociedad como una disciplina autónoma, discutiendo desde el campo de la filosofía, la ética y el derecho, el estatus jurídico de los animales. Con el surgimiento de los movimientos que bogaban por los Derechos de los animales, la sociedad ha dejado a un lado las posturas antropocéntricas, avanzando hacia una posición antiespecista, plantando la sintiencia como uno de los motivos para el cambio del estatus jurídico de los animales. La capacidad para tener experiencias subjetivas, sensoriales, entre otras, merecen consideración moral (González, 2018).

Por lo mencionado, el derecho animal nace como una rama que pretende dar respuesta a la realidad que viven los seres sintientes no humanos en relación con los humanos, en otras palabras, nace como una propuesta ante la vulneración sistemática e institucionalizada de los derechos de los animales por parte de la sociedad, por su indiferencia, y de los distintos ordenamientos jurídicos, por reconocerlos como objetos y legalizar su explotación. Esta nueva

rama del derecho permite agrupar una serie de principios, leyes y dogmática jurídica que configuran una rama relativamente nueva, pero muy importante (Chible, 2015).

El derecho animal, según la jurista Chible (2015) especialista en derecho animal, tiene cinco características específicas que lo distingue;

- 1) Es una rama recién consolidada y relativamente nueva
- 2) Es autónoma, distinta al derecho tradicional
- 3) Está compuesto por normas, tanto de derecho privado como de derecho público
- 4) Su objetivo principal está enfocado en amparar y proteger al animal en su relación con el ser humano.
- 5) Es universal, los principios que recoge y propone esta rama son los mismos para todo el orbe, extendiendo directrices tanto internacionales como nacionales.

Esta rama del derecho, al ser relativamente nueva, utiliza principios rectores del derecho ambiental y sirven de guía para la materialización de las normas del derecho animal y la consecución de sus fines. Estos principios delimitan la intervención estatal y personal sobre los recursos y la naturaleza y originalmente son: de solidaridad, progresividad, de no regresión y precautorio, los cuales se analizarán a continuación. (González, 2018).

#### **a) Principio de solidaridad**

Este principio está relacionado con el valor fundante de la fraternidad e implica un proceso definido por la disponibilidad y fraternidad de la gran mayoría de individuos para establecer, cooperar, consensuar, y unificar sus acciones para reducir el conflicto, la

cooperación en este sentido tiene que ver con la actividad común de varios sujetos para realizar intereses comunes, semejantes o complementarios (Montoro, 1997).

Así mismo está condicionado a una actitud empática que alcanza a todas las partes sin ninguna excepción y tiene dos fases; activa y pasiva. La fase activa tiene que ver con las obligaciones en las que están inmersos los seres humanos por atribución de las leyes y, así mismo, con la responsabilidad solidaria que ellos tienen respecto a los animales. En cuanto a la fase pasiva, la solidaridad se manifiesta en una vocación permanente para la protección íntegra e integral de los seres vivos (González, 2018).

#### **b) Principio de progresividad-gradualismo**

El principio de progresividad puede ser entendido de dos formas, la primera consiste en la obligación del Estado, de adoptar medidas favorables para el medio ambiente y la naturaleza en forma sucesiva y continua, lo que le imposibilita el retorno a una situaciones anteriores, incorporando una evolución positiva y gradual que asegure un mejor desarrollo de la normativa y los derechos, en caso de modificación de los derechos o la normativa, únicamente puede ser para aumentar su goce efectivo (Mancilla, 2015).

Por otro lado, el principio que difiere del principio de progresividad es el gradualismo que tradicionalmente no se interpreta como una obligación de evolución, sino como un freno a evoluciones drásticas, es decir que los cambios deben ser implementados de forma escalonada y no como una exigencia brusca ya que podrían generar conflictos con las posibilidades reales para su implementación (Mancilla, 2015).

Este principio se conecta con el de gradualismo, es decir, que la aplicación de las normas sea de una forma paulatina ya que al ser una rama del derecho relativamente nueva, la

aplicación de ciertas normas no puede ser de forma drástica, es importante que la sociedad se adapte a los cambios para que logre incorporar nuevas costumbres y actitudes con respecto a los animales, las nuevas leyes y que, la transición de los seres sintientes a sujetos de derechos sea amena para todos pero sobre que las medidas adoptadas por el Estado deben ser continuas, sucesivas y favorables (González, 2018).

### **c) Principio de no regresión**

Este principio consiste en una obligación de no retroceder, no afectar las bases y estándares de protección ambiental y animal ya adquiridos, no derogar o modificar la normativa vigente en la medida de que dichas modificaciones conlleven a disminuir o afectar negativamente los niveles de protección ya alcanzados, así mismo busca evitar la supresión normativa o la reducción de sus exigencias por intereses que no logren demostrar ser jurídicamente superiores al interés público ambiental ya que en muchos casos, dichas regresiones podrían derivar en daños ambientales y naturales irreversibles (Amaya, 2015).

El reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de derecho es un paso muy importante para el derecho y para la sociedad ya que permite a las personas contar con las herramientas necesarias y óptimas para frenar y combatir la vulneración de derechos por parte de las industrias y la sociedad. Este principio busca evitar que declarada la normativa se proceda con el retroceso de la situación lograda a favor de los animales (Peña, 2015).

El principio de no regresión, además, permite establecer deberes al Estado, como el de adoptar todas las medidas que aseguren un estándar mínimo de protección animal y pero también obligaciones., dirigidas a mejorar la situación del derecho reconocido asumiendo la prohibición de reducir los niveles de protección, proporcionando permanentes mejoras y

resguardo a los estándares básicos, logrando un avance continuo de las normas (Gorosito, 2017).

#### **d) Principio precautorio y preventivo**

El principio precautorio, en el derecho ambiental, tiene que ver con la capacidad del estado para identificar un posible impacto negativo en el medio ambiente por una eventual obra o actividad, sin la necesidad de requerir de certeza científica. La Declaración de Río de 1992 consagró que, para proteger al medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio precautorio conforme sus capacidades cuando exista peligro de daño grave o irreversible y la falta de certeza científica absoluta no es excusa para postergar la adopción de medidas para impedir la degradación del medio ambiente (Tacuri & Valarezo, 2019).

Este principio plantea medidas asegurativas ante la posibilidad de escenarios que pongan en riesgo a los animales. Funciona cuando no existe certeza sobre el daño que puede producirse a un animal por una determinada actividad, evitando ciertas acciones sobre los animales y su hábitat cuando exista incertidumbre incerteza científica sobre el daño que podría producirse (Gorosito, 2017).

Así mismo incita al Estado a atacar las causas de degradación ambiental, a cooperar con espíritu de solidaridad para conservar, resguardar, restituir la salud, integridad de la naturaleza y todos sus componentes. La característica más importante de este principio es la obligación de acción del Estado aun cuando exista falta de certidumbre científica absoluta sobre las consecuencias que se puedan producir en el medio ambiente y la naturaleza por la acción humana (Tacuri & Valarezo, 2019).

Por último, este principio determina cómo deben afrontarse los supuestos de incertidumbre con respecto a la producción de daños al medio ambiente, teniendo por objetivo

evitar las opciones arriesgadas cuando no se sabe si una determinada actuación pueda resultar dañina para los animales o el medio ambiente, ante este escenario se debe optar por una opción prudente y cautelosa que minimice la posibilidad de que un supuesto riesgo se transforme en daño efectivo. En la aplicación de este principio será clave la presencia de indicios razonables dada la imposibilidad de alcanzar la certeza (Gorosito, 2017).

### **1.1.2 Especismo y antropocentrismo**

Especismo y antropocentrismo son dos conceptos y corrientes que influyen en la temática animal ya que sostienen y fundamentan la opresión sobre los animales, relegando a último plano la discusión sobre el cambio de su tratamiento sociopolítico y, más que todo, jurídico. Estas dos corrientes utilizan argumentos caducos basados en la supuesta superioridad humana sin embargo son combatidos desde la ciencia y la filosofía.

Los animales históricamente han sido vistos y tratados como medios para la consecución de intereses humanos, permitiendo que, a pesar del reconocimiento y declaración científica de la capacidad que tienen ciertos animales para sentir y razonar, sean considerados objetos por el derecho, facultando jurídicamente la explotación institucionalizada por parte del ser humano.

#### **a) Especismo**

Según Chible (2015) el término especismo fue utilizado y acuñado por primera vez en la década de los setenta por el psicólogo Richard Ryder, quien afirmaba que era una forma de agrupar una serie de argumentaciones que justifican la superioridad humana por el hecho de pertenecer a dicha especie.

Desde la niñez, el ser humano transmite y enseña a través de la educación, el hogar, el cine, etc., comportamientos crueles justificados por la supuesta superioridad de la especie humana sobre

cualquier otra. Este sistema está diseñado para minimizar y explotar a los animales, transmitiendo una realidad elaborada para beneficio humano que oculta su comportamiento cruel y desmedido sobre los animales, quienes son vistos como seres que no sienten, no tienen deseos ni intereses propios (Fernandes, 2019).

El especismo, dentro del derecho animal, es entendido como la discriminación de un individuo o una especie animal por no pertenecer a la especie humana. En este sentido, la especie predominante establece parámetros y criterios a ser cumplidos que son satisfechos por otra especie, excluyendo de manera obligatoria a todas las demás especies (Horta, 2021).

Los criterios y parámetros que deben cumplir las especies para ser consideradas a la altura de la especie humana están relacionados, específicamente, con capacidades cognitivas, de lenguaje y raciocinio. Los seres humanos se ubican como ejemplo y punto de partida para medir las capacidades de las demás especies, sin tomar en cuenta que cada especie es diferente y, por lo tanto, necesita distintos criterios de medición (Suárez, 2018).

En el especismo se encuentra el principal criterio que justifica la supuesta superioridad de la especie humana sobre las demás, negándose el cambio de categoría jurídica de los animales y el reconocimiento de sus derechos por ser considerados inferiores, ya que no son seres racionales, autoconscientes ni poseedores de capacidades intelectuales, sociales y morales (Suárez, 2017).

El hecho de pertenecer a determinada especie solo es una clasificación biológica y no determina ni justifica el daño que el ser humano puede infligir sobre los animales. El especismo se configura como un tipo de discriminación que se da en función de la especie y presupone que los intereses de un individuo son inferiores por el hecho de pertenecer a una especie

diferente y se justifica por las tradiciones, cultura, costumbres y hábitos de consumo de la sociedad (Fernandes, 2019).

Esta forma de discriminación implica adoptar una posición contraria a todas las especies diferentes a la humana, relegándolas a segundo plano y permitiendo la explotación de los animales no humanos para beneficio de los humanos, asegurando la reproducción de privilegios a favor de la especie superior y manteniendo una falsa idea de dominación sobre el mundo natural. Los derechos que ostentan los seres humanos se transformaron en instrumentos y mecanismos para la efectivización de la explotación de los animales no humanos (Chible, 2015).

Este tipo de discriminación difiere del lugar en el que se encuentren los animales ya que son tratados de diferente manera dependiendo de la sociedad y su cultura, sin embargo existen especies que tienen un trato común en la mayoría de los lugares. Dichas especies son usadas para entretenimiento, ropa, experimentación y alimento, siendo esta última, la industria alimentaria la que peor trato da a los animales. Cada año se matan más de 1 billón 684 mil millones de animales, es decir que en un mes se matan más animales que todas las personas que han vivido en 200.000 años de historia de la humanidad (Fernandes, 2019).

A pesar de los intentos por regular a la industria alimentaria y mantener estándares básicos para garantizar el bienestar de los animales siguen existiendo tratos desalmados. Existen algunos sectores de esta industria que utilizan a los animales de forma indiscriminada y negligente, por ejemplo los cerdos, quienes son destinados a espacios grandes con poca iluminación, ventilación y hacinados, mientras que a las cerdas se las mantiene en espacios reducidos que impiden su libre movilidad, en estos espacios se las tiene pariendo y luego son enviadas al matadero (Fernandes, 2019).

Una de las compañías más importantes de la producción de carne de cerdo en el mundo es Smithfieldfood. Un extrabajador del matadero de esta empresa dio su testimonio con respecto al trato que daban a los cerdos, quienes eran violentados de formas desagradables. Los cerdos gritaban mientras trataban de escapar de los trabajadores quienes empujaban a los animales dentro de celdas móviles abarrotadas, los aturdían con picanas eléctricas, los enganchaban por los tobillos y les cortaban el cuello dejando charcos de sangre y órganos en el suelo (Petalatino, 2020).

La producción de carne de cerdo constituye otro ejemplo que evidencia el especismo exacerbado y la falta de moral que tienen los productores de alimentos. En 2014 la empresa española Navidul productora de carne lanzó una campaña por el día de la madre, en la que se pretendía homenajear a las madres humanas entregándoles, como regalo, un jamón de peso equivalente al de su recién nacido, es importante mencionar que existieron múltiples denuncias sobre el pésimo manejo de los porcinos, quienes eran confinados, acinados, marcados y mutilados; se les cortaba el rabo, testículos, se les tatuaba un número y se les quitaban los dientes sin anestesia. Así mismo esta empresa, mediante una campaña publicitaria, ridiculizó al vegetarianismo para desacreditarlo y romper con los movimientos que estaban denunciando las prácticas de Navidul (Toledano, 2014)

Por otra parte, en la industria vacuna, las vacas son inseminadas artificialmente para garantizar la producción y suministro de leche y son separadas de sus crías horas después del nacimiento, se los envía a espacios destinados a su alimentación y engorde rápido para la producción de carne (Fernandes, 2019).

El matadero JBS (ubicado en Nebraska) es un ejemplo de toda la violencia que viven las vacas en la industria alimentaria. Un informe demostró que las vacas soportaban horas de espera en camiones sucios y abarrotados, algunas ni siquiera llegaban al matadero ya que moría por golpes de calor o en algunos casos por congelamiento. En muchas ocasiones, los trabajadores de este matadero fallaban en la matanza de las vacas y tenían una muerte dolorosa, en una ocasión una vaca fue faenada

de forma negligente, los trabajadores la dejaron desangrándose lentamente durante 13 minutos antes de volver a dispararle (Petalatino, 2020).

Por otra parte, son los pollos en las granjas intensivas quienes se llevan la peor parte, ya que son hacinados en números abismales impidiendo su movilidad y que formen estructuras sociales naturales, esto les provoca alteraciones psicológicas como mutilamiento y ataques violentos entre ellos, para evitar este tipo de comportamientos, se les corta picos y garras. Los pollos que son destinados para la producción de carne son modificados genéticamente para garantizar su engordamiento en poco tiempo, estos animales son engordados a tal punto que no pueden soportar su propio peso y terminan quebrándose las patas o teniendo problemas respiratorios (Fernandes, 2019).

Un investigador encubierto, relató el accionar de los trabajadores de Perdue Farms, compañía productora de carne de pollos. En su investigación contó que los pollos, son encadenados boca abajo, electrocutados, degollados con una cuchilla giratoria y sus cabezas son sumergidas en agua hirviendo. El trato era tan cruel y doloroso para los pollos que los gritos que estos emitían eran tan fuertes que no se podía escuchar la voz de las personas que se encontraban en el lugar (Petalatino, 2020).

La industria avícola es la segunda más grande en España dentro del sector cárnico. Las granjas de la ganadería intensiva de las que provienen la carne de pollo priman la rentabilidad económica por encima del bienestar animal. El mal trato que se da a los animales es evidencia de prácticas especistas opresoras, los pollos son hacinados en hangares y son seleccionados en base a su genética y crecimiento rápido, pasan muy poco tiempo desde su nacimiento, aproximadamente 30 días, en las granjas antes de ser sacrificados. Al crecer de forma acelerada los pollos sufren enfermedades y deformidades, sus patas son muy débiles para aguantar su peso lo que les imposibilita moverse y le destina a una muerte por falta de cuidado (Tena, 2020).

El especismo ha servido de herramienta para que el ser humano no solo vulnere los derechos e integridad de los animales no humanos, sino también los de su propia especie, ya que han existido múltiples denuncias, a nivel mundial, sobre las condiciones laborales que tienen los trabajadores de este sector industrial y los efectos nocivos en la salud de los consumidores por el pésimo manejo de animales no humanos destinados para la alimentación. La producción avícola, porcina, vacuna, entre otras, actúan por sobre la ley o incluso, en el mayor de los casos, no cuentan con una normativa estricta que permita limitar tanto el abuso en los animales no humanos como en los humanos. Sin embargo, este tema sigue siendo aplazado o tratado a la ligera, esto permite que las vulneraciones continúen y que incluso sigan deteriorando al planeta por sus prácticas perversas y contaminadoras (Tena, 2020).

Con base a lo expuesto en líneas anteriores, se identifica que los distintos argumentos de los teóricos confluyen en un punto específico al hablar de especismo y este es la supuesta superioridad, basada en las distintas capacidades que distinguen al ser humano y que le permite ubicarse en la pirámide de la vida, decidiendo y estableciendo sus intereses sobre cualquier otra especie, sin importar el interés que un animal pueda tener.

El especismo, es utilizado por el ser humano para justificar el trato que tiene con otros animales, la supuesta superioridad que caracteriza y distingue al ser humano le da el derecho de violentar la integridad de los animales no humanos para beneficio propio.

## **b) Antropocentrismo**

El antropocentrismo es la característica más relevante de la ecología occidental arraigada por la cultura grecorromana, judeocristiana y afirma una superioridad ontológica del ser humano con respecto al resto de la naturaleza, ya que esta le sirve y provee de alimento,

vestido y hasta diversión, son meros instrumentos para la satisfacción de intereses humanos (Sánchez, 2017).

En este sentido, los animales humanos tienen una relación instrumental con los otros animales, ya que se sirven de ellos para comer, vestir, para entretenimiento, etc., esta relación instrumental se convirtió en una práctica familiar de la que muy poco se dice o se reflexiona, las personas se acostumbraron únicamente a esperar el beneficio que se obtiene de la explotación animal, sin importar lo que esto signifique (Bermúdez, 2018)

Esta corriente implica el reconocimiento del hombre como única entidad moralmente válida, el hombre es valor intrínseco e inherente por su sola existencia, la naturaleza y todos los elementos que la integran son un sistema de fines que están a disposición del ser humano por ser el único ser racional, esta característica lo convierte en el señor titular de la naturaleza y única entidad moralmente válida (Leyton, 2008).

El antropocentrismo, plantea que nada tiene mayor valor que los seres humanos y que todo lo demás puede someterse legítimamente al servicio, el uso o el interés de la humanidad, de este modo, cualquier objetivo y método humano está por sobre el resto de la naturaleza, convirtiéndose en un stock de insumos para las actividades humanas (Lucano, 2017)

El ser humano es ubicado en un puesto de superioridad moral sobre los animales no humanos lo que permite que las prácticas antropocéntricas se hayan configurado e institucionalizadas para ser consideradas normales, en este sentido, el accionar del ser humano con respecto a los animales y su instrumentalización permite que la sociedad se familiarice con pensamientos que plantean a los animales como seres inconscientes (Bermúdez, 2018).

Así mismo, el antropocentrismo es una variante del especismo, ya que utiliza al ser humano como el centro de todo y el perfecto ejemplo de medición y comparación, lo prioriza

sobre cualquier otro que no sea humano, anteponiendo sus intereses independientemente de cuál sea el peso de cada interés y considerando desfavorablemente a todos aquellos que no son seres humanos (Rodezno&Navarro, 2018).

Dicha propuesta, se fundamenta en el cumplimiento de ciertos criterios (capacidad de lenguaje capacidades cognitivas, físicas, etc.) los mismos que sirven de excusa para sobreponerse a otros seres. Estos criterios “diferenciadores” son utilizados como argumentos para sostener la superioridad que ejerce el ser humano sobre los animales, quienes son vistos como objetos materiales susceptibles de apropiación, valor económico y usufructo, destinándolos a la categoría jurídica de objetos, cuyo único propósito es satisfacer los intereses de los seres humanos (Rodezno&Navarro, 2018).

El antropocentrismo conceptúa a los animales como incapaces de tener conciencia propia, razonar o responder ante situaciones complejas o, incluso, sentir; son vistos como seres vivos que meramente reaccionan frente a estímulos, esto permite que, al relegar a los animales a segundo plano, el ser humano garantice y promueva los mecanismos de explotación aprobados por las leyes y refutados por una gran cantidad de activistas y personas que exigen un cambio en cuanto a la categoría jurídica de los animales (Suarez, 2018). Así mismo faculta al ser humano a utilizar animales para su conveniencia, en este sentido, se le permite ver a los animales como recursos para ser: comidos, manipulados científica o estéticamente, explotados en granjas, utilizados como tracción a sangre<sup>3</sup>, investigación, etc., (Regan, 1983).

Esta corriente anti animal, se encuentra muy arraigada en la sociedad, ya que desde la educación se imparten, en todos los niveles, ideas cuyo objetivo es mantener al humano en el

---

<sup>3</sup> La tracción a sangre es la utilización de caballos, mulas o burros, para jalar carretas, ya sea por motivos turísticos, por transporte o por motivos económicos (traslado de materiales, etc) (Nuñez, 2017).

centro de todo, compartiendo postulados que legitiman la cosificación de los animales no humanos, desindividualizándolos y dicotomizándolos. La estructura educativa y social se basa en la ficción de una supuesta sumisión voluntaria de los animales a los humanos (Rodezno&Navarro, 2018).

Esta relación entre el animal humano y el animal no humano ha generado graves consecuencias en el planeta, el crecimiento de las granjas industriales de producción de alimento y la deforestación del Amazonas para fines ganaderos, son algunas de las actividades que están acabando con la vida en el mundo. Se estima que para el 2030 la población mundial alcance los 8 mil 551 millones de personas de acuerdo con datos publicados por el Departamento de Asuntos Sociales y Económicos de la Organización de las Naciones Unidas, este crecimiento se concentrará principalmente en los países pobres. Mientras estos números crecen por millones, la población de algunos animales, por ejemplo de los grandes simios, se cuentan únicamente por miles e incluso, cada vez más frecuente, en cientos (Bermúdez, 2018).

Por otro lado, es preciso señalar la existencia de un antropocentrismo más débil, que reconocer valor a ciertas entidades no humanas, pero solo en la medida en que comparten algunas características con los humanos (Leyton, 2008).

Leyton (2008) explica que “en este antropocentrismo, se reconoce que el hombre es capaz de transformar la naturaleza, y que también la naturaleza tiene el poder de modificar la existencia humana” (p. 36).

Existen diversos argumentos que nutren esta corriente, como el utilitarista, el mismo que indica que la naturaleza tiene valor instrumental en diversos ámbitos; científicos, económico, recreativos, alimenticios, etc., que benefician y están al servicio del ser humano

por ser un ser superior y es el encargado de cuidarlo y beneficiarse de sus elementos ya que, en cierto punto, es fuente de su bienestar (Leyton, 2008).

Esta supuesta superioridad es considerada, por un número cada vez más grande de personas, como una justificación para el uso y la explotación abusiva del medio ambiente y la naturaleza, no obstante existen posturas que afirman que el antropocentrismo está configurado para imponer una responsabilidad ética al ser humano con respecto a la naturaleza y sobre sí mismo, ya que es su deber y obligación preservarla para asegurar su explotación, uso y beneficio para futuras generaciones (Sánchez, 2017).

No obstante la mayor parte de tiempo, la responsabilidad ética es dejada a un lado ya que pondera el ámbito económico y el científico, convirtiendo el problema ambiental y animal en un círculo vicioso sin respuesta. Retomando lo dicho en líneas anteriores, al hablar sobre el ámbito económico, se hace referencia a la naturaleza vista como un recurso natural contable y cuantificable, con valor traducible en un precio, por otro lado, el ámbito científico, las especies naturales (vegetales o animales) son vistos como portadores de propiedades terapéuticas y recursos destinados a elaboración de químicos y fármacos (Leyton, 2008).

Otro argumento que forma parte del antropocentrismo es el prudencial, para este la naturaleza tiene valor ecológico y nos permite sobrevivir, es decir, lo ve como un espacio destinado a albergar la vida humana por lo tanto es deber de las personas conservar su entorno, haciendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales (entre ellos los animales) (Leyton, 2008).

En cuanto al argumento antropocéntrico de la responsabilidad frente a las generaciones futuras, se plantea la responsabilidad del ser humano y la consideración de su accionar con respecto de vidas actuales y futuras, es decir, que el ser humano debe proteger su entorno para

precautelar a las generaciones venideras, esto constituye una exigencia moral, obrar de tal modo que los efectos de la acción humana sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la tierra (Leyton, 2008).

Por último el antropocentrismo epistémico y ontológico se refiere a la manera y capacidad del ser humano para experimentar el mundo, por otro lado el antropocentrismo moral tiene que ver con la idea de superioridad moral que tienen los seres humanos sobre los animales no humanos y plantea una supuesta evolución del ser humano con respecto al abandono de su animalidad, cuestión imposible biológicamente. No obstante el antropocentrismo en cualquier variante plantea al animal no humano como un ser irracional, instintivo que actúa siempre de la misma manera, cuestión obviamente errónea (Bermudez, 2018).

A pesar de la fuerza del pensamiento antropocentrista el escenario está cambiando y la temática animal cada día tiene más espacio para la discusión e incluso algunos animales han adquirido protección legal a través de medios que antes solo eran utilizados para los seres humanos. La normalización de la explotación animal está siendo cuestionada lo que permite el surgimiento de nuevas teorías animalistas que rompen con los parámetros impuestos por el antropocentrismo (Bermúdez, 2018).

Como se puede constatar en líneas anteriores, el principal postulado del antropocentrismo ubica al ser humano en el centro de cualquier relación con otros seres sintientes, facultándole a que, jurídica y socialmente, pueda utilizar a estos otros seres para su beneficio. La naturaleza es una herramienta que está a disposición del ser humano y su protección, desde el antropocentrismo, solo responde a intereses humanos, poder garantizar una explotación ininterrumpida para generaciones actuales y venideras.

### 1.1.3 Persona y Sujeto de derechos conceptos e historia

El concepto “persona” es fundamental para el mundo jurídico ya que es uno de los pilares conceptuales en las que se basan los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para la creación de leyes y reglamentos, el estudio del derecho desde los primeros niveles, la investigación, el litigio, etc. (Rosero, 2020).

El origen etimológico de la palabra “persona” proviene de dos fuentes, la primera, del griego *prósopon* que significa cara o semblante, esto hacía referencia a los personajes del teatro ya que utilizaban máscaras para representarlos. Otro origen conocido de la palabra persona, se encuentra en el latín *persona/personae*, específicamente del verbo *persono* que era una palabra utilizada para referirse no sólo a las máscaras, que en Roma se empleaban para representar a un personaje, sino también a efecto de amplificar su voz. Con el tiempo se empezó a utilizar la misma palabra para designar los roles que se cumplían en el mundo jurídico. Posteriormente se utilizaría la palabra persona para referirse a los seres humanos (Simon, 2017).

En el lenguaje jurídico la forma de entender, tratar y relacionar los conceptos de sujeto y personas parte desde la perspectiva de igualdad, es decir, se tratan estos dos conceptos como sinónimos, sin embargo. La palabra ‘persona’ es utilizada para designar a un titular de derechos y obligaciones de forma aislada, mientras que ‘sujeto de derecho’ es utilizada para nombrar a aquellas personas en una relación jurídica (Simon, 2017).

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2004) define la palabra persona como “individuo de la especie humana”. Esta definición es certera, no obstante, al ser bastante incipiente, para el derecho animal, es necesario recurrir a definiciones jurídicas.

Según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas (2001), persona natural es aquel hombre o mujer en cuanto sujeto del Derecho, con capacidad para adquirir y

ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones y responder de sus actos dañosos o delictivos. Mientras que, según el mismo Cabanellas, una persona jurídica es aquel ente que, no siendo el hombre o persona natural, es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Por otro lado, sujeto, es definido como aquel titular de derechos u obligaciones y como el ser en general.

En la actualidad existen dos tipos de personas, las naturales y las jurídicas. Sin embargo, es importante mencionar que “persona” meramente identifica a aquellos seres capaces de poseer uno o más derechos legales, esto indica que persona no es sinónimo de ser humano (Chible, 2015). La palabra persona “Es una abstracción que permite homogeneizar la heterogeneidad humana, es una investidura, un rol, una máscara cuya función es la representatividad de los humanos en el escenario jurídico” (Rosero, 2020, p 401).

Años atrás, al hablar de un sujeto de derechos en forma general, se hacía referencia a una entidad humana dentro de una relación jurídica, entidad que tenía capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, sin embargo, el tratamiento contemporáneo que se da a esta institución ha cambiado (Simon, 2017).

Hoy por hoy, todo humano singular, por el simple hecho de serlo, es considerado como sujeto apto de tener derechos y contraer obligaciones. Sin embargo, esto no fue siempre así. En Roma, cuna del derecho contemporáneo, la capacidad jurídica y el reconocimiento de los sujetos de derecho estaban condicionados y destinados a ciertas personas calificadas que reunían las tres condiciones necesarias: ser libre, ciudadano y no estar sujeto a potestad paterna. Estas tres condiciones permitían a un individuo tener derechos y estar sujetos a obligaciones (Iglesias, 2010).

La forma en la que se ha tratado jurídicamente a esta institución ha cambiado conforme las necesidades sociales, permitiendo que en la actualidad existan distintos sujetos de derecho y personas en el mundo jurídico, en este sentido se reconocen a las personas naturales, personas jurídicas y, en el caso ecuatoriano, a la naturaleza como sujeto de derechos. De manera que, en la actualidad las palabras de sujeto de derechos y personas (en el derecho) recaen sobre una conceptualización caduca, ya que el alcance de esta institución ha extendido sus horizontes incorporando ciertos elementos nuevos que responden a parámetros básicos. Es así que, sujeto de derechos ya no solo es utilizado para designar a un ser humano dentro de una relación jurídica, sino también a entidades ficticias cuya creación está condicionada a la voluntad de las personas naturales, es decir de los humanos.

La resistencia interpuesta por algunos grupos sociales ante el consumo desmedido y la destrucción y la explotación de los recursos naturales ha empujado a los ordenamientos jurídicos y al derecho a ampliar el alcance del concepto para llegar a incluir en ellos, por ejemplo, a los seres sintientes. Reconstruir el concepto tradicional de persona y sujeto de derechos, adaptándolo a las necesidades reales y vigentes de los animales, permite y da paso a enseñanzas y prácticas sociales y jurídicas justas, responsables, respetuosas y obliga al ser humano a modificar las relaciones injustas que ha entablado con los animales no humanos (Rosero, 2020).

## CAPÍTULO II

### **Filosofía andina y cosmovisión de la sociedad precolombina sobre los animales, Derecho animal; bienestarismo y sintiencia animal**

#### **2.1 Breve aproximación a la filosofía andina**

La filosofía andina está constituida por un conjunto de concepciones, modelos y experiencias vividas del ser humano andino. Es la experiencia concreta y colectiva del humano andino dentro de su universo y cotidianidad, es una forma de comprender la vida entendiéndose a sí mismo como un ente natural que está relacionado con otros entes por medio de un sinnúmero de nexos vitales con el conjunto de fenómenos naturales y se ve a sí mismo como un integrante más de la naturaleza y el cosmos (Llasag, 2011).

Dentro de la cultura andina existe una visión holística, integral, sistémica y dialéctica del mundo y la vida, debido a esto consideran a la naturaleza como un todo viviente. Uno de los elementos más importantes dentro de la sociedad andina, es la armonía y cómo ésta constituye un aspecto fundamental en su cosmovisión, ya que implica una relación estrecha entre las personas, la naturaleza, el mundo y el universo. A través de la armonía se configura una personalidad empática, de unidad y concordancia en energía y estado espiritual entre las personas, la naturaleza y el cosmos, esto da paso a una vida armónica, a través del cuidado y respeto entre todos los seres vivos que coexisten en mundo natural, ejerciendo una corresponsabilidad social conjunta en convivencia con el entorno (Atupaña, 2017).

La filosofía andina surge como una propuesta alternativa a las concepciones dominantes occidentales que se han importado e impuesto en la sociedad andina. Constituye una forma de volver a lo propio, es decir a las raíces andinas, las mismas que han sido opacadas y transformadas, consecuencia de la globalización y una cultura supra económica y postmoderna

abrasadora. Lo andino es un fenómeno multicultural y multiétnico, es un pensamiento vívido y vivo que prevalece en la actualidad gracias a la transmisión y conciencia colectiva de los pueblos y su tenacidad a no despegarse de sus raíces (Sobrevilla, 2008).

Dentro de la filosofía andina la sociedad ve y se relaciona con el mundo natural de una forma distinta a la de la sociedad occidental. El hombre y la mujer andina no ven a la naturaleza desde un punto económico sino ecológico. En este sentido, no se ve como un individuo extraño al mundo natural ya que se siente parte de él, esto permite que las personas tengan una relación íntima con la naturaleza y su entorno, estableciendo límites que impidan cualquier abuso, siendo imperativo su respeto y obedeciendo la racionalidad existente en ella (Sobrevilla, 2008).

La filosofía andina, delimita el accionar humano con relación a la naturaleza ya que las personas, las plantas y los animales tienen energía-espíritu y todos son parte de la naturaleza viva que está en movimiento constante, se deja a un lado la idea de que el ser humano es el centro de todo y ente superior. No domina ni puede dominar ya que apenas es un fragmento de la naturaleza y cuando los elementos se alteran, se altera todo, vulnerando el equilibrio y la vitalidad ya que todo es uno y uno es todo. La sociedad indígena tiene una experiencia vívida y una relación íntima con la naturaleza ya que es vista como la casa de todos y generadora de vida, esto permite una convivencia armoniosa y en equilibrio, forjando lazos de respeto y cuidado (Atupaña, 2017).

Otro elemento importante dentro de la filosofía andina es la racionalidad ya que es entendida como una forma de concebir la realidad, interpretarla y experimentarla, constituye la “lógica inherente” de una cierta estructura sociocultural dentro de un espacio y tiempo determinado. Ésta, presenta simbólicamente el mundo mediante el ritual y la celebración, constituyendo una relación emocional-afectiva, lo que permite a las personas sentir la realidad experimentando la vida de una forma distinta a la de las personas occidentales, quienes

conceden una preferencia al ver y no al sentir. La racionalidad andina sostiene la imposibilidad de que un ente carezca de relaciones con su entorno o sea absoluto en su pensamiento, en este sentido, cada ente o acontecimiento se halla inmerso en múltiples relaciones entre otros entes (Sobrevilla, 2008).

La filosofía andina es una propuesta de cambio ante un mercado desenfundado y un sistema imperialista cultural sin precedentes. Es un fenómeno multicultural y demuestra la posibilidad de forjar una serie de puentes interculturales. Rescatar los pensamientos de los pueblos andinos para fomentar una filosofía intercultural es una necesidad global. Así mismo, es importante romper con los discursos tradicionales cuyas ideas fueron importadas e impuestas a la fuerza a pueblos originarios ya que, como establece el filósofo Josef Esterman “Lo que ocurrió hace 500 años con el continente americano, se perpetúa hoy en día mediante la hegemonía económica y cultural de occidente a través de la globalización económica neoliberal e informática sustentada y fomentada en parte por la filosofía postmoderna” (Esterman, 2006, p8).

Para realizar una aproximación a la filosofía andina y transmitirla en sociedad es necesario deconstruir los criterios eurocéntricos y occidentales. El enfoque planteado por la filosofía andina es un enfoque intercultural y permite ver el mundo, su entorno y sus convivientes con una actitud de compromiso, en una constante reflexión acerca de las condiciones y los límites que plantea el mundo, dando paso al diálogo entre diferentes culturas. Así mismo la interculturalidad rechaza las pretensiones totalitaristas, supra y superculturales, el monoculturalismo, especismos y etnocentrismo del pensamiento filosófico, abriendo las puertas a todas las ideas provenientes de distintas culturas, acoplándolas y negando la supuesta inconmensurabilidad total entre las culturas y la indiferencia ética de éstas. La filosofía andina

y su reconocimiento tiene que ver con un proceso de liberación y reivindicación de lo propio (Esterman, 2006).

La vida de la sociedad occidental se ha distinguido por tener un carácter dual, en ese sentido la educación, religión, cultura, política, etc., están basadas en ideas duales antagonistas; bueno y malo, izquierda-derecha, civilización-barbarie, etc., imponiendo un solo tipo de pensamiento. El orden mundial se maneja a través de esta idea, lo que fomenta un pensamiento lineal que impera en la actualidad y ha generado una profunda crisis de identidad en una sociedad cambiante que no encuentra respuestas a los problemas contemporáneos, recurriendo a formas no convencionales de pensar y actuar en el mundo, como las propuestas por la filosofía andina e incorporando nuevas prácticas y visiones en el imaginario social (Gavilán, 2012).

El sistema neoliberal ve las concepciones no occidentales y no convencionales sobre el universo y el mundo, como concepciones carentes de valor de mercado y por lo tanto inservibles económica y culturalmente. Este sistema impuesto por el neoliberalismo pretende ser universal y totalitario, negando al “otro”, otras realidades y pensamientos alternativos, excluyendo criterios diferentes siendo el eurocentrismo y occidentalismo el referente de cualquier modelo y los únicos criterios aprobados en la sociedad (Esterman, 2006).

En un intento de frenar el avance y aceptación de la filosofía andina en la sociedad contemporánea, diversos autores afirman que la filosofía andina no cumple con ciertos criterios científicos occidentales, es decir que no califica como filosofía. Este hecho se debe, entre algunas cuestiones, a que su nacimiento se da fuera de Jonia<sup>4</sup>, y por ende, no es un pensamiento con una racionalidad metódica y sistemática determinada, no es una ciencia en sentido estricto,

---

<sup>4</sup> En la Antigua Grecia, se conocía como Jonia a la costa centro-occidental de Anatolia. En la actualidad es Grecia asiática.

no tiene una separación clara entre filosofía, religión, teoría, praxis y no responde a las exigencias de una lógica exclusivista. Así mismo afirman que existe una incompatibilidad entre la filosofía occidental y la andina, lo que impide su incorporación, enlazamiento e inconmensurabilidad de conceptos (Esterman, 2006).

Sin embargo, estos no son problemas limitantes e irresolubles, ya que es necesario romper con ciertos obstáculos presentados por la sociedad occidental para dar paso a la multiculturalidad y que de esta forma se pueda implementar la filosofía andina en la sociedad contemporánea y ante la difícil tarea de buscar conceptos comunes entre la filosofía occidental y la andina, es preciso optar y recurrir a conceptos “equivalentes homeomórficos” y esto se da a través del diálogo y encuentro entre personas de distintas culturas, de esta forma se da paso a la multiculturalidad (Sobrevilla, 2008).

Es tiempo de retomar costumbres ancestrales andinas e incorporar en la vida cotidiana como mecanismos alternativos para buscar soluciones a los problemas contemporáneos y de relacionarse con el mundo natural y el cosmos. La sociedad debe incorporar ciertos principios filosóficos andinos, en este sentido aprender de los pueblos originarios y como estos concebían al mundo como una totalidad viva en la que todos los integrantes están involucrados e interrelacionados entre sí. El mundo-la naturaleza tiene vida y están conectados con sus habitantes, los mismos que dependen los unos de los otros para existir y el orden bajo el que viven, es autorregulado por la propia naturaleza de las cosas, en este sentido, el ser humano no interviene en los procesos naturales y asume su papel de integrante de un todo que está interconectado en armonía (Gavilán, 2012).

## **2.2 Cosmovisión de pueblos precolombinos sobre los animales no humanos**

La concepción humana sobre su entorno e incluso sobre sí mismo son producto de un conjunto de procesos que integran algunos elementos como formas variadas de percepción, que involucran sensaciones afectivas y vívidas, permitiéndole comprender y aprehender el funcionamiento del mundo al enlazar dichas percepciones con información de diversa índole; de este modo, se elaboran las ideas explicativas al respecto del mundo y sus creencias (Esterman, 2006).

El mundo se construye con base a la interpretación humana, es el ser humano quien valora en positivo o negativo lo que percibe de su entorno. Construye un mundo en el que se considera a sí mismo como el centro de todo, es el ser más importante y valioso de todos. Sin embargo, existe otra cara de la moneda, el mundo como es y no como el ser humano pretende que sea. En la naturaleza acontecen hechos neutros: que salga el sol, que las plantas crezcan, que los animales se reproduzcan es lo que está dado, es el sentido original de lo existente cuyo control sale de las manos de todos (Lira, 1997).

Al hablar de cosmovisión, se hace referencia a una abstracción dinámica de la totalidad del universo percibido o ideado, es el conjunto de ideas, nociones inconscientes, emociones, concepciones, etc., sobre cómo opera el cosmos, sus criaturas, sus ámbitos, sus fuerzas, historia, destino y su naturaleza. La cosmovisión modela al universo, lo representa en movimiento: explica la acción concertada de dioses, hombres, animales, rocas, planetas y entidades existentes para la cultura y vida (García, 2010).

La occidentalización de las culturas y de las sociedades produjo grandes cambios en la cosmovisión, costumbres, tradiciones de los pueblos originarios. En muchas ocasiones la forma en la que estos pueblos ven y se relacionan con el mundo choca con los parámetros impuestos

por la cosmovisión occidental y es en este punto en el que surgen discursos divergentes que pretenden romper con lineamientos ajenos a la realidad.

El ser humano no es un ente pasivo que asume todo lo que se le plantea, tiene la capacidad de reflexionar y criticar para darle un nuevo significado a las teorías, visiones y razonamientos, esto permite que las formas de ver al mundo no sean definitivas y las necesidades reales sean tomadas en cuenta para beneficio de todos (Lira, 1997).

Los pensamientos y la historia de los pueblos precolombinos, su religión y su vida, están llenos de múltiples aportaciones interesantes que sirven de ejemplo para combinar los pensamientos ancestrales con los occidentales animalistas de esta forma existe la posibilidad de fomentar la creación de un Derecho animal armónico, entre el animal humano, el animal no humano y la naturaleza.

No es fácil descifrar las imágenes y esculturas precolombinas por falta de un contexto claro que permita dilucidar, sin errores, los mensajes plasmados en sus obras, sin embargo gracias a los distintos trabajos existentes, ligados a mitología, simbología, antropología e historia es posible explicar y entender los registros de la sociedad precolombina (Gault, 2012).

Gracias a las obras de arte precolombinas y a su orfebrería, a sus registros, se conoce un poco sobre el modo de entender e internalizar su entorno, el funcionamiento de la vida. A través de las pinturas y del trabajo de los metales preciosos se identifican los valores, ideas, sentimientos, costumbres, creencias y reglas que fueron acogidas y asumidas como sistemas de vida, sistemas en los que formaban parte importante los animales (Gaúl, 2012).

La sociedad precolombina entendía y veía a la naturaleza, y al mundo en el que vivían, como un ser vivo, y asumieron su papel en la naturaleza respetando el orden, el espacio y

conservándola. Existía un trato personal y peculiar con los elementos, las leyes naturales y el cosmos, comprendieron y asumieron que la naturaleza está fuera del control humano, esto permitió delimitar sus acciones y asumir las consecuencias de sus actos, los límites establecidos por la sociedad en relación con la intromisión de los individuos no facultados eran claros y permiten demarcar el comportamiento de las personas en el mundo natural (Lira, 1997).

En la época precolombina, la relación que tenían las personas con los animales era especial y estaba relacionada con una percepción objetiva pero también subjetiva, marcada por los impactos que los distintos animales generaban en su vida cotidiana. La observación que realizaban era meticulosa, distinguían el aspecto de cada animal, su comportamiento y la relación que tenían con otras especies, incluida la especie humana. La información recopilada era transmitida y conservada en la memoria colectiva, siendo parte de sus saberes ancestrales y cultura (Lira, 1997).

Las personas tenían un profundo entendimiento y valoración sobre el mundo natural, el hombre y el animal crearon y mantuvieron lazos de proximidad basados en similitudes físicas y biológicas de comportamiento (Gault, 2012). Ciertos animales eran utilizados para necesidades básicas (alimentación, abrigo, transporte, etc.) sin embargo también eran parte de sus creencias religiosas y filosóficas. Según Lira (1997)

El animal era valorado porque era necesario, pero también fue apreciado porque muestra ciertas características frente a las cuales el hombre se asombra y lo conduce directamente a categorizar estos aspectos como sagrados y a sentir que el animal no es inferior al ser humano, sino más bien un ser independiente creado por una entidad superior. (p.129)

Es así como se forjaron lazos de equivalencia entre el ser humano y el animal, materializado por la capacidad de intercambiar o permutar sus formas en el mundo espiritual,

por compartir rasgos comunes como una piel, un alma. La sociedad precolombina veía en los animales características y capacidades que anhelaban tener, fueron vistos como seres sociales, dotados de los mismos atributos y con las mismas posiciones y relaciones sociales que las del ser humano, esto permitió que se establezca una relación basada en el intercambio recíproco y la existencia de una relación de respeto (Gault, 2012).

La observación y reflexión realizada por el hombre precolombino permitió la asimilación y profundización de su entorno, conectándolo de una forma íntima con los animales y la naturaleza. La sociedad precolombina creía que los animales hablaban entre ellos (se podían comunicar), pensaban, tenían una vida organizada como los seres humanos e incluso tenían alma, lo cual coincide con el pensamiento griego analizado en la primera parte de este trabajo? (Lira, 1997)

Desde su perspectiva, los animales no son sujetos ajenos, separados del hombre o carentes de inteligencia o deseo, sino que también poseen conciencia y voluntad, los animales se consideran esencialmente como seres dotados de todas las características del hombre con la sola excepción de su aspecto exterior. (Lira, 1997, p.130)

Las especies animales y vegetales eran percibidas como seres sobrenaturales que velaban tanto por la seguridad y prosperidad de la comunidad como de la naturaleza. Su característica sobrenatural era venerada y anhelada por la sociedad, incluso ayudaba al chamán en sus actuaciones con su entorno y el cosmos (Baudouin, 2012).

El chamán tuvo un papel importante en el mundo natural y social ya que era la persona facultada para ser el puente entre el mundo natural y la sociedad, sus conocimientos especializados sobre la naturaleza le permitían encarnar el papel de mediador y los poderes que tenían provenían en gran parte de los animales que los rodeaban (Gault, 2012).

Los animales fueron importantes en las vidas de las sociedades precolombinas, no solo por ser parte de su vida cotidiana, religiosa o filosófica, sino también porque gracias a la observación realizada por los humanos, incorporaron ciertas conductas, estrategias para su vida, como el secreto del cultivo de ciertas plantas, la búsqueda de alimento, la adopción de comportamientos de supervivencia y protección del medio en el que viven, etc (Lira, 1997).

La sociedad precolombina mantenía una relación de reciprocidad con los animales y su entorno ya que el equilibrio establecido y respetado permitía tener ecosistemas en estado de homeostasis. Se decía que cada ser vivo, animales y plantas poseían un espíritu que los representaba y que cada ser de la naturaleza poseía una fuerza que lo animaba y cumplía un rol fundamental en la vida (Baudouin, 2012).

Los animales no humanos en la época precolombina, son nombrados e ilustrados tanto en los mitos como en la orfebrería y en las pinturas, esto refleja el nivel de importancia que tenía cada ser en la vida, en la naturaleza. Eran plasmados de distintas maneras, dependiendo la importancia según cada población, sin embargo en todas eran parte de enseñanzas y de su cosmovisión, los animales eran guías, dioses, colaboradores que formaban parte del día a día de la sociedad precolombina y fueron vistos como la materialización de una parte de la potencia del cosmos (García, 2010).

La cosmovisión de los pueblos precolombinos involucra conocimientos y prácticas que son resultado de una percepción aguda del entorno. La interacción que estos tuvieron con los animales no humanos, demuestra una complejidad subyacente en la noción de lo que significan los animales en el mundo precolombino y las implicaciones que este tiene para la vida, el papel que cumplen en el mundo y su relación con los humanos. Así mismo, los animales, contaban

con una posición privilegiada con relación a las deidades ya que fueron vistos como puentes para lograr el acercamiento entre ellos y la sociedad precolombina (Baudouin, 2012).

Los mitos y las historias de la sociedad precolombina sobre los animales, se configuran en base a algunas experiencias divinas que tuvieron con ellos pero también por su relación vívida, en este sentido existen algunos animales que tienen mayor simbología que otros sin embargo todos tienen la misma importancia. Se decía que el zorro era uno de los animales más queridos de la Pachamama ya que era visto como un intermediario de la Tierra y contribuía al mantenimiento del equilibrio entre el kay pacha y el mundo subterráneo. Así mismo existía una relación íntima entre los animales y las personas, esto permitía una comunicación muy interesante entre sí, por ejemplo existe una historia precolombina que relata una inundación, esta era una leyenda que describe un gran desborde del mar que devastó a una población. La catástrofe, el Pachakuti, fue relevado a un pastor por su llama, quien le anunció que en cinco días el gran lago iba a llegar, arrasando todo a su paso. Ante esta advertencia el pastor y su familia se refugiaron en la montaña y lograron salvarse (García, 2010).

Existen registros, en algunos mitos, que ilustran a los animales no humanos como seres que legaron a las personas precolombinas algunos elementos culturales que permitieron mejorar su vida cotidiana, por ejemplo: el caso de la rana que esconde fuego en su boca y lo regaló al hombre para que pueda vivir mejor, o los animales que enseñaron al humano los secretos del cultivo de ciertas plantas o que sabían en dónde buscar y encontrar el alimento (Lira, 1997).

Los animales no solo figuran en la vida diaria en las historias precolombinas, sino también forman parte de mitos sobre la creación de algunas culturas, como los cañaris. Cuenta

la leyenda que dos hermanos fueron salvados de un terrible diluvio por dos guacamayas y de la unión de estos surge la población cañari (García, 2010).

Existen vestigios que demuestran que el origen y el linaje de algunas culturas deviene de un ser humano y un animal, por ejemplo el Ukumari quien era hijo de una mujer y un oso y cuya característica era poseer una fuerza descomunal. Esto se puede entender desde un contexto totemista<sup>5</sup> que refleja el respeto a ciertas especies, de tal forma que fueron divinizadas y asumidas como los primeros antepasados y cuyos rasgos y características son heredados a la tribu la misma que los acoge, venera y perpetua (Lira, 1997).

La relación de los precolombinos con su entorno, con el mundo natural, con los animales se fundamentó en el respeto y veneración hacia ella, el accionar de la sociedad dentro del mundo natural estaba delimitado y reservado para personas especializadas. Los lazos forjados entre el ser humano y los animales permitieron una convivencia distinta a la occidental ya que el animal no era visto como un ser ajeno a la naturaleza y menos aún como un objeto. Los animales eran parte de la vida, así como el ser humano y todos eran iguales (Lira, 1997).

Con la aparición de los colonizadores, las historias y creencias de los pueblos precolombinos sufrieron adaptaciones que respondían a ciertos preceptos de la iglesia católica. La cosmovisión de los pueblos originarios fue delimitada y simplificada en muchos aspectos, los animales dejaron de tener alma, la naturaleza dejó de ser vista como un ente, creador de vida y el ser humano dejó de ser hijo de la Pacha Mama (García, 2010).

---

<sup>5</sup> “Es el culto a los antepasados bajo la apariencia de animales. Esto regula el nexo con el tótem, impidiendo cazar a la especie a la que se pertenece o protegiéndola...”. (Lira, 1997, p131)

### **2.3 Teoría bienestarista y Derechos de los animales**

En la actualidad, existen estudios científicos y sociales que han ampliado el conocimiento que tiene el animal humano con respecto a los animales no humanos, de esta forma se ha comprobado que las distintas especies de animales tienen atributos específicos, los mismos que permiten su estudio, individualización y protección. De esta forma el animal humano ha formulado teorías que persiguen un cambio en la mentalidad tradicional especista y antropocéntrica para modificar el mundo de los que no pueden exigir el respeto de sus Derechos y el cuestionamiento ético del accionar humano.

Cuando el animal humano deja a un lado las diferencias e impide que dichas diferencias influyan en sus relaciones sociales o en su entorno, surgen los auténticos cambios. A pesar de que hoy en día, siguen existiendo mentalidades conservadoras e incluso extremistas, el cambio que se desarrolla acerca de los animales y su tratamiento, es mayor y significativo. Con el transcurso de los años el animal humano ha dejado atrás pensamientos erróneos sobre sus propios congéneres y sobre el mundo que los rodea, esto ha permitido que deje de considerar extraño a cualquier otro individuo que no comparta sus mismas características y de esta manera las barreras impuestas; religión, color de piel, género, nacionalidad e incluso especie, importa menos (Herrera, 2018).

Cada día, el ser humano se maravilla con las distintas especies de animales no humanos, con la inteligencia de las aves, la organización en sociedad de los elefantes y con la política, el sentido de justicia de los chimpancés, entre otros., sin embargo el animal humano sigue tratando a los animales no humanos como una herramienta, como un medio que permite la satisfacción de sus necesidades: alimento, vestimenta, entretenimiento, compañía, etc. No obstante es debido al asombro que causan los animales no humanos, su forma de ser, de estar y relacionarse con el mundo, lo que permite el cuestionamiento ético sobre lo que es correcto

y sobre lo que el ser humano tiene que hacer con respecto a ellos; para protegerlos, modificar el estatus de propiedad que se les ha atribuido y cambiar la mentalidad humana retrógrada acerca de los animales no humanos vigente en la sociedad (Bermudez, 2018),

Los animales humanos se han distanciado del mundo natural, atribuyéndose un valor absoluto, viéndose a sí mismo como un fin y separándose del reino animal, a pesar de ser parte de la familia de los homínidos y ser el quinto gran simio que existe. Para Bermudez (2018) esta forma de verse a sí mismos y al mundo tiene que ver, entre algunas cosas, con que “Los seres humanos estamos obligados a un antropocentrismo epistémico-ontológico, porque nuestra forma de ser y estar en el mundo está determinada por los aparatos de los que disponemos para percibir la realidad” (p.192).

La forma de vida y de actuar del animal humano en sociedad y con su entorno, lo ha conducido a reproducir pensamientos conservadores y especistas, en los que se ubican como un salvador que combate con justicia y raciocinio la brutalidad de la naturaleza, catalogando, clasificando y utilizando a los animales no humanos y su entorno a conveniencia propia, incluso sin importar las consecuencias, decidiendo el destino para todos los seres que no sean animales humanos y reproduciendo prácticas especistas que niegan cualquier forma, perspectiva o práctica que salga del status quo y que rompa con los parámetros impuestos por el animal humano. (Chaos, 2018).

La realidad es percibida por el sujeto según los aparatos que disponga y el entorno en el que resida. La construcción del mundo se da en gran parte por lo percibido, sin embargo, dicha construcción carece de perfección ya que es inexacta, veleidosa y engañosa. El animal humano, irreverente ante lo que no conoce y prepotente ante situaciones adversas (que no generen ningún interés en él) niega las distintas formas de percibir la realidad, aquellas que no podrá percibir ni imaginarse jamás (Chaos, 2018).

El humano percibe al mundo y la realidad mediante los cinco sentidos; vista, gusto, tacto, oído y olfato, sin embargo estas no son las únicas formas de percibir al mundo, otros animales perciben de distinta manera la realidad, experimentando la vida de una forma que el ser humano no puede, por ejemplo; los murciélagos y los cetáceos tienen la capacidad de ecolocalización, es decir, orientarse produciendo, recibiendo e interpretando sonidos y ecos. En los peces se ha estudiado el sentido de electrorrecepción, que es la habilidad biológica para recibir y hacer uso de impulsos eléctricos lo que permite usar los campos eléctricos para localizar objetos y ubicarse en el espacio, esta misma habilidad, pero llamada magnetorrecepción, se identificó en insectos, reptiles y aves (Bermudez, 2018).

Mientras persistan los pensamientos y las actitudes etnocentristas, irresponsables y retrógradas del animal humano, las injusticias que viven los animales no humanos seguirán. En tanto el ser humano se considere como único ser merecedor de protección y reconocimiento jurídico, como el único capaz de pensar, razonar, actuar y entender el mundo de forma “verdadera”, seguirá conduciendo su vida y destino por un camino sinuoso lleno de sorpresas desagradables, algunas incluso podrán atentar en contra de su propia existencia y la de los demás seres que lo rodean (Chaos, 2018).

El ser humano se ubicó a sí mismo en la cumbre evolutiva, respaldando su accionar en una categorización especista, en la que se reproducen ideas y comparaciones injustas promovidas por mantener el status jurídico de los animales. Para el animal humano, no existe ningún otro ser en la tierra que posea capacidades de raciocinio, intelectuales y comunicativas que puedan igualar a las capacidades humanas, siendo este uno de los motivos que “facultan” al humano a formular normativas que mantengan a los animales no humanos como cosas, bajo su dominio y disponibles para explotación (Chaos, 2018).

Este tipo de pensamientos permiten la reproducción de ideas y prácticas especistas disfrazadas y adecuadas al entorno social y al tiempo específico de un territorio determinado, en este sentido el ser humano, sin abandonar prácticas desagradables, ha propuesto leyes bienestaristas como una forma de solucionar la problemática animal. Para entender de una mejor manera esto, es preciso y necesario hacer una diferenciación entre leyes bienestaristas, que no abandonan los pensamientos especistas arraigados en los animales humanos, y los Derechos de los animales, como una propuesta que pretende detener el avance y reproducción de dichos pensamientos especistas para conseguir un cambio significativo y verdadero.

Es fundamental realizar una diferenciación entre Derecho de los animales y simples leyes bienestaristas ya que las segundas, reproducen la idea de un tipo de sacrificio humanitario al que deben estar sometidos los animales no humanos, este tipo de leyes buscan proteger a los animales para que gocen de bienestar, promoviendo un trato “digno y respetuoso” en su utilización, comercialización y explotación como recursos (Bermudez, 2018).

Una de las dificultades que se han presentado para la temática animal, la sociedad y el Derecho, tiene que ver con la tergiversación de los fines del Derecho animal y su aplicación, esto se debe, entre algunas cosas, a la forma en que se ha llevado a cabo esta rama del Derecho. Por lo general y durante los últimos años, la terminología de los Derechos de los animales se usa retóricamente para describir cualquier medida que “disminuya” el sufrimiento animal, por ejemplo la propuesta de dar más espacio en las jaulas a los animales no humanos utilizados en experimentos, es considerada como promotora de sus Derechos, sin embargo este tipo de propuestas son un clásico ejemplo del modelo bienestarista (Garay, 2019).

## **BIENESTARISMO**

Para Garay (2019), el bienestarismo tiene que ver con una preocupación limitada del ser humano con respecto a los animales, en este sentido el animal humano intenta garantizar un trato “humano” a los animales no humanos, evitando al máximo su sufrimiento innecesario. Desde esta perspectiva se legitima el trato instrumental que el humano da a los animales no humanos, utilizándolos como medios, siempre y cuando existan ciertas limitaciones. Las personas que defienden el bienestarismo reivindican la regulación de la explotación de los animales no humanos, mientras que los impulsores de los Derechos de los animales buscan su abolición.

El bienestarismo es aquella tendencia moral que tiene como objetivo final regular el uso, en todos los sentidos, de los animales no humanos por parte del animal humano, procurando un trato “más o menos justo”. Esta postura no busca la eliminación total del uso de los ANH ya que considera aceptable su utilización como recurso para el ser humano. Así mismo, acepta de manera parcial la capacidad que tienen los animales no humanos para experimentar sensaciones, sin embargo son vistos como objetos y mercancías utilizados para optimizar los beneficios hacia los humanos (Lucano, 2017).

La relación entre el animal humano y no humano, en el bienestarismo, es moralmente aceptable. En este sentido, matar animales o producirles sufrimiento, en determinadas circunstancias, está bien, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para hacerlo de la manera más humana posible, esto con el fin de maximizar su valor y aprovechamiento para de esta forma beneficiar económicamente a sus propietarios, regulando la explotación animal y reproduciendo prácticas especistas (Rúa, 2016).

La perspectiva bienestarista perdura en algunos sectores de la sociedad y se ve reflejada en discursos políticos y jurídicos tradicionales que buscan mantener el estatus de cosa de los animales no humanos y su aprovechamiento, procurando un trato más humanitario, aceptando la existencia del interés que tienen por no sufrir pero negando su interés por vivir. Este postulado no implica necesariamente la terminación del usufructo económico y social que se deriva de los animales no humanos, ya que reproduce prácticas institucionalizadas, sistemáticas y continuas de la explotación animal por beneficio económico (Rúa, 2016).

Francione y Garner (2010) comparten la misma creencia en cuanto al bienestatismo: la idea de que los humanos, al parecer, padecen esquizofrenia moral ya que algunas personas declaran que los animales no humanos no son cosas, sin embargo actúan como si, efectivamente, fueran cosas; medios para fines humanos. Esto evidencia que la teoría bienestarista y su lucha por el reconocimiento social y jurídico de los animales ha fracasado.

Los grupos sociales, económicos y políticos que niegan el reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes y sujetos de derecho apoyan sus ideas en postulados especistas tradicionales que han sufrido ciertas modificaciones durante los años, pero que siguen buscando el mismo fin, mantener el dominio sobre los animales no humanos para su utilización y aprovechamiento como recurso lo que provoca una continua y regulada explotación de los animales no humanos, impidiendo que se genere un cambio significativo en la temática animal.

Sin embargo, el tratamiento animal ha cambiado notablemente en las últimas décadas, permitiendo que sectores cada vez más grandes de la sociedad occidental cambie su mentalidad y accionar en su relación con los animales no humanos. Las luchas por el reconocimiento y protección de los Derechos de los individuos, el incremento de la explotación industrial y el tratamiento en condiciones deplorables de los animales de granja, sumado a la sensibilización

hacia la naturaleza, la visibilización del impacto ambiental destructivo de actividades humanas, el surgimiento de movimientos ecologistas y animalistas, y la aparición de la problemática del bienestar animal y la continuidad del status quo, son algunos de los motivos que dan paso al cambio de mentalidad social con respecto a los animales no humanos y al surgimiento de grupos sociales que promueven los Derechos de los animales (Soutullo, 2012).

Las personas que luchan por el reconocimiento de los Derechos de los animales rechazan el estatus de propiedad que estos poseen y la idea de que el ser humano tiene un deber moral indirecto con ellos. Así mismo repudian cualquier trato o accionar que utilice a los animales como medios, consideran que los animales no humanos, al igual que los animales humanos, tienen un valor inherente que debe ser respetado. De esta forma se garantiza que sus intereses más importantes estén protegidos e impidan que el ser humano los ignore para beneficio propio y que de igual forma, deje de considerarlos propiedad humana, frenando la explotación institucionalizada que existe sobre los animales no humanos (Garay, 2019).

El avance de la ciencia junto con las luchas sociales y el surgimiento de organizaciones animalistas, plantean una idea clara en cuanto a la temática animal y esta radica en un cambio sobre la concepción que tiene el ser humano con respecto a los animales, cambiar la forma en la que el ser humano ve y se relaciona con su entorno y favorecer las condiciones que permitan una reestructuración en el imaginario social, en este sentido, que los animales dejen de ser vistos como objetos insensibles y medios para ser vistos y tratados como fines en sí mismos, dejando a un lado los intentos bienestaristas que pretenden ser la solución a un problema que claramente necesita otro abordaje (Bermudez, 2018).

## **SINTIENCIA ANIMAL**

El concepto de sintiencia aún no figura en el Diccionario de la RAE y su origen es atribuido a las Ciencias relativas a los animales. La conceptualización de esta palabra presenta algunas dificultades, debido entre algunas cosas, a la falta de reconocimiento en el Diccionario de la RAE, sin embargo hace referencia al concepto en inglés “sentience” que de acuerdo con el diccionario de Cambridge, es la “calidad de ser capaz de experimentar sensaciones” (Valdés, 2021).

La sintiencia, es decir la capacidad que tienen ciertos animales de percibir y experimentar dolor, placer, sufrimiento, etc., es uno de los elementos fundamentales al hablar sobre los Derechos de los animales. Este, es un concepto desarrollado en el ámbito científico pero que ha despertado un intenso interés en el ámbito social y jurídico, por ejemplo: la Unión Europea estableció a la sintiencia como estándar para declarar que los animales son seres sintientes y generar, a partir de eso, las correspondientes políticas públicas y normativa (Giménez-Candela, 2018).

El término sintiencia constituye la clave y el instrumento para entender el movimiento de renovación de los Códigos civiles europeos que se han suscitado en los últimos años. Esta capacidad de los animales no humanos de experimentar no sólo dolor, sino también sufrimiento y emociones positivas es estudiada por las Ciencias del Bienestar animal y se ha abierto paso de forma inexorable desde los años 70. El avance científico con respecto a este tema, ha permitido los cambios que el Derecho y la sociedad están experimentando en los últimos años (Giménez- Candela, 2018).

Para Valdés (2021) “La sintiencia es la capacidad de sentir, tanto en el plano físico como psicológico; es decir, experimentar dolor y placer, como también felicidad y tristeza, entre otras sensaciones, emociones y tener consciencia de dichas experiencias” (p.15).

Enrique Alonso García (2011) afirma que los animales no son cosas, sino que tienen valor intrínseco y con respecto a la sintiencia establece que los animales no humanos, al tener la habilidad de experimentar dolor y sufrimiento físico o psicológico (porque tienen un sistema nervioso y un cerebro desarrollado) deben ser sujetos de consideración moral y jurídica y en este grupo entrarían todos los animales no humanos de los taxones de los vertebrados; mamíferos, aves, reptiles, anfibios y peces. Con la sintiencia se pretende cambiar la concepción de los animales no humanos en la sociedad, que dejen de ser vistos como cosas, ya que tienen un valor intrínseco por tener la habilidad de experimentar dolor y sufrimiento físico o psicológico debido al sistema nervioso que poseen y a un cerebro desarrollado.

La sintiencia es un proceso complejo de sensaciones e interpretaciones subjetivas de experiencias físicas y emocionales. Ser sintiente significa ser capaz de tener experiencias subjetivas mentales, tener una sensación del “yo” que es consciente del dolor y del placer. Esto supondría la existencia de intereses individuales entendidos como las relaciones entre un individuo y sus oportunidades para maximizar sus experiencias positivas y minimizar las experiencias negativas a lo largo de su vida (Chible, 2015).

Esta capacidad de los animales, de sentir y experimentar sensaciones, obliga al animal humano a replantear su relación con el mundo natural, ya que si los animales no humanos sufren durante la vida y la muerte y sobre todo si el accionar humano tiene repercusiones en ellos, debe replantearse el trato que reciben los animales no humanos. Es esta capacidad que tienen ciertos animales no humanos, para experimentar sensaciones, la que ha despertado un importante interés en la sociedad y constituye una de las grandes preocupaciones que aquejan

al individuo hoy en día, esto se ve reflejado en el incremento de los movimiento animalistas, en el incremento de campañas de rechazo del maltrato animal y el cambio de normativa en algunos países (Giménez-Candela, 2018).

La sintiencia es uno de los argumentos más fuertes que utilizan los movimientos animalistas y es la piedra angular en las luchas del reconocimiento de los Derechos de los animales ya que si animales no humanos, evolutivamente similares a los animales humanos (como los mamíferos) son neuro fisiológicamente similares, cabe suponer que todos ellos sufren ante los mismos estímulos. En este sentido, la sintiencia es la capacidad que iguala a todos los animales ya que todos los animales sintientes, sean animales humanos o no humanos, tienen igual capacidad de sentir y experimentar sensaciones. Por lo tanto todas aquellas criaturas que cuenten con un sistema nervioso central deben ser considerados moral y jurídicamente (Ortiz, 2018).

A través de la sintiencia se ha roto una larga tradición de silencio en cuanto al tratamiento jurídico de los animales, obligando a un replanteamiento de los valores éticos y morales del animal humano en relación con los animales no humanos. En este sentido, la sintiencia en el mundo jurídico, es entendida como un principio inspirador y criterio objetivo generador de normativas a favor de los animales no humanos que permite su descosificación. A pesar de aquello, este criterio puede estar sujeto a modificaciones conforme avancen los estudios de las biociencias (Giménez-Candela, 2018).

A pesar del respaldo científico sobre la sintiencia, uno de los obstáculos tradicionales que siguen perjudicando a los animales no humanos en el Derecho y que impiden el cambio de su estatus jurídico, consiste en su atribución de capacidades intelectuales o cognitivas (Giménez-Candela, 2018). No obstante, este obstáculo empieza a perder importancia al existir

humanos con limitaciones en cuanto a sus capacidades intelectuales o cognitivas, por lo que la capacidad compartida (la sintiencia) entre animales no humanos y humanos tiene mayor relevancia actualmente para el Derecho.

En efecto, un ser que experimenta sensaciones sensoriales o extrasensoriales debe ser considerado como “alguien” y no un “algo” ya que este sujeto cuenta con un valor inherente y con intereses que merecen ser moral-jurídicamente considerados y respetados por los animales humanos a través de los mecanismos establecidos por el Derecho, entendido como una forma de proteger su interés. Animales humanos y no humanos son similares en el sufrimiento y dolor que experimentan como seres sintientes. Se debe garantizar a los animales no humanos el derecho a no ser usados exclusivamente como un medio para un fin, a no ser tratados como cosas evitando su sufrimiento-dolor, procurando asegurar y proteger su vida, bienestar y maximizando sus experiencias positivas. (Chible, 2015).

La sintiencia defiende la idea de que el animal no humano, es perceptivamente consciente y le sirve para identificar situaciones peligrosas o dañinas que afecten a su supervivencia. Por consiguiente, todos aquellos escenarios en los que peligre su integridad lo que evidencia el interés que tienen en la existencia continuada de su vida. Sin embargo, la sintiencia no solo reconoce la capacidad de los animales para experimentar sensaciones sino también que son sujetos de una vida y por lo tanto tiene un valor inherente (Garay&Garner, 2010)

Para Reagan (1983) (en Soutullo, 2012), el valor inherente que tienen los individuos, lo tienen independientemente de su bondad o utilidad para con los demás y todos los seres que tienen un valor inherente, lo tienen por igual, lo que deja a un lado la posibilidad de grados de importancia. En este sentido, los titulares de una vida son los sujetos que tienen un valor inherente indiscutible. Sin embargo, existen limitaciones al hablar del valor inherente que

tienen los animales, Regan afirma que los titulares de una vida tienen un valor inherente, no obstante existe una categoría que excluye a ciertos animales, con relación a esto, los seres conscientes de sí mismos y con ciertas capacidades intelectuales (como los mamíferos) son aquellos que tienen un valor inherente y por consiguiente son merecedores de derechos morales.

El valor inherente tiene que ver con el valor moral indiscutible que tienen los individuos que están sujetos a una vida. Este valor lo tienen todos los sujetos por igual, dejando sin cabida la posibilidad de formular criterios diferenciadores y valorativos. Para Garay (2019) “Ser sujeto-de-una-vida no solo es condición suficiente para tener valor inherente, sino que también es un criterio que permite la atribución inteligible y no arbitraria de igual valor inherente [...]”

La controversia de los animales no humanos y su relación con los animales humanos ha cobrado importancia con el transcurso de los años, el debate contemporáneo sobre los alcances del Derecho y la moralidad ha llegado a esferas académicas, sociales y jurídicas. La tendencia animalista, hacia un aumento progresivo de la protección de los intereses de los animales no humanos, a replantear la relación entre el animal humano y no humano desde un trato justo y con respeto, es la nueva realidad alrededor del mundo (Rúa, 2016).

Las leyes que se propongan a través de los nuevos movimientos sociales animalistas, en conjunto con la ciencia y otros sectores, deben perseguir nuevos fines y deben estar direccionados al reconocimiento de los Derechos de los animales y su protección, rompiendo con los modelos tradicionales bienestaristas. De esta forma el animal humano podrá restituir un poco de lo que se ha encargado de arrebatarse y así mismo impondrá ciertas restricciones a quienes no estén dispuestos a dejar de explotarlos y de verlos como objetos incapaces de experimentar sensaciones.

El concepto de sujeto de derecho ha sufrido un sinnúmero de modificaciones, esto permite que tanto el Derecho como sus instituciones estén en constante evolución. Los cambios que se han suscitado en cuanto a este concepto son profundos y permiten salir de la concepción binaria, sujeto-objeto que se ha manejado dentro del Derecho, existiendo la posibilidad de ampliar su alcance y ubicar dentro de esta categoría a los animales. Al reconocer a los animales como sujetos de derecho, se reconoce a la par su capacidad de ejercer derechos, en otras palabras, a recibir protección de particulares y el Estado por cuenta del valor de su existencia e integridad y por el cumplimiento de algunos principios como la justicia o igualdad (Santacoloma, 2018).

No obstante, el ser humano no necesita una ley que reconozca a los animales como sujetos de Derecho para respetarlos y para preocuparse de ellos, es un deber ético directo que tiene que ser interiorizado por la sociedad para que de esta forma se transmita a través de las generaciones y de esta forma conseguir la abolición del especismo.

A forma de síntesis de este capítulo y para un entendimiento más práctico, se realizó un cuadro que trata elementos básicos de: bienestarismo, Derecho animal, especismo y cosmovisión andina sobre los animales.

Cuadro Nro. 1 Corrientes de tratamiento a los animales

	Bienestarismo	D. Animales	Especismo	C. Andina
Animales no humanos (A.N.H)	Reconocimiento de la capacidad para sentir de los A.N.H quienes son individuos regulados por el derecho.	Reconocimiento de los A.N.H como seres sintientes y sujetos de consideración moral y jurídica.	A.N.H son considerados inferiores al ser humano, por ende no merecen consideración	A.N.H son seres sintientes con capacidad para experimentar sensaciones y vivir una vida plena. Tienen alma y no son

	<p>No se busca la eliminación de la explotación de los A.N.H ya que esta es regulada por un sinnúmero de normas.</p>	<p>Promueve la eliminación de la explotación de los A.N.H y el uso de los animales para fines humanos</p>	<p>moral ni jurídica.  Promueve el uso de los A.N.H para uso, beneficio y fin humano.</p>	<p>muy diferentes al animal humano.  Los A.N.H viven en armonía con el animal humano, no se concibe explotar a los animales ya que existe respeto hacia el mundo animal</p>
--	--	---	---	---

**Fuente:** elaboración propia, 2022

### **Capítulo III**

#### **Derecho animal comparado: Sintiencia en el código civil español; dignidad de los animales en la constitución suiza; y, jurisprudencia en Argentina**

Para comenzar este capítulo es importante realizar un breve acercamiento a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (“declaración”) y la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia Animal.

La Declaración nace a partir de una campaña en el periódico “Le Parisien” la misma que recibió un gran apoyo por parte de la sociedad, consiguiendo dos millones de firmas en la declaración inicial. A partir de este acontecimiento nace, en 1976 en Ginebra, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales, grupo conformado por un sinnúmero de personas y profesionales quienes contribuyeron en la redacción del contenido y en la forma del texto, logrando un documento consistente y con significativas aportaciones científicas (Capacete, 2018).

Es conveniente entender que, en el Derecho internacional existen dos tipos de instrumentos legales aplicables en los países estos son; hard law y soft law. En este sentido, y en breves palabras, se entiende como hard law a aquellos textos legales (como convenios) de carácter vinculante con obligación de observancia y cumplimiento por parte de los países que suscribieron y ratificaron el instrumento. Mientras que el soft law, carece de dicho carácter vinculante y no tiene fuerza coercitiva que imponga su obligación de cumplimiento a los países suscriptores, dicha fuerza o capacidad de influencia se materializa a como una obligación de carácter moral. No obstante, ambos textos pueden contar con un fuerte alcance y proyección según el espacio en que deban surtir sus efectos (Sánchez, 2019).

### **3.1 Declaración Universal de los Derechos de los Animales y Declaración de Cambridge sobre la Consciencia Animal**

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos del Animal y las ligas nacionales afiliadas, con motivo de la celebración de la Tercera Reunión Internacional sobre los Derechos del Animal celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. La Declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978, sin embargo, es una mera declaración de intenciones ya que no tiene vinculaciones legales reales (Mella, 2018).

Con el fin de contar con mayor alcance y eficacia legal en la protección de los animales no humanos, se buscó el respaldo de una institución internacional. Es así, que el 15 de octubre de 1978, se presentó oficialmente la Declaración en un auditorio de la UNESCO en París ante 14 embajadores de diversos países. Sin embargo, y a raíz de la presentación oficial, surgieron grupos y opiniones que se opusieron al reconocimiento de la Declaración por ser considerada como un atentado a los intereses de algunos sectores industriales, así mismo existieron desacuerdos de redacción entre científicos, ante estos acontecimientos el texto no fue

considerado ni por la UNESCO ni por la ONU. A pesar de aquello, la declaración ha sido citada y utilizada un sinnúmero de veces en el ámbito jurídico y social. (Capacete, 2018).

Debido a la preocupación, por los animales no humanos, de varios sectores de la sociedad y academia a nivel nacional e internacional, diversos profesionales y activistas se reunieron para la creación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la misma que se divulgó con tal importancia, formalidad y vigor que se pensó que se trataba de un texto jurídico con fuerza vinculante para todos los Estados pertenecientes a la ONU y la UNESCO. Es por esto que esta declaración ha sido citada en el preámbulo de varias leyes (López Teruel, 2020).

La Declaración considera que todos los animales poseen derechos y que el desconocimiento y desprecio de estos, por parte del animal humano lo han conducido a cometer crímenes contra la naturaleza, basando su accionar en actitudes especistas que atentan contra los animales. Ante esto, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales reconoce la importancia de la educación para enseñar, desde temprana edad, a entender, observar, respetar y amar a los animales (DUDA, 1978)

Así mismo, establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen el mismo derecho a existir, por lo que deben ser respetados. Se reconoce al ser humano como una especie animal, por lo que no puede atribuirse el derecho a exterminar, explotar o someterlos a actos crueles a los otros animales violando sus derechos. El ser humano debe poner sus conocimientos al servicio de los animales, protegiéndolos y cuidándolos. La declaración de los Derechos de los animales, ampara a todas las especies no humanas, en este sentido; establece derechos tanto para las especies salvajes, que viven libremente y para las especies que viven tradicionalmente en el entorno del animal humano (DUDA, 1978)

Esta declaración tiene una visión del animal no humano como sujeto de Derechos, afirmando que los animales no humanos merecen la misma consideración y respeto que los animales humanos, proclama la igualdad ante la vida y el derecho de existencia de todos los animales. Rechaza el sufrimiento animal, prohibiendo los malos tratos, la experimentación que conlleva sufrimiento físico o psicológico y actos crueles que el animal humano les produce, instando a cuidar, atender y proteger a todos los animales no humanos (Mella, 2018).

La declaración fue presentada en una época en la que el concepto de “derechos” enfocados hacia los animales, recién comenzaba a elaborarse. A pesar de la buena intención de las personas que redactaron el documento, no se condonó ni abordó de una forma amplia dos de las actividades especistas que generan mayor cantidad de sufrimiento hacia los animales. La experimentación y producción alimenticia, más bien se desvirtuó la noción jurídica del término derechos de los animales, para adecuarlo a los intereses de las grandes industrias antes mencionadas. Existen contradicciones evidentes en el texto presentado por la Liga, ya que, si bien reconocen la igualdad entre todos los animales y que tienen los mismos derechos, se da cabida, estableciendo ciertos parámetros para la explotación animal, ya sea para experimentación o la cría para alimentación, esto evidencia que no todos nacen en condición de igualdad (Aboglio, 2005).

A pesar de ser una Declaración innovadora e importante, no escapa de algunos parámetros bienestarristas ya que, y como se analizó en el capítulo dos, el bienestarrismo no condena la explotación animal sino que la regula, atenuando los malos tratos que reciben los animales destinados a la explotación industrial para satisfacer necesidades humanas. Por ejemplo: en el artículo 7 de la Declaración, a pesar de hablar de un “Derecho” animal con relación al trabajo y los límites razonables del tiempo e intensidad de este, reproduce las mismas prácticas del bienestarrismo animal que otorga ciertos “beneficios” a favor de los

animales enmascarando la cruda realidad. Otro ejemplo bienestarista que regula la explotación animal, se encuentra en el artículo 9, el mismo que establece los parámetros a seguir en la explotación industrial de las especies destinadas a la alimentación del animal humano (DUDA, 1978).

Un acontecimiento internacional importante a favor de los animales, y que reunió a varios profesionales, fue la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia Animal. A pesar de no recibir tanta acogida como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, este texto constituye un aporte significativo para la lucha social que busca el reconocimiento de los Derechos de los animales.

El estudio de la conciencia es fascinante y misterioso. A lo largo de los años, psiquiatras, neurólogos, biólogos y filósofos han dedicado su trabajo a responder la pregunta ¿qué es la conciencia? y la principal dificultad encontrada radica en que la conciencia es una experiencia personal y privada, no obstante para la mayoría de científicos la conciencia tiene su asiento en el cerebro y es abordable a través de la actividad global de grandes conjuntos de neuronas que interactúan entre sí, ante esto se asume que sus mecanismos neuronales son susceptibles de ser aclarados (De la Fuente, 2002).

Antes de comenzar con la revisión de la Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal, es conveniente hacer un breve acercamiento en términos generales, de una de las explicaciones sobre el origen de la conciencia. La ubicación de la conciencia en el cerebro humano, es una interrogante que cuenta con múltiples respuestas, una de ellas plantea que se genera en la parte posterior del córtex cerebral, lugar con sofisticada e interconectada red neuronal que sustenta la percepción a través de nodos que expresan cada uno de ellos un aspecto de la percepción, en esta región se genera la conciencia personal y del entorno. Los fenómenos

que se desarrollan en esta porción del cerebro, son meros episodios de las reacciones bioquímicas del cerebro (Wompner, 2012).

El tema es fascinante, sin embargo y debido a su gran complejidad, las investigaciones sobre la conciencia aún están en desarrollo lo que lo vuelve un tema inagotado, no obstante y como mencionó en un principio este tema cuenta con múltiples respuestas para sus interrogantes, una de ella se revisará a continuación pero su enfoque es distinto ya que está dirigido a los animales no humanos.

La Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, es un manifiesto de la existencia de la conciencia en los animales no humanos, en la que participó un grupo de profesionales (neuro farmacólogos, neuroanatomistas, neurocientíficos, neurofisiólogos, etc.) de diversas partes del mundo durante una serie de reuniones y conferencias realizadas en julio de 2012 en la Universidad de Cambridge. El texto fue redactado por Philip Low y editado por Jaak Panksepp, Diana Reiss, entre otros. Fue publicado y firmado, ante la presencia de Stephen Hawking, el 7 de julio de 2012 (Pérez del Viso, 2019).

Esta Declaración es el primer escrito científico que reconoce que los animales son conscientes, es decir que tienen el sustrato neurológico que genera la conciencia sobre sí mismos y el mundo que los rodea siendo capaces de exhibir comportamientos con intenciones. El test realizado con animales no humanos en las investigaciones científicas determinó que no es necesario tener un neocórtex para experimentar estados afectivos. Se evidenció que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así mismo como la capacidad de mostrar comportamientos realizados de forma voluntaria e intencionada (Pérez del Viso, 2019).

Es importante volver a mencionar que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia Animal son textos que no tienen valor jurídico vinculante, sin embargo, han servido de base para la creación de un sinnúmero de textos legales a nivel mundial y ha guiado en la creación de sentencias importantes a los juzgadores que deben abordar temas concernientes a los animales. A continuación, se revisará legislación comparada y fallos jurisprudenciales importantes en la materia de Derecho animal.

### **3.2 Los animales en el Código Civil español y la sintiencia animal**

En este apartado se revisará la sintiencia animal como el mecanismo de cambio, que permitió la transformación y modernización del estatus jurídico de los animales en el ordenamiento jurídico español. Este cambio se da gracias a las luchas y a la presión ejercida a través de las luchas sociales por el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos y su protección. La sintiencia animal constituye uno de los pilares fundamentales que permiten la transformación del derecho, volviéndolo inclusivo y proteccionista. Esta es una de las razones que obligan al escritor a la revisión de la reforma de ley española que dio paso al cambio ya que es un aporte significativo para el Derecho animal y para el tema específico que aquí concierne.

El Código Civil español (CCE), al igual que otros Códigos civiles de Europa y América Latina, tiene incidencias del Código Napoleónico, que nace a partir de la premisa de dotar de un nuevo derecho a un nuevo hombre, el ciudadano, el mismo que está libre de las ataduras del antiguo régimen. Así mismo, el CCE reproduce instituciones básicas romanas para la resolución de conflictos, creadas en base a las opiniones de los juristas romanos y a la realidad de aquella época. En cuanto al régimen jurídico de los animales en el Código Civil Español (y en otros códigos que sigan el régimen napoleónico y romano) estaban ubicados en la categoría de cosas susceptibles de apropiación antes de la reforma (Giménez-Candela, 2021).

La mayoría de los países miembros de la Unión Europea cuentan con legislaciones que ubican a los animales en la categoría de cosas, por lo que pueden ser objetos del derecho de propiedad. Esta consideración proviene del Derecho Romano, en el que los animales no humanos eran considerados fundamentales para la economía agraria y rural, por lo que fue necesario incorporarlos en el Derecho Privado para establecer derechos patrimoniales sobre ellos. El Derecho Romano diferenciaba las cosas entre mancipables, que daban estabilidad al patrimonio familiar, como los animales y los esclavos, y cosas inmancipables, normalmente cosas destinadas al consumo (EticaAnimal, s/a)

Desde la sistematización jurídica de Roma, se ha incluido a los animales dentro de la categoría de cosas en propiedad, sin embargo, en la actualidad existe la necesidad de un cambio en los textos jurídicos tomando en cuenta los avances científicos en la temática y las exigencias sociales, el pensamiento anticuado y dominante en la cultura, la filosofía, y el Derecho está llegando a su fin y se transita a un nuevo mundo (Giménez-Candela, 2021).

El CCE contaba con una visión cosificadora de los animales, ya que eran tratados como bienes muebles, inmuebles por destino y objetos apropiables o de la propiedad individual. Esto permitía que el titular de la propiedad (que recaía sobre el animal no humano) ejerza sobre él todas las facultades dominicales que son legalmente reconocidas como por ejemplo usar, disfrutar y disponer del animal para aprovechamiento como un medio para la consecución de fines humanos (Vivas, 2019).

La descosificación de los animales pretende generar un cambio de mentalidad en la sociedad, se busca la consideración de los animales como compañeros de camino y seres con los que se instauran relaciones horizontales, esto permite dejar de verlos como objetos de dominio. El cambio de mentalidad dentro de la sociedad empieza a tener fuerza a partir de la Declaración Universal de los derechos de los animales adoptada por la Liga internacional de

los derechos de los animales en 1977, esta Declaración supuso un hito importante en cuanto al tratamiento animal, sin embargo; y como se expuso en líneas anteriores, no tuvo incidencia en el ámbito legal (Vivas, 2019).

En la actualidad, la lucha social que busca el reconocimiento de los derechos de los animales, exige la modernización del Derecho y el estatus jurídico impuesto en este sentido, que dejen de ser considerados como cosas inertes y pasen a ser sujetos ya que son seres sintientes, con capacidades y consciencia. A pesar de esto, en España un error recurrente en cuanto al trato jurídico de los animales tiene que ver con el fondo de las leyes y la dificultad del legislador para definir de forma clara y precisa al animal no humano en el Derecho (Giménez-Candela, 2021).

España dispone de una de las legislaciones más relajadas en materia de protección animal, es decir que cuenta con menos garantías y desarrollo normativo a favor de los animales no humanos, esto se debe, además de la dificultad del legislador para abordar temas concernientes a los animales, al escaso interés que han tenido los legisladores con respecto a los animales no humanos. Sin embargo, en los últimos años se han conseguido pequeños logros por impulso de normativa europea y sobre todo por la lucha de grupos animalistas y ecologistas y el reconocimiento de la sintiencia animal (Vivas, 2019).

Es importante mencionar que el punto de partida que ha permitido cambios significativos en las legislaciones a nivel mundial, con respecto a los animales, consiste en su capacidad de sentir. La sintiencia es el argumento utilizado hoy en día para entender la descodificación animal en las legislaciones contemporáneas, es la capacidad de experimentar sensaciones, la que según Giménez-Candela (2021) “ha permitido y permite al legislador introducir cambios para dotar a los animales de una mejor condición jurídica” (p.12). De igual forma, el aumento del interés en la sociedad, de los derechos de los animales y la sintiencia

animal son argumentos que están justificando la revisión de la normativa en los ordenamientos jurídicos, estas revisiones permiten al legislador realizar cambios significativos, consiguiendo mayores garantías para la protección legal de los animales.

La sociedad cambió la forma en la que ve, trata y se relaciona con los animales. En España se evidencia una modificación en la conducta y algunos hábitos sociales y culturales en los últimos diez años. Un ejemplo de lo dicho, es el rechazo al maltrato animal, condenando, entre algunas actividades, las corridas de toros y plasmando los intereses animalistas en políticas públicas como la inclusión obligatoria de empatía hacia los animales en la educación española e incluso se evidencia el cambio de mentalidad y la forma de relacionarse con los animales no humanos con las exigencias y retos que presenta la sociedad al Derecho (Giménez-Candela, 2021).

La actitud especista tradicional del derecho español, con respecto a los animales no humanos, implicaba la invisibilización y el nulo tratamiento supuestos de hecho que se están dando en la sociedad y que son necesarios abordar para dar una solución eficaz y eficiente. En este sentido, se dejó en orfandad legal cuestiones como formalizar una definición clara, amplia y dinámica de conceptos propios del Derecho animal, así mismo legislar cuestiones como: tenencia de animales de compañía en caso de divorcio o separación, derecho de visitas, alimentos e incluso determinar si las controversias en las que estén implicados animales, pueden ser susceptibles de ser enjuiciadas, por ejemplo, en el proceso de familia. En efecto, el ordenamiento jurídico español necesitaba un cambio significativo ya que no estaba a la altura de las exigencias de una sociedad cambiante. Esto, sumado a la presión europea para realizar cambios en la legislación, dieron paso a la reforma definitiva de 2021 (Vivas, 2019).

El 13 de octubre de 2017, un grupo parlamentario presentó una proposición de ley de modificación del código civil y dos leyes españolas con el fin de cambiar el régimen jurídico

de los animales. El 13 de diciembre del mismo año fue aprobada por unanimidad en el Congreso de Diputados la propuesta, sin embargo, su tratamiento se paralizó debido a intereses políticos y económicos. En marzo del 2021 fue presentada nuevamente una propuesta de reforma, la misma que sería aceptada en abril del mismo año. En enero de 2022 entró en vigor la reforma de ley que se revisará posteriormente (Vivas, 2019).

Según Giménez-Candela (2021), catedrática de la Universidad Autónoma de Barcelona, son cuatro ejes los que han permitido tramitar la propuesta de reforma al Código Civil Español, estos son:

- a. El cambio de sensibilidad social hacia los animales.
- b. Los avances científicos que afirman y comprueban la existencia de la sintiencia animal.
- c. La legislación Animalista de la Unión Europea que vincula a España por ser Estado miembro.

En este sentido, el artículo reformado contempla las siguientes disposiciones;

El artículo 333 reformado del Código Civil (CITA) español dispone lo siguiente:

1. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.
2. El propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigentes.
3. Los gastos destinados a la curación y al cuidado de un animal herido o abandonado son recuperables por quien los haya pagado mediante el ejercicio de acción de repetición contra el propietario del animal o, en su caso, contra la persona a la que se le hubiera atribuido su cuidado en la medida en que hayan sido proporcionados y aun cuando hayan sido superiores al valor económico de éste.

4. En el caso de que la lesión a un animal de compañía haya provocado su muerte o un menoscabo grave de su salud física o psíquica, tanto su propietario como quienes convivan con el animal tienen derecho a que la indemnización comprenda la reparación del daño moral causado.

A pesar de la importancia del reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes, la redacción del nuevo artículo 333 del CCE, evidencia una dualidad en cuanto al tratamiento animal, por un lado sigue la condición de cosas en propiedad y por otro la limitación al uso ilimitado o abuso del propietario en uso y disfrute de la cosa objeto de su propiedad, aplicando un régimen jurídico de los bienes y las cosas sui generis, buscando establecer límites al propietario para que no vaya en contra de los intereses de los seres sintientes, pero manteniendo a los animales no humanos como bienes, esto se debe, entre algunas cosas a la necesidad de cumplimiento de los legisladores de lo dispuesto por la Unión Europea (UE) (Giménez-Candela, 2021).

El reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes y cuyo bienestar debe ser protegido, fue la respuesta de la legislación española ante las exigencias de la Unión Europea con respecto al tratamiento animal, ya que la UE exige, en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que los países miembros respeten las exigencias en materia de bienestar animal, reconociéndolos como seres sensibles, y adaptando sus legislaciones para dar cumplimiento con lo dispuesto por dicho principio (Cerdeira, 2021).

En este sentido, el Convenio Europeo de Estrasburgo del 13 de noviembre de 1987 sobre la protección de animales de compañía, constituye el marco jurídico para los países miembros del Consejo de Europa. En este Convenio se reconoce la obligación moral que tiene el ser humano de respetar a todas las criaturas vivas con especial énfasis en la relación existente entre humano y animales de compañía y es este convenio el que da paso a la creación de

legislación de bienestar animal en Europa, ya que el 9 de octubre de 2015, España ratificó el convenio (Vivas, 2019).

A partir de las exigencias de la sociedad y sobre todo de la Unión Europea con el Convenio mencionado, las reformas legislativas sobre el tratamiento animal, de los países miembros, responden a un nuevo principio del Derecho; proteger el bienestar animal. A partir de este mandato, se estiman cambios significativos que fomenten la protección animal por parte de los legisladores de los distintos países miembros de la UE. De igual forma, la normativa emitida por la UE servirá como derecho supletorio de último grado y como función interpretativa de la norma vigente (Cerdeira, 2021).

Si bien la reforma del Código Civil Español? era esperada hace bastante tiempo atrás y a pesar de cambiar el régimen actual de los animales no humanos, los cambios realizados no son muy novedosos y originales en su contenido debido a las estrategias que adoptaron los legisladores para que la ley sea aceptada. En este sentido se sigue aplicando, de manera suplementaria, el régimen jurídico de los bienes y cosas. Sin embargo, es un gran paso para la lucha de los derechos de los animales no humanos y abre el camino para la creación de futuras leyes pro-animalistas (Cerdeira, 2021).

La reformulación del estatus jurídico de los animales, no altera sustancialmente las categorías existentes en el Código Civil entre bienes y personas ya que se continúa aplicando la normativa relativa a las cosas con ciertas excepciones, lo que significa que el cambio es meramente teórico, ya que a efectos prácticos se lograría un significativo qué a través de leyes contundentes que influyan en políticas públicas y de esta forma llegar a la sociedad. Si bien la reforma y el Convenio de Estrasburgo son piezas fundamentales para comenzar el cambio en la temática animal, el instrumento internacional necesario para generar normativa vinculante y directamente aplicable para los países europeos de manera efectiva, sería una Convención de

los derechos de los animales que impulse decisivamente la actividad legislativa de los distintos países miembros (Vivas, 2019).

Por el momento la reforma solamente aborda el bienestar animal dejando a un segundo plano temas como la dignidad o los derechos de los animales. Sin embargo para Cerdeira es importante mantener ciertos límites para no personificar a los animales por esto “Es inevitable mantener a los animales en el régimen de los bienes, aunque no como simples cosas, y sean estimados como -otro tipo de- bienes especiales, merecedores de una protección -también-especial” (p.46). A pesar de mantener a los animales no humanos en el régimen jurídico de los bienes y del interés que poseen los dueños sobre ellos, la reforma no permite que los poseedores se extralimiten en el uso, en ejercicio de su derecho ya que debe ejercerlo no sólo en base a su interés, sino también conforme al bienestar del animal no humano.

La reforma del CCE, que contempla un cambio en el estatus jurídico de los animales, se inspira en un criterio protector dispuesto por la UE. Este criterio permite identificar a los animales como seres sintientes para protegerlos aun cuando estos estén sujetos a un régimen de propiedad ya que se entiende que los animales tienen una naturaleza distinta a la de las cosas o bienes. Así mismo, se fija este criterio como un principio de interpretación y creación aplicable en todo el ordenamiento jurídico español, da paso a la formulación de nueva normativa en materia de bienestar animal. No obstante el legislador no ha aprovechado este criterio ni tampoco el Derecho animal, a causa de esto la normativa sigue siendo insuficiente a tal punto de seguir utilizando el régimen de las cosas y los bienes como materia complementaria, a pesar de no ser una materia amigable con los animales no humanos (Giménez-Candela, 2021).

La legislación española utiliza una formulación positiva para describir que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, dejando en claro que la naturaleza de los animales no

humanos es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes. A pesar de ello y como se mencionó en líneas anteriores, la normativa que aborda la temática animal no está totalmente desarrollada por lo que se dispone la utilización del régimen jurídico de los bienes, siempre y cuando sea compatible con su naturaleza de ser vivo dotado de sensibilidad y no exista normativa especial que regule las relaciones jurídicas en las que puedan estar implicados animales no humanos (Cerdeira, 2021).

Redefinir el estatus jurídico de los animales es un paso importante para la sociedad y el Derecho ya que se deja, en cierto punto, la concepción cosificadora y especista a pesar de ello, existe un fuerte cuestionamiento en los grupos animalistas con respecto a esta reforma ya que se siguen utilizando ciertos principios y reglas concernientes a las cosas. La defensa de los derechos de los animales requiere de valores e intereses propios que no siempre son coincidentes con los del animal humano, consecuente de esto es necesario una normativa específica que ampare a los animales no humanos protegiendo sus intereses. El ordenamiento jurídico debe ser armónico para evitar lagunas jurídicas o contradicciones, es por esto es necesaria una ley de armonización que unifique conceptos, obligaciones, infracciones y sanciones, de esta forma se lograrán cambios verdaderos en la temática animal (Vivas, 2019).

La presión social, internacional, académica y política ha permitido la modernización del Derecho español con relación al tratamiento del estatus jurídico de los animales. En este sentido, el avance del Derecho y el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes dieron paso al comienzo de un cambio sin precedentes para el Derecho animal en España. Con este logro no solo se prevé un cambio significativo y paulatino en la legislación, sino también en la sociedad ya que con la conceptualización clara de la sintiencia y su aplicación en el Derecho, se da paso a normativas favorables a los animales y a la creación de políticas públicas que permitan tener un mundo más justo y ameno para con los animales

aportando al mundo y a la temática animal nuevos elementos para seguir con la lucha a favor de los seres sintientes no humanos.

### **3.3 La dignidad de los animales en la constitución suiza**

El concepto de dignidad ha sufrido cambios a lo largo de los años y Según Capacete sus fundamentos básicos de la dignidad humana son a) el humano es la mejor creación de la divinidad, b) el ser humano es racional y libre, y c) el individuo es un ser con autonomía frente al Estado. Aparte de todo esto, el ser humano posee una identidad que lo hace único y reconocible, lo que permite la valoración de cada sujeto (Capacete, 2017).

La dignidad del ser humano se basa, en opinión de varios autores, en el iusnaturalismo y es la garantía fundamental que implica que los seres humanos serán tratados como sujetos independientes, prohibiendo su degradación al nivel de meros objetos y protegiendo al sujeto por su valor inherente y singularidad individual. La dignidad humana dictamina la prohibición del uso de los seres humanos como simples medios para la consecución de fines, lo que implica que el sujeto siempre será un fin en sí mismo y debe tener una protección absoluta e irrestricta (Michel&Shneider, 2011).

La dignidad es otro componente fundamental para el Derecho animal y tal como es el caso de la sintiencia, ambos constituyen los pilares que permiten la modernización del Derecho y el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de Derecho. Es así que a colación se trae el caso suizo para realizar un breve análisis, ya que fue el primer país en el mundo en reconocer la dignidad de los animales a nivel constitucional y su aporte al Derecho animal ha sido de gran importancia.

En 1992 a través de un referéndum nacional, Suiza se convirtió en el primer país del mundo en proteger la dignidad de las criaturas (animales) en su Constitución, artículo 20. Tres cuartas partes de los votantes aprobaron el nuevo artículo. Este logro no solo permitió frenar el avance del antropocentrismo legal dominante en la legislación suiza, sino también la implementación de un nuevo principio a favor de los animales no humanos en todo el ordenamiento jurídico. En 1993 se introdujo la dignidad de las criaturas en la Constitución, en 2003 el Código Civil modificó el artículo concerniente al estatus jurídico de los animales, quienes dejaron de ser objetos (Michel&Shneider, 2011).

Art. 120 Const.

1 Human beings and their environment shall be protected against the misuse of gene technology.

2 The Confederation shall legislate on the use of reproductive and genetic material from animals, plants and other organisms. In doing so, **it shall take account of the dignity of living beings** as well as the safety of human beings, animals and the environment, and shall protect the genetic diversity of animal and plant species.

A medida que avanzan los estudios científicos y sociales de animales no humanos, se profundiza en los conocimientos acerca de ellos, se recaba mayor cantidad de pruebas, se conoce con mayor profundidad aspectos que antes se pasaban por alto como por ejemplo, el descubrimiento de que algunas especies desarrollan procesos mentales profundos, poseen una vida psíquica compleja capaz de albergar nociones básicas de autorreconocimiento y autovaloración e incluso deciden hacer cosas que no están dictadas por el instinto natural de su especie y perciben el mundo, lo observan y representan, lo que convierte a cada sujeto de cada especie en un individuo con un valor inherente (Capacete, 2017).

A raíz del reconocimiento de la dignidad de los animales en Suiza, este país europeo cuenta con una de las legislaciones más amigables en cuanto a protección animal. Un principio básico en el ordenamiento jurídico, dispuesto en la Ley Federal de Protección de los Animales,

consiste en la prohibición de someter a un animal indebidamente a dolor, daño, miedo o sufrimiento, de igual forma se dispone un trato justo libre de crueldad tomando en cuenta la dignidad de los animales no humanos como valor inherente (Misicka, 2020).

Los cambios que se han suscitado, permiten la evolución del Derecho animal, esto, sumado a los movimientos sociales, dan paso a una legislación que intenta resolver los problemas y exigencias presentes en la sociedad, en este sentido, el reconocimiento de la dignidad de los animales ha permitido prohibir actitudes denigrantes y crueles en contra de los animales no humanos. En 2018, se actualizó la ley de protección animal y se incluyó normativa concerniente a la transportación de langostas y cangrejos, de igual forma se prohibió arrojar langostas o cangrejos conscientes en agua hirviendo. En 2019 el parlamento suizo prohibió la trituración de pollos machos vivos inservibles para la industria de los huevos, este tipo de acciones son comunes en la producción alimentaria de algunos países europeos y del mundo en general. Suiza es el único país europeo que exige la implantación de chips en perros y su registro en una base de datos central; por otro lado, la ley dispone que especies como cuyes, conejos y pericos se mantengan en parejas (Misicka, 2020).

El reconocimiento de la dignidad de los animales no humanos y la legislación creada para protegerlos, ha tenido una gran incidencia en la sociedad suiza y en el trato a los animales en varios ámbitos, entre ellos la experimentación. En los últimos 30 años el número de animales no humanos utilizados en estudios y experimentaciones científicas ha decrecido drásticamente (Jorio, 2013).

Experimentar con animales solamente está permitido si no existen otras alternativas, el investigador debe demostrar que el beneficio para la sociedad es mayor que el sufrimiento del animal no humano y debe seguirse el principio de las 3R (Reemplazar, Reducir y Redefinir). En este sentido, los experimentos deben contemplar la sustitución de animales a través de métodos

alternativos (replacement), se debe reducir la cantidad de animales utilizados (reduction) y por último perfeccionar los métodos para hacerlos lo menos crueles posibles (refinement). En 2018 la experimentación con animales (el 90% de los animales no humanos de pruebas son ratones) bajó un 5% en comparación al 2017. Tras la favorable acogida que ha tenido la petición y la implementación del principio de las 3R, en la sociedad suiza, la población votará para prohibir la experimentación con animales y humanos (Misicka, 2020).

A pesar de la implementación del principio de las 3R, el gobierno suizo debe hacer más. Desde 1987 la Fundación de Investigación 3R ha recibido alrededor de 130 proyectos viables y las solicitudes para participar en nuevos proyectos aumentan de manera constante cada año, sin embargo, solamente pueden apoyar 1 de cada 10 proyectos ya que los medios financieros son insuficientes, lo que frena el avance de las investigaciones. El gobierno federal asigna fondos públicos de manera asimétrica, mientras 118 millones son destinados para la investigación con animales, la Fundación de Investigación 3R, recibe 500 000.

A pesar de las limitaciones económicas, un ejemplo que evidencia la eficacia de las 3R es el de Barbara Rothen-Rutishauser, investigadora del Instituto Adolphe Merkle de Friburgo que ha recreado el tejido pulmonar mediante la colocación de micro capas de células de una membrana permeable recreando un modelo 3D de un pulmón, que combina tres tipos de células. Esto permitirá estudiar algunas reacciones de los pulmones como la inflamación aguda y determinar la tolerabilidad de una sustancia inhalada. Este tipo de experimentos se realizaban en ratones y ratas, y gracias a los avances tecnológicos la cantidad de animales utilizados ha disminuido, evitando el sacrificio de miles de animales, sobre todo en ensayos preclínicos. Rothen estima una producción en masa por medio de una impresora 3D (Jorio, 2013).

Gracias a una propuesta que pretende impulsar los métodos alternativos, firmada por un millón de personas aproximadamente, la Comisión Europea anunció la intención de apoyar

el principio de las 3R y sobre todo de comenzar la prohibición progresiva del uso de animales en experimentación. Por su parte, el gobierno suizo propuso una serie de medidas que promoverán los métodos alternativos, en este sentido se prevé la creación de un centro nacional de competencias 3R y una mejor integración de este principio en la enseñanza superior en las ciencias naturales, médicas, en la academia e industria en general (Misicka, 2020).

A pesar de los avances en la legislación suiza, el trabajo por hacer es grande ya que algunas exigencias aún no han sido consideradas, como por ejemplo determinar qué derechos tienen los animales. Sin embargo el aporte que realiza el reconocimiento de la dignidad de los animales para el Derecho animal nacional y mundial es significativo, esta fue una de las razones que motivó su análisis en este trabajo.

La dignidad de los animales, entendida de una forma similar a la del animal humano, dio paso a una legislación amigable con los animales no humanos, a partir de su inclusión, nacieron proyectos que pretenden cambiar el tratamiento animal; la sustitución de animales en experimentos, penar actitudes crueles hacia los animales que atenten contra su integridad y la creación de leyes más específicas y rígidas dirigida a la producción de animales.

Para aterrizar las dos legislaciones revisadas en la temática planteada en este trabajo, de una forma breve, es conveniente realizar un pequeño cuadro en el que se visualice de una forma concisa lo analizado capítulos atrás, ya que a pesar de ser diferentes culturas, la esencia es casi la misma y bien o mal está enfocada en proteger a los animales no humanos adoptando postulados y elementos generales del Derecho animal que rompen con las dicotomías planteadas en la sociedad occidental.

**Cuadro Nro. 2 Legislación Española y Suiza relativas al Derecho Animal**

	Sintiencia	Derechos de los animales	Bienestarismo
Código Civil Español (CCE)	La reforma del CCE contempla la sintiencia como punto de partida para la modificación del estatus jurídico de los animales no humanos	No se contempla un catálogo con Derechos específicos a favor de los animales no humanos, no obstante se reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad	Si bien el estatus jurídico de los animales no humanos cambió, el ordenamiento jurídico sigue regulando el maltrato y explotación animal, más no lo prohíbe.
Constitución Suiza	El ordenamiento jurídico suizo, aborda el Derecho animal desde la dignidad dejando a segundo plano la sintiencia	No se contempla un catálogo con Derechos específicos a favor de los animales no humanos, sin embargo se reconoce su dignidad y la obligación del humano a tratarlos como fines en sí mismos, de una forma digna, respetando su valor inherente por ser seres independientes y singulares	Reconocer la dignidad de los animales no humanos dentro del ordenamiento jurídico y convertir esto en un principio es un gran paso para el Derecho animal, sin embargo persisten ideas y prácticas bienestaristas que solamente regulan la explotación y aprovechamiento animal.

**Fuente: elaboración propia 2022**

Previo a la revisión de dos casos importantes para la región y el Derecho animal, es preciso mencionar su importancia para el Derecho en general ya que son dos precedentes jurisprudenciales novedosos y con gran peso en la temática animal. El caso de Cecilia es el primero de su estilo en ser aceptado y en hacerse efectivo, constituyendo un antecedente que sirvió de guía para el análisis de casos similares. En este sentido y a pesar de contar con recursos suficientes para realizar un análisis amplio y contundente, el contenido de la sentencia no es el mejor, quizás por ser novedoso y precursor. No obstante no es el caso del segundo habeas corpus que se revisará en este trabajo.

El segundo habeas corpus que se analizará es el de la chimpancé Sandra y se toma como referencia para este trabajo debido a su contenido ya que, a diferencia del caso de Cecilia, este cuenta con un análisis más profundo y contundente lo que lo convierte en un caso sin precedentes y precursor en el Derecho animal. Ambos casos forman parte del repertorio de casos icónicos en el Derecho animal y su estudio, para la materia, es imperioso.

El estatus jurídico de los animales es una de las cuestiones más debatidas y analizadas en el siglo XXI. El aumento del interés en la sociedad con respecto a la temática animal, sumado a los estudios y avances científicos, ha permitido que distintas legislaciones del mundo modifiquen sus leyes o emitan jurisprudencia que reconocen los derechos de los animales. De igual forma, el conocimiento sobre los animales no humanos es cada vez más amplio, en este sentido el avance de la genética, biología, sociología, psicología, etc., otorgan razones suficientes para replantear conceptos, legislaciones, estilos de vida y formas de ver y relacionarse con los animales. En los procesos que tratan derechos de los animales no humanos, los jueces han acudido a distintas disciplinas, como la biología, psicología, filosofía, etc., para la comprensión del problema y para fundamentar sus decisiones, evidenciando un cambio en el tratamiento de las causas y la evolución del Derecho (Moreno, 2017).

### **3.4 Habeas corpus a favor de la orangután Sandra, Buenos Aires, Argentina**

Descubrimientos científicos y, la opinión de los mayores primatólogos del mundo afirma que los chimpancés deben ser declarados personas no humanas por su alto nivel de desarrollo cognitivo, por tener autoconciencias, autocontrol, sentido del tiempo, ser sintientes y tener capacidad para relacionarse con otros, esto, a fin de que se les garantice ciertos derechos; a la vida, la libertad y a no ser torturados ni física ni psicológicamente. De esta forma, las legislaciones alrededor del mundo que los consideran cosas y que están sujetos al régimen de la propiedad privada, deberán cambiar su estatus jurídico (Sabsay, 2015).

Gracias a los avances científicos y los estudios sociales y psicológicos realizados con algunas especies de animales, entre ellos los grandes simios, se ha identificado que al experimentar un alto grado de estrés y alteraciones son propensos a sufrir estados depresivos que puede matarlos, de igual forma se ha demostrado que son capaces de comunicarse con gestos, sonidos, expresiones y en algunos casos a través de lengua de señas. Así mismo son capaces de mantener lazos afectivos y familiares, lloran y sufren la pérdida de un ser querido (Baggis, 2015).

Los primates poseen una percepción de su pasado y futuro, sufren angustia de no ser capaces de subvenir a sus necesidades, experimentan sensaciones, son capaces de autodeterminarse, de tomar sus propias decisiones, sin que sea necesariamente un comportamiento reflejo y las habilidades que poseen son requisitos suficientes para que puedan acceder a la personalidad jurídica. La privación de libertad de los primates y la vida solitaria que tienen algunos, generan estados de angustia permanente, lo que les provoca depresión y puede ser causa de muerte. Los grandes simios tienen una actitud gregaria similar a la de los humanos, lo que los lleva a conformar parejas estables con las que constituyen familias, privarlos de ello les produce una enorme frustración en sus proyectos de vida (Sabsay, 2015).

El primer caso en el que se aceptó un recurso de habeas corpus a un animal no humano, fue en el caso de la chimpancé Suiza, a quien se le concedió el recurso, sin embargo, no se logró su efectiva libertad ya que antes de efectivizarse la medida, se la encontró “muerta”. A pesar de esto, este caso es uno de los más importantes para el Derecho a nivel mundial, ya que por primera vez impuso el reto de debatir a la comunidad académica, de analizar las instituciones tradicionales del Derecho y se tornó en un precedente judicial inédito y fundamental al admitir que acciones que traten los derechos de los animales, puedan ser

resueltos en instancias judiciales, No obstante, uno de los casos más importantes en las últimas décadas ha sido el de la orangután Sandra (Buompadre, 2015)

Sandra nació el 14 de febrero de 1986 en el zoológico de Rostock, es una orangután mestiza a quien su madre la rechazó por lo que creció en soledad y en septiembre de 1995, fue enviada al zoológico de Gelsenkirchen. Cuando tenía 9 años fue vendida al zoológico de Buenos Aires, en ese espacio se encontró con otro orangután, con quien engendró a Sheinbira y debido a la carencia de instinto maternal rechazó a su cría quien fue vendida a un intermediario. A partir de ahí Sandra vivió sola ya que era el único animal no humano de su especie en Argentina. La Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) tomó el caso de Sandra ya que se consideró que estaba deprimida y encerrada en una caja de cemento, por lo que acudieron a los tribunales para luchar por su liberación y para reclamar por sus derechos. El caso de Sandra llegó al Juzgado Contencioso, Administrativo y Tributario número 4 de la Ciudad de Buenos Aires, precedido por la jueza Elena Liberatori quien emitió una sentencia sin precedentes (González, 2019).

En noviembre del 2014, los abogados Pablo Buompadre y Andrés Gil Domínguez presentaron un recurso de hábeas corpus ante el Juzgado de Instrucción número 47 de la ciudad de Buenos Aires a favor de la orangután Sandra, aduciendo que el animal no humano fue privado ilegítima y arbitrariamente de su libertad por parte de las autoridades del zoológico de la ciudad de Buenos Aires, y que su estado de salud físico y psíquico estaba profundamente deteriorado, lo que podía provocarle la muerte (Baggis, 2015). El recurso fue rechazado en primera instancia, por lo que apelaron a la decisión, recayendo la causa en la Sala VI de la Cámara del Crimen, instancia en la que también fue rechazada. Sin embargo, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal revirtió las sentencias y consideró que se trataba de un confinamiento injustificado de un animal con probada capacidad cognitiva (Baggis, 2015).

En la decisión adoptada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, se reconocen tres derechos elementales para Sandra, y por carácter transitivo a los grandes simios, esto son: derecho a la vida, a la libertad física y a no ser maltratados de ningún modo. Estos derechos básicos no pueden ceder espacio alguno de interpretación o distinta aplicación ante la propiedad privada, de esta forma se termina con la idea que considera a todos los animales como cosas y se da paso al planteamiento de nuevas hipótesis similares que permitan la inclusión en esta categoría a otros animales (Baggis, 2015).

Para dictaminar cuales son los derechos que goza Sandra, se revisaron varios ejemplos que demuestra que ya hay animales no humanos que gozan de sus propios derechos. Es el caso de los catorce canes jubilados por la Agencia Federal de Ingresos Públicos el 29 de abril de 2015, y el caso de la perra Peseta era una can que trabajaba en el Primer Juzgado de Familia de Santiago de Chile (Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015).

El 29 de abril (día del animal) de 2015, el titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el director de la Aduana participaron en un acto que jubiló a 14 canes que pasaron al retiro después de ocho años prestando servicio como asistentes detectores para control aduanero no intrusivo. Los Canes fueron dados de baja y se les concedió una jubilación con derecho a vivienda, salud y alimentación a cargo del Estado (Kirschbum, 2015).

Peseta era una labrador que fue llevada a Chile, desde Estados Unidos por el programa de perros de asistencia judicial (courthouse dogs) en 2010 y trabajaba como asistente judicial del Primer Juzgado de Familia. Peseta era una can profesional que contaba con uniforme y oficina propia, su función consistía en apoyar emocionalmente y acompañar a niños, adolescentes y adultos en las audiencias reservadas frente a los jueces. Sus servicios eran solicitados, en promedio, 19 veces al mes por el juzgado y por distintas fiscalías de Santiago.

Como una funcionaria más, tenía un horario laboral definido; lunes de 9:30 a 12:30 de la mañana, derecho a vacaciones y licencia por enfermedad (Latercera, 2015)

Se reconoció a Sandra como sujeto de Derecho, dejando a un lado el estatus jurídico de cosa. Se ordenó al propietario del zoológico, el gobierno de la ciudad de Buenos Aires, que garantizara al animal no humano las condiciones naturales del hábitat y las actividades necesarias para preservar sus habilidades cognitivas y se indicó que nada obsta a considerar a Sandra como sujeto de Derechos no humano. La jueza, dispuso que Sandra debía pasar el resto de su vida en un lugar apto, que tuviera espacio y toda la libertad posible, descartando devolverla a la naturaleza por dos razones concretas; había nacido en cautividad lo que la volvía incapaz de sobrevivir por su cuenta y es mestiza, mezcla de orangután de Borneo y orangután de Sumatra, lo que hubiera provocado el rechazo de sus congéneres (González, 2019).

Para el análisis del caso, se abordaron temas como la sintiencia animal y la capacidad que tienen los animales no humanos estos para sentir, estas son algunas de las razones que motiva a la causa y permitieron determinar que los animales no humanos deben gozar de algunos derechos fundamentales como; el derecho a la vida, a la libertad, a no sufrir padecimientos y a la protección de sus intereses básicos. De igual forma se utilizaron peritajes de evaluadores técnicos, amicus curiae se citó jurisprudencia, doctrina, normativa nacional e internacional y a pesar de no tener peso legal se mencionó la Declaración Universal de los Derechos de los animales. Así mismo se expuso que Sandra, a pesar de ser un ser pensante, sintiente, inteligente, con emociones, con un sentido rudimentario del bien y el mal y genéticamente similar al humano, era discriminada por ser de una especie distinta, lo que la volvía víctima del especismo antropocéntrico (Sentencia, 2015).

El especismo arraigado en la sociedad y presente en la legislación, ubicaba a los animales no humanos en la categoría de cosas susceptibles de apropiación ya que se creía que

el ser humano era la única criatura susceptible de ser protegida, en este sentido se deja en indefensión a las demás criaturas que viven en el planeta. Según el Dr. Sabsay (2015) “Los animales no humanos, al estar sujetos al régimen de la propiedad privada no poseen ningún derecho o interés a ser defendidos en juicio; sólo los hombres y mujeres pueden proteger sus intereses ante la justicia. La única forma de que un asunto relacionado al bienestar animal vaya a juicio, ocurrirá cuando un ser humano defienda su interés personal de proteger indirectamente a los animales” (p1).

Una de las principales barreras que impiden la consideración sería de los intereses de los animales no humanos, por parte del Derecho, es su reducción a simples cosas susceptibles de apropiación, esta visión especista no desaparece con el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos, ya que en la mayor cantidad de ocasiones el interés del ser humano prevalece. El especismo va de la mano con la dirección capitalista que rige el sistema político, social y económico. La búsqueda de maximización de la riqueza y la protección de los derechos de propiedad son enemigos de los animales no humanos ya que siempre estarán por sobre los derechos e intereses de los animales no humanos (Buompadre, 2015).

La juzgadora hizo uso de doctrina que le permitió identificar conductas especistas que son parte de una construcción social, en este sentido, identificó que los humanos, a lo largo de su historia, han considerado a los animales inferiores y al servicio del hombre, creando estigmas que se transmite de generación en generación, clasificando y categorizando el mundo, lo que refleja una manera particular de apropiarse de la realidad. Esto permite que el animal humano se considere superior, decidiendo quien debe y quien no debe tener derechos, condenando a los animales a la categoría de objetos o bienes. Sin embargo, las categorías son inherentemente dinámicas, heterogéneas, cambiantes y están determinadas dependiendo el

contexto social que las ha producido (Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015).

La decisión fue tomada a través de una interpretación dinámica de la normativa nacional, internacional, doctrina y peritajes. Este tipo de interpretación implica tener en cuenta la finalidad de la ley, leyes análogas, disposiciones de tratados internacionales, principios y valores jurídicos. Fue necesario acudir a este tipo de interpretación ya que el caso debía ser resuelto tomando en cuenta la evolución que ha sufrido la sociedad y entender las leyes de una forma integral para que se adapten a las exigencias actuales. Es así que una de las normas más importantes, utilizadas para la formulación del fallo, fueron los artículos 51 y 52 del código civil, que disponen que todos los entes que tengan algún signo característico de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible por lo tanto son capaces de adquirir derechos o contraer obligaciones (Baggis, 2015).

La jueza Liberatori dispuso “se libere a Sandra y se la reubique en un santuario acorde a su especie donde pueda desarrollar su vida en un real estado de bienestar que será determinado por un evaluador experto en la materia” dejó de ser un objeto protegido del Derecho para ser un sujeto no humano de derecho y gozar de ciertos derechos, así mismo se indicó que la incorporación de la categoría Jurídica de persona no humana, no cambia las categorías existentes en el Código civil entre bienes y personas, ya que consiste en una solución que conecta las obligaciones de los humanos hacia los animales. El derecho a la vida y a la dignidad puede ser extendido a los animales no humanos ya que invisten la condiciones de seres sintientes (Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015).

Así mismo se mencionó que, a pesar de recibir alimento y de no recibir tratos crueles, las condiciones en las que vivía Sandra no eran aptas para su desarrollo y tampoco eran las necesarias para su especie, por lo que se violaban sus derechos. Ante esto se dispuso que viviera

en un espacio que le permitiera desarrollar su vida en un estado de bienestar real. Se realizó una exhaustiva evaluación de las reservas que eran candidatas para acoger a Sandra y luego de una valoración de los recintos se decidió por Center for Great Apes de Florida ya que contaba con las condiciones necesarias para que Sandra desarrolle su vida y que alberga a más de 20 orangutanes, lo que facilitaba su sociabilización con sus congéneres (Cerrillo, 2019).

Sin embargo, antes del traslado, existieron un sinnúmero de trámites para poder llevar a Sandra a su nuevo hogar, esto demoró su traslado por lo que permaneció en el ecoparque de Buenos Aires, espacio que fue adaptado para cumplir con ciertas exigencias hasta su mudanza. El juzgado dispuso un régimen de visitas con previa autorización judicial para Sandra ya que mantenerla en cautividad y en exhibición son considerados hechos degradantes que vulneran sus derechos (González, 2019).

El 5 de noviembre de 2019, Sandra llegó a su nuevo hogar. Tras pasar una cuarentena en el zoológico de Sedwick, se permitió su traslado al Center for Great Apes de Florida, recinto que dispone de 50 hectáreas, con espacios cerrados y abiertos, equipo de cuidadores, clínica veterinaria y programa de nutrición. El centro dispone de 20 hábitats donde los simios pueden moverse al aire en condiciones de semilibertad y pueden socializar entre sí. La adaptación de Sandra no demoró, y ahora vive feliz con otros simios, lo que le permite disfrutar en grupo, algo que apenas experimentó al estar enclaustrada en el zoológico (Cerrillo, 2019).

La decisión adoptada por los juzgadores en el caso de Sandra, dio paso a un debate público y al cuestionamiento de la sociedad con respecto a la reconsideración de los zoológicos, espacios que empiezan a ser vistos como entornos crueles y antinaturales para los animales no humanos. Es así que en el 2016 el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anunció que el zoológico debía convertirse en un ecoparque, por lo que cerraron las instalaciones y los animales fueron trasladados (González, 2019).

El fallo emitido por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal es histórico ya que sienta un precedente radical en la jurisprudencia argentina por agotar las instancias de la justicia ordinaria, dejando únicamente la posibilidad de recurrir al caso por la vía constitucional. Sentará sin lugar a duda, un precedente que marcará el rumbo para otros casos ya que cambia el estatus jurídico de los animales al quitarle a la orangután Sandra la calidad de “objeto” para tener derechos similares a los del ser humano, poniendo fin en la práctica al tratamiento de los animales como cosas muebles. Así mismo se plantea que El Derecho, como herramienta de convivencia, es un marco de un sinnúmero de posibilidades, por lo que no puede estar atada a dogmas e ignorar el avance de las ciencias, dejando a un lado los patrones morales de su época y las exigencias sociales vigentes. La sociedad avanza y en ella surgen nuevos desafíos para el Derecho, ciencia que debe dar respuesta a sus demandas (Baggis, 2015).

El Derecho es una construcción social, por lo que la decisión de quiénes deben, pueden y no pueden ser los beneficiarios de ciertos derechos está supeditado al espacio y temporalidad de una sociedad en específica, esto obliga al Derecho y sus operadores a una modificación perpetua ya que la forma en la que el ser humano percibe la realidad es alterable. Ante esto, la juzgadora indica que la sociedad debe desnaturalizar y problematizar la forma de pensar y actuar de las personas se deben cuestionar la forma en que la sociedad ha sido construida. Es necesario entender y darse cuenta de que los modos de categorizar y clasificar el mundo encierran relaciones de poder específicas, lo que puede provocar desigualdad, dominación y sometimiento de los seres sintientes. Repensar el mundo y las relaciones del ser humano con su entorno, permitirá cambiar la forma de ver y actuar sobre la vida de los animales humanos y no humanos (Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015).

Con la presentación del habeas corpus, no sólo se pretendió liberar a una Orangután de su celda, sino también sirvió como remedio judicial para acudir a la justicia a partir del

reconocimiento de la legitimación a favor de los primates para que de esta forma, se impida y detengan actuaciones bárbaras en contra de los animales y se los reconozca como titulares de ciertos derechos, los mismos que, al estar afectados, cuentan con una acción que garanticen su pleno goce, independientemente de su reconocimiento taxativo en la Constitución o la ley. Así mismo, el recurso aceptado constituye un hito importante para el Derecho ya que es una decisión que rompe con una de las barreras que separan a los animales humanos de los no humanos, sentando un precedente y demostrando que gracias a la interpretación dinámica de las normas, el Derecho puede responder ante las circunstancias cambiantes que van modificando la realidad de la sociedad y sus exigencias (Baggis, 2019).

El caso de Sandra, constituye un precedente histórico e incluso es uno de los más importantes de los últimos años, este fallo invita a creer en la vida, en la dignidad, respeto y libertad de todos los animales no humanos y pone en jaque la constitucionalidad de las normas que cosifican a los animales. Con esta decisión, de enorme valor jurídico, comienza la transición a un camino más justo, donde los valores y principios del Derecho llegan, no solo a los animales humanos, sino también a los animales no humanos, sentando un precedente para las futuras causas de igual o parecida naturaleza. Se plantea un paradigma sensocéntrico en el que el hombre debe interactuar con su entorno de una forma responsable y respetuosa, obligando al Derecho a la propiedad privada a ceder frente al derecho básico a la vida, la libertad y a no ser maltratados ni física, ni psicológicamente (Buompadre, 2015).

Si bien existen herramientas jurídicas que buscan garantizar la protección animal, la normativa aún es escasa. Es necesario reconocer a los animales como sujetos de derechos sin distinción entre especies, ya que como lo establece la Declaración Universal de los Derechos de los Animales; todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Por lo tanto, la capacidad para sentir física y psíquicamente y la afección

producida por el animal humano, hacia los no humanos, son elementos suficientes para reconocerlos como sujetos no humanos de Derecho y resarcir el daño que se les ha producido, impidiendo que las futuras generaciones de animales padezcan la barbarie humana (Dubokovic, 2015).

La acción de habeas corpus es una institución antigua de larga trayectoria y en la actualidad, ha sido utilizado como el medio para poner en conocimiento de los juzgadores las controversias concernientes a los animales no humanos. Consecuente de esto y tomando en cuenta los casos existentes, uno de los principales derechos reconocidos ha sido el de libertad. En la actualidad, es necesaria la modernización de la acción de habeas corpus, para que de esta forma se adecue a las exigencias contemporáneas, ampliando su interpretación para volverla más vasta e inclusiva. De esta tarea se ha encargado la academia y ha trasladado sus conocimientos al ámbito judicial, instancia en la que mediante debates enriquecedores, se ha estudiado el habeas corpus como mecanismo idóneo para pelear por los derechos de los animales (Moreno, 2017).

### **3.5 Habeas Corpus a favor de Chimpancé Cecilia, Mendoza, Argentina**

Los chimpancés son una especie extremadamente sociable, son seres gregarios con capacidad de organizarse en grupos sociales y viven en grandes grupos familiares con una jerarquía determinada. Son capaces de experimentar emociones, piensan y son autoconscientes, cuentan con habilidades específicas, como reconocerse a sí mismos, fabricar herramientas, poseen cierto sentido de cultura con enseñanzas que se heredan de generación en generación e incluso cuentan con un cierto sentido de justicia. Estas cualidades los vuelven individuos con dignidad propia, por lo que no pueden ser mascotas u objetos de diversión o experimentación (Tercer Juzgado de Garantías, 2017).

En 2013 los científicos David Proctot, Rebeca Williamson, Frans B.M de Waal y Sara F. Brosnan, realizaron un estudio con chimpancés para determinar la percepción del sentido de justicia en los chimpancés. Para este estudio se realizó un ejercicio conocido como “el juego del ultimátum” en el cual se entrega un bien a un sujeto A, el mismo que debe decidir el porcentaje del bien que debe entregar a un sujeto B, con la condición de que si B no acepta la oferta, ninguno obtendrá nada y con la restricción de que solo se puede hacer una oferta. Los resultados de este estudio, sorprendieron a ciertos observadores ya que la mayoría de los chimpancés adultos optaron por hacer propuestas equilibradas ofreciendo la mitad, adoptando una actitud tan razonable como la de los animales humanos (Moreno, 2020).

En el caso concreto, Cecilia nació en el Zoológico de Mendoza, lugar en el que vivió durante más de 20 años en una jaula reducida de no más de 20 metros cuadrados. La chimpancé vivió con dos compañeros, Charly y Xuxa (hermana de Cecilia), durante algunos años, sin embargo fallecieron, el primero en 2014 y la segunda en 2015. La primate vivió en soledad, lo que ponía en riesgo de sufrir depresión ya que los chimpancés son seres muy sociables. Su labor era entretener a niños, jóvenes y adultos que llegaban al zoológico para disfrutar de los animales que vivían en cautiverio encerrados y en exhibición. En junio de 2015 la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) presentó un habeas corpus para que se autorice la liberación de Cecilia (Unoentrerios, 2022).

La chimpancé tenía 30 años en la época del juicio y casi toda su vida vivió en cautiverio en el Zoológico de Mendoza, lugar en el que se encontraba prisionera y esclava por decisión arbitraria e ilegal de las autoridades, quienes dispusieron que el único fin de Cecilia era servir como objeto de exhibición, afectando al menos dos de sus derechos básicos fundamentales; su libertad ambulatoria y locomotiva y el derecho a una vida digna. A pesar de tener una identidad genética del 99.4% con el animal humano, la chimpancé era discriminada en razón de su

especie, fue convertida en una esclava y prisionera a pesar de no haber cometido delito alguno (Tercer Juzgado de Garantías, 2017).

El 3 de noviembre de 2016, el Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza (Argentina), resolvió el recurso de habeas corpus presentado a favor de una chimpancé, Cecilia. El caso fue apadrinado por el Dr. Buompadre, reconocido catedrático y defensor de los derechos de los primates, y patrocinado por el Dr. Santiago Rauek. La defensa de Cecilia, argumentó que la salud física y psicológica de la chimpancé estaba sufriendo un profundo y constante deterioro debido a su situación de cautiverio y soledad, privada arbitraria e ilegalmente de su libertad en el Zoológico de Mendoza (Tercer Juzgado de Garantías, 2017).

La jueza María Alejandra Mauricio, titular del Juzgado de Garantías de la demarcación de Mendoza, admitió el recurso de *habeas corpus* planteado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales, a favor de la chimpancé Cecilia para que pueda ser liberada del Zoológico de Mendoza, lugar en el que se encontraba y estaba en pésimas condiciones, deteriorando su salud mental y psicológica. En la decisión tomada por la juzgadora, destaca el reconocimiento de Cecilia como sujeto de derecho no humano y su derecho a vivir en un ambiente con las condiciones propias y necesarias para su especie (Lavanguardia, 2022).

Cecilia vivía en una situación aberrante; no contaba con ningún tipo de enriquecimiento ambiental (instrumentos y juegos para entretenerse) su espacio era una jaula de cemento extremadamente pequeña para un animal no humano de esa especie, no contaba con mantas o paja para resguardarse del frío en invierno, época con temperaturas bajo 0°, ni con árboles u objetos que permitan resguardarse del sol en verano, época que superan los 40° de temperatura, ni un bebedero propio. Vivía en un lugar sin ningún espacio verde o árboles para ejercitarse y

vivía en constante estrés debido a los ruidos y gritos de las visitas (Tercer Juzgado de Garantías, 2017).

Para resolver el caso, la juzgadora calificó la demanda argumentando su decisión en el reconocimiento constitucional al medio ambiente, afirmando que Cecilia es parte de la fauna silvestre por lo que su protección es un asunto de interés público y la legitimación corresponde a toda persona. Así mismo aseveró que el bien y valor colectivo a proteger estaba encarnado en el bienestar de Cecilia, integrante de la comunidad de individuos del zoológico. En cuanto al hábeas corpus como mecanismo adecuado para obtener la protección de Cecilia, la jueza analizó el estatus legal de los animales; quienes son clasificados como cosas según el código civil argentino, no obstante, el Código Civil y comercial dispone que el ejercicio de los derechos sobre los bienes debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva (Moreno, 2017).

A partir de la interpretación dinámica de las normas y de los aportes científicos, la jueza consideró que los grandes simios son seres sintientes y por ello, sujetos de derechos no humanos. Por lo tanto, la condición necesaria para dictaminar si un animal no humano es sujeto de derecho, es la capacidad de sentir, sin embargo, de manera expresa señaló que no todos los animales no humanos o la flora son titulares de derechos. Reconocido el nuevo estatus jurídico de Cecilia, se debía establecer de qué derechos era titular, y la respuesta de la jueza fue amplia ya que dictaminó que los grandes simios son titulares de aquellos derechos que son inherentes a la calidad de ser sintiente e indicó que el catálogo de derechos fundamentales de los grandes simios, debía ser objeto de estudio y enumeración por parte de los órganos estatales que correspondan (Tercer Juzgado de Garantías, 2017).

Para establecer los derechos inherentes de los grandes simios, es necesario hacer una profunda reflexión sobre los animales y sus circunstancias, es imprescindible ver el asunto

desde una perspectiva amplia y dinámica. Por la importancia y necesidad del caso, la jueza estuvo obligada a concretar los derechos inherentes y fundamentales de los primates, ante esto estableció que tienen derecho a nacer, vivir, crecer y morir en el medio que les es propio según su especie, así mismo tienen derecho a no ser objeto de exposición y a vivir en libertad. Por lo tanto, ampara el derecho inalienable de Cecilia a vivir en su hábitat, a nacer en libertad y conservarla (Moreno, 2017).

No es la primera vez que se falla a favor del reconocimiento de ciertos derechos para los animales, existe jurisprudencia con respecto al tema, como el caso de Sandra abordado en líneas anteriores. Sin embargo, este caso es especialmente emotivo e importante ya que Cecilia fue la última superviviente de un grupo de primates que murieron en el Zoológico de Mendoza, considerado como uno de los más deplorables de Sudamérica. En este espacio, Cecilia no contaba con los cuidados necesarios vivía en un espacio con una total falta de higiene, estaba aislada y las autoridades la estaban condenándola a una muerte segura (Lavanguardia, 2022).

El 4 de abril de 2017, después de toda una vida de encierro, intenso trabajo y vivir dos años en soledad, Cecilia abandonó el ex Zoológico de Mendoza y partió al Santuario Natural de Chimpancés en Sorocaba, Brasil. Previo a su traslado, Cecilia tuvo que completar una cuarentena con permanente control y monitoreo veterinario y de especialistas designados. El 5 de abril, Cecilia llegó al Santuario de Sorocaba, su primera reacción fue la esperada, recorrió el pasto verde, olió la tierra y contempló la vista de su nuevo hogar. Asimiló de buena manera el nuevo espacio, experimentando por primera vez la sensación de ser libre (Unoentrieros, 2022).

El Derecho animal es una rama necesaria e importante con la que están en deuda los juristas a nivel mundial. El estatus jurídico de los animales puede ser abordado desde diversas perspectivas, entre las que destacan la civil, penal y constitucional. En el ámbito civil se busca

determinar si los animales son personas, cosas o pueden tener una categoría especialísima denominada seres sintientes. En el ámbito penal se busca establecer si los animales son o no titulares del bien jurídico tutelado en el delito del maltrato animal y por último en el constitucional se pretende identificar y establecer los derechos reconocidos a los animales y su ejercicio, el límite de dichos derechos y las garantías constitucionales pertinentes, es este último ámbito el que más ha sido utilizado en la práctica para buscar la modificación del estatus jurídico de los animales no humanos y el reconocimiento de sus derecho (Moreno, 2017).

Si bien existe jurisprudencia que reconoce a los animales como sujetos de Derecho, no existe legislación contundente que aborde el tema de una forma eficiente. El caso de Sandra, fue uno de los más importantes de las últimas décadas en la región, tuvo repercusiones en el ámbito judicial, en los medios de comunicación y en la sociedad, sin embargo, no tuvo una acogida legislativa determinante. Las leyes existentes que tienen que ver con algún tipo de regulación con respecto a los animales no humanos, sólo se limitan a contemplar el interés de las personas humanas. No obstante, se ha evidenciado que en los últimos años los proyectos de ley presentados por el legislativo, plasman un cambio en relación con la forma de ver y relacionarse con los animales no humanos, considerándose, al menos, su bienestar (Tercer Juzgado de Garantías, 2017).

A continuación se plasmarán, de manera concisa, las dos sentencias analizadas en un cuadro que permita enlazar brevemente los elementos analizados en esta investigación.

Cuadro Nro3. Elementos importantes de las sentencias.

	<b>Derechos reconocidos</b>	<b>Sobre la sintiencia</b>	<b>Bienestarismo presente en la sentencia</b>
--	-----------------------------	----------------------------	---

<p>Habeas corpus Cecilia</p>	<p>Derecho a la vida, a la libertad física y a no ser maltratados de ningún modo.</p>	<p>Se reconoce a los animales como seres vivos sintientes, con capacidades propias y valor inherente propio</p>	<p>Esta sentencia rompe con parámetros especistas y propone un cambio en cuanto a la relación del humano con los animales no humanos, sin embargo aún persisten prácticas bienestaristas que regulan la explotación animal, como en la industria alimenticia.</p>
<p>Habeas corpus Sandra</p>	<p>Se reconocieron derechos inherentes y fundamentales a los grandes primates, en este sentido se reconoció; el derecho a nacer, vivir, crecer y morir en el medio que le es propio según su especie, derecho a no ser objetos de exposición y a vivir en libertad.</p>	<p>Se reconoce la capacidad de experimentar sensorial y extrasensorial por parte de los animales, lo que los convierte en fines en sí mismos y sujetos vivos con valor inherente propio.</p>	<p>A pesar de ser un gran aporte para el derecho animal argentino, regional y mundial. Las prácticas consumistas y especistas, conducen al derecho a una regulación de la explotación animal direccionando al derecho animal hacia la corriente bienestarista.</p>

**Fuente: elaboración propia, 2022**

### **3.6 Sentencia No. 245-20-JH/22. Caso Mona Estrellita en Ecuador**

Respecto del caso, es necesario decir que al ser reciente, no cuenta con un extenso desarrollo bibliográfico, por lo que en este apartado se utilizará en mayor parte, la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Este caso fue seleccionado por la Corte Constitucional del Ecuador por ser novedoso y al existir la necesidad de generar jurisprudencia vinculante en el tema. Así mismo, para solucionar la laguna jurídica existente con respecto a la naturaleza como sujeto de Derechos y los animales como semovientes a pesar de pertenecer a la naturaleza. En la práctica, los juzgadores comprendían los derechos de la naturaleza de una forma reducida ya que se

reconocían los derechos de la naturaleza, entendida esta como el lugar en el que se sustenta la vida y no como un todo integrado por diversos elementos individuales, entre los que se encuentran los animales. Con esta sentencia se reconoce el valor inherente de cada animal, valor que debe ser reconocido y protegido por el Derecho (Aillon, 2022).

La constitución ecuatoriana adopta una postura fundada en la convivencia y diversidad armónica con la naturaleza, persiguiendo como finalidad el Sumak Kawsay o Buen Vivir. Ante esto, la constitución no se limita a amparar únicamente a aquellos que tienen capacidad civil ya que acoge bajo su marco normativo y proteccionista a la Naturaleza, de esta forma rompe con parámetros antropocentristas y especies, recogiendo elementos de las raíces milenarias y de la interculturalidad de los diversos pueblos que conforman al Ecuador. Es así que la naturaleza es catalogada como sujeto de Derechos con una valoración intrínseca<sup>6</sup>, lo que la vuelve un fin en sí misma (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

## **Hechos del caso**

Estrellita era una mona chorongo<sup>7</sup>, que fue sacada ilegalmente de la naturaleza cuando tenía apenas un mes de edad. Durante 18 años vivió con Ana Beatriz Burbano y su familia, adquirió ciertas costumbres y aprendió a comunicarse con ellos a través de gestos, sonidos y creó un vínculo con sus cuidadores. La mono fue incautada por autoridades ambientales

---

<sup>6</sup> El reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza implica la ruptura de la concepción del ser humano como el único con capacidad de ser considerado como sujeto de derechos y centro de la protección ambiental. Se plantea al ser humano como integrante complementario más de un sistema natural.

<sup>7</sup> Una mono chorongo, misma especie que Estrellita, tiene un sistema cognitivo elaborado. Es un ser social complejo con una alta capacidad de reconocimiento de otros individuos de su propia especie, de los recursos y de su entorno. Los monos chorongos cuentan con una memoria a corto y largo plazo que les permite identificar las rutas de viaje utilizadas y hacer mapas mentales, tienen la capacidad de comunicarse con otros monos de su especie, poseen una personalidad individual compleja, cuentan con una gran capacidad de aprendizaje y pueden operar con autonomía inteligencia y adaptabilidad, experimentando sensaciones extrasensoriales y sensoriales (Harvard Law School y Nonhuman Rights Project, 2022).

ecuatorianas para ser trasladada a un zoológico, lugar en el que sufrió un paro cardiorrespiratorio y falleció. (Figueredo, 2022).

Ana Beatriz es la persona que adoptó a Estrellita al mes de edad y con la que forjó un vínculo muy fuerte asimilable al vínculo maternal. Desde el momento en que la mono chorongo fue sacada de la naturaleza comenzó, evidentemente, la vulneración de sus derechos ya que un animal no humano silvestre, debe vivir libre en su hábitat. Sin embargo es notorio que la realidad de Estrellita cambió desde el momento en que fue “adoptada” ya que nunca conoció la libertad y fue criada bajo circunstancias diferentes. Su entorno estaba conformado por elementos que ella los interiorizó y los entendió como normales; usaba ropa, cubiertos y tenía actitudes anormales a su especie, fue humanizada (Aillon, 2022).

El 28 de septiembre de 2018 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, recibió una denuncia anónima sobre la presunta tenencia de fauna silvestre en una vivienda ubicada en la ciudad de Ambato. El 11 de septiembre de 2019 miembros de la policía nacional, fiscalía y ministerio de ambiente procedieron a la retención de Estrellita quien fue puesta en custodia temporal en un centro de conservación y manejo ex situ de fauna silvestre. Mediante un informe médico veterinario se pudo determinar que la mono se encontraba enferma y en mal estado; su condición corporal no era la normal evidenciando un estado de desnutrición, erizamiento y despigmentación del pelaje, resequedad y descamación posiblemente por la presencia de hongos y desgaste de dientes y colmillos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Es sumamente importante mencionar que en el proceso de retención, Estrellita fue separada del entorno en el que vivió toda su vida y si bien no era el entorno natural de la especie, era el único que conocía. En el momento de la separación, las autoridades actuaron de una forma violenta, Estrellita fue puesta en una jaula y trasladada en camioneta. En el traslado, la

mono chorongo fue capaz de abrir la jaula en la que se encontraba y escapar, ante esto las autoridades, de manera brutal, utilizaron lazos corredizos de captura e inyectaron tranquilizantes a Estrellita. Este accionar por parte de las autoridades evidencia una falta de conocimiento en cómo actuar en estos casos específicos, no se estudió el caso y tampoco se consideró la capacidad para sufrir, tanto física como psicológicamente, de Estrellita ni su sintiencia. Al ser introducida en un hábitat totalmente diferente y con cuidados diferentes a los acostumbrado posiblemente la mono sufrió depresión siendo una probable causa de su muerte (Aillon, 2022).

Estrellita creció en un entorno humano y de acuerdo con sus circunstancias debía ser trasladada bajo un estricto plan, elaborado tomando en cuenta su peculiar situación. Así mismo requería de cuidados particulares y asistencia especializada. La mono chorongo, si bien es una especie silvestre, creció y vivió como un animal de compañía por lo que los protocolos y cuestiones a considerar son especiales. Forjó un vínculo con un animal humano lo que provocó una alteración en su comportamiento natural esto implicaba que durante su aprehensión y cuarentena debía recibir una mayor atención. Ante estos hechos, la defensa de Estrellita acudió a la decana de la facultad de biología de la Universidad San Francisco de Quito, quien realizó un estudio del caso y emitió un informe el mismo que indicaba que Estrellita solo conocía el estilo de vida que ella vivió durante 18 años, esto volvía difícil una reinserción en su hábitat o en un zoológico, por lo que su regreso a su “hogar” era posible (Aillon, 2022).

El 9 de octubre de 2019 el propietario del Ecozoológico San Martín informó sobre la muerte de Estrellita, quien según el informe de necropsia, presentaba una alteración en los pulmones, mal funcionamiento de los riñones, problemas renales y hepáticos, lo que desencadenó en un paro cardiorrespiratorio que provocó su muerte. Así mismo el doctor encargado de realizar la autopsia, aseguró que este tipo de cuadros se presentan en especímenes

que son decomisados por el Ministerio de Ambiente y son anomalías que se acentúan con el transcurso del tiempo y se producen ya sea por deficiencias nutricionales, exposición a condiciones ambientales no favorables, estrés, etc (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

El 6 de diciembre de 2019 Ana Beatriz Burbano, presentó una acción de hábeas corpus en contra del Ministerio de Ambiente, el propietario del Ecozoológico San Martín y la Procuraduría General del Estado. En su argumentación, la accionante argumentó falta de pericia y protección por parte de las autoridades al poner en grave angustia y peligro a la mono, así mismo afirmó que Estrellita se encontraba en un mal estado anímico encerrada en una jaula por primera vez al momento de su decomiso. De igual forma, aseveró que la mono no contaba con las herramientas necesarias para relacionarse con miembros de su misma especie ya que toda su vida vivió con humanos por lo que tenía una impronta hacia ellos volviendo compleja su inserción en un entorno desconocido. El tribunal de primera instancia dictaminó que tanto Burbano como las autoridades violaron los derechos de Estrellita, la primera por haberla sacado de su hábitat y los segundos por no contemplar las necesidades básicas y específicas de la especie antes de reubicarla (Figueredo, 2022).

El día 9 de diciembre de 2019 se convocó a las partes a la audiencia pública, sin embargo, el 10 de diciembre se emitió un auto que estableció que debido a un lapsus calami la audiencia pública se llevaría a cabo ese mismo día. Ante este cambio, la accionante no compareció por lo que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños declaró el desistimiento por falta de comparecencia de la peticionaria y se dispuso el archivo de la causa. El 11 de diciembre de 2019, la Unidad Judicial emitió el auto de archivo, el mismo que fue apelado por la peticionaria alegando falta de notificación al no recibir providencia alguna de parte del juzgador y que el 10 de diciembre recibió a las 16:09 nueva providencia que indicaba que por un “lapsus calami” la audiencia sería el 10 de diciembre a las 16:00. La

apelación fue aceptada y se resolvió la declarar la nulidad de una parte del proceso y se señaló nueva fecha para la audiencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La Unidad Judicial convocó a las parte a audiencia pública a celebrarse el día 21 de febrero de 2020, en la que la accionante manifestó que ese día conoció la noticia de la muerte de Estrellita, noticia que no fue comunicada por el Ministerio de Ambiente ni por las autoridades del zoológico a pesar de que sucedió el 9 de octubre de 2019. El 26 de febrero de 2020, la Unidad Judicial negó la acción de hábeas corpus, argumentando que la autoridad ambiental actuó con competencia, justificando su actuación y recuperación de la primate Estrellita, acción que no fue ilegal, ilegítima o arbitraria. Así mismo se mencionó la imposibilidad de devolver a Estrellita a la accionante ya que su tenencia de un animal no humano silvestre no está permitida por ley. Con respecto a la muerte de la mono, el juzgador afirmó que se le intentó inducir a error ya que el deceso de Estrellita ocurrió dos meses antes de la presentación de la acción de habeas corpus por lo que no era posible conceder la acción ya que sus efectos no podrían efectivizarse (Franciskovic, 2022).

La accionante interpuso recurso de apelación el mismo que fue admitido, sin embargo el 10 de junio de 2020 la Sala Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua en sentencia, resolvió desechar el recurso planteado, ratificando la sentencia de instancia argumentando la improcedencia de la acción de habeas corpus a favor de estrellita ya, ante su fallecimiento, no podría siquiera tener aspiración alguna. Así mismo se citó jurisprudencia extranjera, específicamente el caso Chucho (oso de anteojos), en que la Corte Suprema de Justicia de Colombia decidió conceder la acción de Habeas Corpus al oso de anteojos, sin embargo la Corte Constitucional de ese país, negó el recurso indicando, entre otras cosas que, la acción de Habeas Corpus no era el mecanismo para resolver la controversia planteada ya que es un instrumento de protección de la libertad de los seres humanos, es un

derecho que no se puede extender a los animales y es un desgaste innecesario de recursos de la administración de justicia por tratarse de un ser inerte (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

### **Análisis sobre el Caso Estrellita desde la Corte Constitucional y Amicus Curiae**

Con el transcurso de los años y los avances científicos, el animal humano ha admitido, progresivamente, la necesidad de proteger jurídicamente a los animales. En este sentido la Corte Constitucional (2022) identifican cuatro momentos en el desarrollo de la protección jurídica de los estos sujetos:

1. La protección de los animales no humanos por el derecho civil, el mismo que los ubica en la categoría de cosas/objetos integrantes del patrimonio de las personas naturales.
2. La protección de los animales no humanos bajo los parámetros bienestaristas (presente en la mayoría de las legislaciones) que faculta y legitima la explotación animal para uso humano, bajo parámetros “humanitarios” y “amables”.
3. La protección de los animales no humanos por ser identificados como objetos protegidos del medio ambiente, donde solo se les reconoce un valor ecosistémico, pero no un valor individual inherente.
4. La protección de los animales no humanos por ser considerados como sujetos de Derechos.

Es así que, el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de Derecho es la fase más reciente (e inagotada) en el desarrollo de su protección jurídica, esta fase recoge varios postulados de las fases anteriores. Esta consideración se basa en el reconocimiento de

estos individuos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de Derecho. En este sentido, la Corte Constitucional determinó que la protección de los animales no humanos no debe ser abordada desde una perspectiva ecosistémica o con vista en las necesidades del ser humano, sino desde una perspectiva que se centre en su individualidad y valor intrínseco (VictoriaAnimal, 20220).

Así mismo se menciona que existen varias clasificaciones de los sujetos de Derecho; personas humanas, colectivos, pueblos indígenas, compañías, personas jurídicas, el Estado, etc., en consecuencia si bien todos los humanos son sujetos de derecho, no todos los sujetos de Derecho son personas humanas. En el caso de los animales, si bien no pueden equipararse con los seres humanos ya que su esencia no es plenamente compatible, son sujetos de Derechos distintos a las personas humanas y dichos derechos corresponden a una dimensión específica la misma que estará dada mediante mecanismos de interpretación dinámica y principios aplicables a la naturaleza (Franciskovic, 2022).

El Derecho animal en conjunto con la ciencia han trabajado, durante décadas, la sintiencia como un mecanismo que permite la modificación y modernización del estatus jurídico de los animales no humanos, clasificándolos como sujetos de Derecho, en este sentido se toma en cuenta su capacidad de sintiencia, es decir si tienen o no la capacidad de percibir y responder ante distintos estímulos. Esto sumado al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de Derecho en la Constitución ecuatoriana, permitieron que la Corte Constitucional reconozca a los animales como individuos que forman parte de la Naturaleza y que tienen un valor inherente que debe ser protegido.

Los animales (elementos bióticos de la naturaleza) por regla general gozan de la capacidad para percibir y responder a estímulos externos e internos y activar mecanismos naturales. Poseen, en mayor o menor medida, un sistema nervioso centralizado y especializado

que les permite procesar la información interior y de su entorno para producir una respuesta especializada y subjetivizada<sup>9</sup>. Esto convierte a los animales, con un sistema central nervioso, en animales sintientes en sentido estricto (Franciskovic, 2022).

No obstante no todos los animales cuentan con un sistema nervioso centralizado y/o especializado, por lo que no todos son titulares de una sintiencia en sentido estricto, ante esto es necesario analizar las características físicas, psicológicas y fisiológicas de cada especie para determinar el nivel de sintiencia o características particulares que permitan su protección, sin embargo en términos generales, tanto los animales humanos como los no humanos comparten la característica de sentir pero esto no significa la equiparación entre estos ya que cada especie tiene sus propias características, cualidades, demandas y su propia necesidad de protección (Franciskovic, 2022).

A partir de la sintiencia como elemento fundamental para el reconocimiento de los derechos de los animales y su relación como individuos que forman parte de la naturaleza, se determina que los derechos de estos, constituyen una dimensión específica de la naturaleza con sus propias particularidades y así como sucede con los derechos de la Naturaleza, que no son taxativos, de igual forma sucederá con los derechos de los animales. En este sentido, no se pretende limitar a una estructura de catálogo cerrado los derechos, sino que se busca manejar una forma de protección jurídica de cláusula abierta que permita garantizar, incluso aquellos derechos que no están reconocidos de manera explícita en un cuerpo normativo, para esto, las demandas de protección jurídica de los animales deben ser analizadas desde los principios de

---

<sup>9</sup> Es decir que los animales pueden percibir su entorno, interiorizarlo y dar respuestas a estímulos como; dolor, sufrimiento o placer, dependiendo de la fuente del estímulo.

interespecie e interpretación ecológica, los mismos que serán analizados posteriormente (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

No obstante, se reconocen ciertos derechos que forman parte de la guía que deberán utilizar los juzgadores. Es así que en sentencia se reconoce como principales derechos de las especies de animales silvestres los siguientes; derecho a existir y por consiguiente a no ser extinguidas por razones naturales o antrópicas, lo que prohíbe al animal humano a ejecutar actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas que habitan y la alteración permanente de sus ciclos naturales (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Así mismo las especies silvestres tienen derecho a no ser cazadas, pescadas, capturadas, recolectadas, extraídas, tenidas, retenidas, traficadas o permutadas. Tienen derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, lo que incluye la garantía de no ser domesticadas y no ser obligadas a asimilar características o apariencias humanas. Las especies silvestres tienen derecho al libre comportamiento animal y a desarrollar libremente sus ciclos, procesos e interacciones biológicas, protegiendo la libertad general de actuación, es decir de comportarse conforme a su instinto y comportamientos innatos de su especie (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

El principio interespecie implica que los animales no pueden ser vistos como subordinados o como herramientas, sus deseos y necesidades específicas deben tomarse en cuenta al momento de configurar los Derechos a favor de los animales no humanos. Se busca garantizar la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie y así materializar, en el Derecho, la compatibilidad de intereses de conservación de

especies y ecosistemas y el interés de los animales no humanos bajo una lógica de optimización (González, 2020).

Por otro lado, el principio de interpretación ecológica permite el respeto de las interacciones<sup>10</sup> biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie. La interpretación ecológica de los derechos de los animales implica la necesidad de analizar a cada individuo con base a su papel como parte de una población, comunidad y un ecosistema, por lo que las autoridades deberán garantizar el cumplimiento y equilibrio natural de las interacciones biológicas (González, 2020).

Es importante mencionar que la CCE afirma que la naturaleza es la base en la que se desarrollan diversos sujetos, entre los que se encuentran las personas, y sin dejar de ser un fin en sí misma, debe también ser un medio por lo que es imperativo aplicar ciertos principios en todo momento para que no se incurra en su propia afectación, por ejemplo la utilización de los principios de sustentabilidad y sostenibilidad<sup>11</sup>, estos legitiman y legalizan el uso de los recursos provenientes de la naturaleza, empleando las herramientas menos lesivas que provoquen el mínimo impacto ambiental posible. No obstante en este tema en específico los principios aplicables y dispuestos por la Corte son los mencionados en líneas anteriores; interespecie e interpretación ecológica sin embargo se menciona la necesidad de acoger aquellos tipos de interpretación que otorguen sentido, efectos prácticos y utilidad a los valores,

---

<sup>10</sup> Interacciones en las que algunos individuos se benefician de otros causándoles daño e incluso llegando a ocasionar la muerte, como pasa con los depredadores y sus presas, los herbívoros, etc. Estas interacciones son el fundamento de la interdependencia, la interrelación y el equilibrio de los ecosistemas, por ende cuando un depredador mata a su presa, está en cumplimiento con la cadena trófica y no se violenta el derecho a la vida de un animal.

<sup>11</sup> Estos principios implican un mandato de responsabilidad integral, en el que la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes, no pueden comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades y a su vez tampoco puede poner en riesgo la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza y sus componentes.

principios, derechos y garantías de la Constitución, para descartar interpretaciones que conviertan a las disposiciones constitucionales en inejecutables, inútiles o no justiciables. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Es complicado abordar el tema a partir de la derivación de los derechos de la naturaleza hacia los animales ya que esta idea es difícil de sostenerla debido a que es un camino que no permite tener un campo de acción amplio, reduce las posibilidades para incorporar otras categorías de animales no humanos como por ejemplo los de compañía o fauna urbana. El derecho animal y la sintiencia deben ser las bases que permitan reconocer los derechos de los animales no humanos. No es necesario todo un proceso nuevo para pensar y expedir los derechos de los animales no humanos, ya que se pueden utilizar las herramientas jurídicas existentes (y reacondicionar algunas de esas herramientas) incluso de otras materias, para buscar y plantear los principios y derechos que puedan ser asimilados a los animales no humanos (Pezzeta, 2022).

Si bien el decomiso y el accionar de las autoridades fue legítimo, se observó una falta de estudio por parte de la autoridad ambiental sobre la situación particular de la mona Estrellita, no se evaluó la idoneidad de la medida de retención ni se consideró la necesidad de alguna etapa de transición por las circunstancias propias de la especie. Ante esto la Corte Constitucional menciona la necesidad de procurar en primer lugar la protección del animal silvestre y realizar cualquier tipo de decomiso bajo un estudio riguroso e integral sobre las circunstancias particulares del animal y que se explique de forma motivada la necesidad y razonabilidad de la medida adoptada (Aillon, 2022)

Si bien no existen indicios claros de que el decomiso y traslado al zoo fueron las causas de su deterioro y muerte, la Corte considera que, al haberse omitido las circunstancias particulares de Estrellita se vulneró el derecho a la integridad de la mona en medida de que tal

derecho no solo se enfoca en asegurar la integridad física sino también integridad psíquica. Con respecto a la muerte de Estrellita, la Corte Constitucional afirma que las condiciones que causaron la muerte a la mono no fueron naturales y fueron producto de las actuaciones u omisiones tanto de Ana como de las entidades estatales involucradas en el decomiso y traslado, ya que no contaron con las condiciones mínimas que requería el caso y que pudieran garantizar el bienestar de Estrellita para que pueda prosperar en el nuevo hábitat (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Se evidencia una falta de pericia en cuanto al tratamiento y traslado de Estrellita. Las autoridades no realizaron un estudio previo sobre el traslado de la mono al Ecozoológico y el impacto que este iba a tener sobre ella. Esto permite afirmar que los actos e informes se centraron únicamente en la infracción administrativa en la que incurrió Ana, esto con la finalidad de iniciar un procedimiento administrativo en su contra. No se consideró a Estrellita como un ser sintiente tampoco se tomó en cuenta los cuidados y asistencia especializada que requería de acuerdo con sus circunstancias particulares, evidenciando un trato netamente especista y cosificador (Aillon, 2022).

La forma de abordar el caso de Estrellita no podía ser a través de las leyes o reglamentos establecidos y aplicando con un rigor formal excesivo ya que, si bien era un animal silvestre que tenía derecho a vivir en su hábitat, su situación era especial y debía tomarse en cuenta para no causar un daño irreparable, como el que se causó. Se tenía que resolver los problemas existentes, por ejemplo las cuestiones concernientes a la salud de Estrellita y tomar las medidas pertinentes para frenar el tráfico de animales silvestres y su tenencia ilegal, en todo caso, el accionar de las autoridades demuestran una clara actitud especista y antropocéntrica que invisibilizan la capacidad de sentir de los animales (Pezzeta, 2022)

La Corte (2022) indicó que Estrellita no tenía cubiertas sus necesidades básicas de nutrición ni un ambiente adecuado en los 18 años que vivió con Ana. Esto comprometía gravemente su integridad y si bien no se podía declarar la vulneración de derechos sobre Estrellita ya que el caso se encontraba limitado por el objeto de la acción de habeas corpus, para evitar sucesos similares a este caso, se establecieron criterios mínimos con relación a las condiciones o circunstancias de la tenencia de animales silvestres:

1. Los animales deberán tener acceso a agua y alimentos adecuados que permitan mantener su salud y vigor.
2. El ambiente en el que viva debe ser adecuado para cada especie, con condiciones de resguardo, descanso adecuado y se les debe permitir la libre movilidad.
3. Se deben garantizar las condiciones sanitarias adecuadas para proteger la salud e integridad física del animal
4. Debe garantizarse las condiciones de espacio y de relación suficiente para asegurar la posibilidad de libre desarrollo de su comportamiento animal.
5. Se debe garantizar un ambiente libre de violencia y crueldad desproporcionada, de miedo y angustia.

Se dispuso que, para la custodia o cuidado de los animales silvestres, se debe priorizar su inserción o permanencia en el hábitat natural y salvo condiciones excepcionales analizar la adopción de otra medida idónea para la conservación de la especie. Toda medida adoptada deberá ser motivada, y tanto la adopción como la ejecución deben precautelar la protección del animal considerando su circunstancia particular para garantizar su desarrollo y el cumplimiento de sus necesidades y derechos (Franciskovic, 2022).

Tomando todo esto en cuenta, la Corte dispuso al Ministerio de Ambiente y a la Defensoría del Pueblo que, en el término de hasta 60 días, creen un protocolo o regulación que guíe las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, sobre todo en decomisos o retenciones y emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales, basándose en los criterios y parámetros mínimos desarrollados en la sentencia. Así mismo se dispuso que la Defensoría del Pueblo, con el apoyo de organizaciones técnicas, elabore un proyecto de ley sobre los derechos de los animales y se recojan los derechos y principios desarrollados en la sentencia. Se fijó un término de dos años, contados desde la recepción del proyecto de ley, para que la Asamblea Nacional debate y apruebe la ley sobre los derechos de los animales (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La Corte manifestó que los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza<sup>12</sup> bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica. Los derechos de los animales deben responder a una dimensión adjetiva con las que, indistintamente de las acciones y recursos dispuestas en el ordenamiento jurídico, se alcance la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta (Franciskovic, 2022).

En el caso de Estrellita, la corte consideró justificable su protección de forma particular desde los derechos de la Naturaleza, afirmaron que su vida e integridad pudieron ser lesionados

---

<sup>12</sup> Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza. Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (CRE, 2008).

gravemente al momento en que la mono fue extraída de su hábitat y sometida a procesos de mascotización interfiriendo en su desarrollo natural. Así mismo, la Corte consideró que los derechos de los animales silvestres deben ser tutelados de forma objetiva, teniendo en cuenta sus necesidades, vida, libertad e integridad como derechos propios e inherentes, dejando a un lado las pretensiones, deseos o intenciones de terceras personas. (Franciskovic, 2022).

Reconocer a los animales como sujetos de Derecho faculta el ejercicio para promover y exigir ante las autoridades competentes el cumplimiento de sus derechos y garantías entendidos bajo los principios interespecie e interpretación ecológica. Reconocer a los animales como sujetos de Derecho faculta el ejercicio para promover y exigir ante las autoridades competentes el cumplimiento de sus derechos y garantías entendidos bajo los principios interespecie e interpretación ecológica y recuerda que no existe ninguna regla prohibitiva o mandatoria en la Constitución u ordenamiento jurídico que determine que los derechos de la naturaleza no puedan ser tutelados bajo determinada garantía jurisdiccional o únicamente por una garantía jurisdiccional en concreto (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Por último, al no ser posible dictar medidas de reparación integral ya que no era posible restituir el derecho infringido, la Corte consideró la necesidad de materialización y difusión de la forma más idónea, en la normativa y política estatal, los criterios desarrollados en la sentencia. No obstante se mencionó que la sentencia es una forma de reparación en sí misma (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

En el caso Estrellita, si bien se le reconocen ciertos derechos y su estatus de sujeto de derecho, este reconocimiento se infiere que se lo hace únicamente a los animales silvestres, quedando en deuda con animales de compañía, fauna urbana y animales destinados a la producción alimenticia. A pesar de aquello, es importante rescatar este hito histórico para el

Ecuador, ya que abre paso a un sinnúmero de oportunidades que permitirán crear leyes a favor de los animales en general.

Así mismo es cuestionable la forma en la que abordó el tema la Corte Constitucional ya que, si bien los animales (tanto no humanos como humanos) forman parte de la naturaleza, la utilización del derecho ambiental y los derechos de la Naturaleza no son idóneos, existen herramientas más adecuadas para tratar jurídicamente a los animales. El Derecho animal ha formulado principios y doctrina que aportan a la creación de un estatus jurídico sólido y que de paso a principios y normativa ideal a favor de los animales no humanos.

Al seleccionar este caso, la Corte sienta un precedente histórico e importante para el Ecuador ya que buscó dar solución a la laguna jurídica en la que estaba el estatus de los animales no humanos. A partir de esta sentencia de carácter vinculante, los operadores de justicia tendrán las herramientas necesarias (pero no suficientes) para seguir trazando el camino en vista de un mejor futuro para los animales no humanos. No obstante, habrá que ver como se trata en la práctica todo lo mandado por la Corte ya que, al reconocer ciertos derechos a los animales y existir intereses económicos de por medio, se ha constatado la falencia existente al momento de poner en práctica lo dispuesto por el Derecho Animal.

## **Conclusiones**

La relación del animal humano con el animal no humano y el debate que esto conlleva, no es un tema reciente ya que desde los antiguos filósofos fue tema de estudio. Si bien existieron diversas ideas que involucraban y describían a los animales, las más rescatables para fines de este trabajo son dos; los animales tienen alma, pero sobre todo y más importante, tienen la capacidad de sentir dolor y placer. No obstante, con el paso del tiempo y el surgimiento de la filosofía moderna estas ideas cambiaron en mayor parte debido a Descartes uno de los

promotores más influyentes del especismo y antropocentrismo, a pesar de no ser consciente de eso.

Es importante mencionar nuevamente al discurso cartesiano ya que hasta hoy en día sigue influyendo en la sociedad y en la relación entre las especies. En la actualidad, los animales no humanos siguen siendo vistos como máquinas sin inteligencia ni capacidad para sentir dolor en muchos sectores industriales, como por ejemplo, la alimenticia y de entretenimiento. Si bien esta tendencia ha bajado, y es menos aceptada en la sociedad, lo dicho por Kant y Descartes en cuanto a ver al animal humano como único ser racional y merecedor de consideración jurídica y a los animales no humanos como seres irracionales e incapaces de sentir, sigue presente en discursos antropocéntricos e incluso en discursos bienestaristas.

Una forma de romper con el discurso Kantiano y el discurso promovido por Descartes, puede encontrarse en la cosmovisión y filosofía de la sociedad precolombina, en las raíces ancestrales. Si bien los vestigios de la sociedad precolombina son escasos, existen los suficientes como para entender como veían y se relacionaban con la naturaleza y sus integrantes. En este sentido y volviendo a las raíces, el animal humano puede reconfigurar su relación con el mundo natural, dejando a un lado las dicotomías y nutrir sus conocimientos con la cultura y saberes ancestrales, recuperar, aunque sea un poco de esos conocimientos y aplicarlos en el día a día para configurar una relación más estrecha con la naturaleza y los animales, asumiendo el papel de un integrante más y dejando a un lado las prácticas y discursos especistas y antropocentristas, quizás de esta forma la convivencia con el mundo natural sea armónica y simbiótica.

Si bien es necesario recurrir a la filosofía andina para nutrir los conocimientos con sabiduría ancestral, es importante también recurrir a las herramientas que otorga el Derecho animal, rama que permite dar solución a ciertas exigencias presentes en la sociedad con

respecto a los animales. Utilizando los principios, doctrina y jurisprudencia como herramientas para forjar una nueva relación entre el animal no humano con el humano, se podrá dar respuesta a las necesidades latentes de una forma amena, progresiva y significativa. Utilizar al Derecho Animal como una forma de acercarse a los animales no humanos para dar solución a sus necesidades, es factible gracias a las décadas de trabajo, investigación y esfuerzo dedicados por parte de los estudiosos de la materia. El valor inherente, la dignidad y la capacidad que tienen los animales no humanos para sentir son cuestiones que no están en tela de duda, son hechos comprobados científicamente y que cuentan con gran trayectoria en los debates éticos y filosóficos. Reconocer estas características abrirá puertas a una nueva vida, quizás una más justa en la que la justicia sea para todos.

Si bien es complejo un cambio del sistema económico vigente y poner en práctica lo dispuesto por el Derecho animal, no es una tarea imposible, los avances científicos y académicos, en conjunto con la sociedad, han demostrado la factibilidad de dejar a un lado las actitudes antropocéntricas, especistas y consumistas, sin embargo se necesita de la cooperación de toda la comunidad, en este sentido las políticas públicas deben cambiar su rumbo y dirigirse a un horizonte en el que los animales humanos y no humanos puedan convivir sin necesidad de actos bárbaros.

Con el reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de Derecho, el Derecho, mediante los legisladores, operadores de justicia y formuladores de políticas públicas, deben realizar un cambio profundo en el ordenamiento jurídico para lograr de manera eficaz y eficiente la modernización del estatus jurídico de los animales y todo lo que derive de esto, siempre tomando en cuenta el principio de progresividad para generar un cambio significativo y ameno que se adapte a la realidad de la sociedad.

Es necesario, no solo reconocer a los animales como sujetos de Derecho, sino también hacer posible la implementación de normativa a favor de ellos en el ordenamiento jurídico, para que de esta forma se puedan formular políticas públicas que hagan realidad lo planteado por los principios del Derecho y el Derecho animal. Así mismo se necesita un trabajo en conjunto de la ciencia, la academia y la sociedad, para generar proyectos agrícolas sustentables que no solo permitan frenar el calentamiento global y distribuir alimento a una mayor cantidad de personas, sino también que permita cambiar, poco a poco, la explotación de animales con fines alimenticios.

La sociedad avanza y con ella el Derecho, las exigencias cambian obligando a las instituciones jurídicas a dar respuesta, la historia demuestra que el Derecho puede ir mutando, dependiendo de las necesidades sociales y de esta forma, adaptarse a un tiempo concreto. A partir de los elementos otorgados y formulados por el Derecho animal, en conjunto con los conocimientos ancestrales, se puede crear un sistema orgánico eficiente y eficaz, enfocado a la protección de los animales no humanos desde una perspectiva andina y occidental. El reconocimiento de los animales como sujetos de derecho es un gran paso para este nuevo camino que se pretende transitar, no obstante es solo la primera piedra ya que queda mucho trabajo por delante.



[content/uploads/2020/06/Sup-Derecho-Ambiental\\_2015-04\\_Los-derechos-de-las-personas-no-humanas.pdf](content/uploads/2020/06/Sup-Derecho-Ambiental_2015-04_Los-derechos-de-las-personas-no-humanas.pdf)

Cabanellas Guillermo (2001) *Persona*. En Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas (15ava ed).

Capacete, F. (2017). La dignidad de los animales. España. Universidad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/323171004\\_La\\_dignidad\\_de\\_los\\_animales](https://www.researchgate.net/publication/323171004_La_dignidad_de_los_animales)

Capacete, F. (2018). La Declaración universal de los derechos del animal. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-capacete#:~:text=Francisco%20Capacete%20Gonz%C3%A1lez&text=En%201978%20se%20present%20en,la%20UNESCO%20para%20su%20aprobaci%C3%B3n.>

Cerdeira, G. (2021) ¿Un nuevo Derecho civil para los animales? Elogio (no exento de enmiendas) a la nueva Proposición de Ley sobre el régimen jurídico de los animales, en España. España. Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7999448>.

Cerrillo, A. (9 de noviembre de 2019). Sandra recupera la libertad. *La vanguardia*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/natural/actualidad/20191109/471460158387/sandra-libertad-orangutana-persona-no-humana.html>

Chaos, A. (2018). A modo de introducción: una historia alternativa. El planeta de los simyos. En Rivero, P (ed) *Zooética Una mirada filosófica a los animales* (pp.15-44) México. UNAM

Chible, M. (2015) Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Chile. Revista Ius et Praxis. Recuperado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122016000200012](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012)

Corte Constitucional del Ecuador. (27 de enero de 2022) Sentencia No. 253-20-JH/22. [MP Teresa Nuques Martínez].

Dubokovic, P. (29 de abril de 2015) Los caballos también sienten. *La Ley*. Recuperado de [https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/Sup-Derecho-Ambiental\\_2015-04\\_Los-derechos-de-las-personas-no-humanas.pdf](https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/Sup-Derecho-Ambiental_2015-04_Los-derechos-de-las-personas-no-humanas.pdf)

Escudero, C. (2018) *Hilda Nely Lucano Ramírez A favor de los animales. Fragmentos filosóficos contra el especismo*. España. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-nava>

Esterman, J. (2006). *Filosofía Andina*. La Paz, Bolivia. ISEAT

Ética Animal (s/f) La situación legal de los animales en Europa. *Eticaanimal*. Recuperado de <https://www.animal-ethics.org/la-situacion-legal-de-los-animales-en-europa/>

Federici, S. (2004) *Calibán y la bruja*. España. Historia 9 Traficantes de sueños. Recuperado de <https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Caliban%20y%20la%20bruja-TdS.pdf>

Figueredo, L. (4 de abril de 2022). Un país latinoamericano hace historia al convertirse en el primero en otorgar derechos legales a animales salvajes. Tekcrispy. Recuperado de <https://www.tekcrispy.com/2022/04/04/derechos-legales-animales-salvajes/#:~:text=Ecuador%20es%20oficialmente%20el%20primer,los%20derechos%20de%20la%20naturaleza>

Fernandes, A. [TEDx Talks]. (2020). *Especismo y derechos animales* [Video]. Argentina. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=mKe\\_puVRhww](https://www.youtube.com/watch?v=mKe_puVRhww)

Franciskovic, B. (2022). Caso Estrellita. Análisis de la sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador: “Los animales sujetos de derechos distintos a los seres humanos, los animales no pueden equipararse a los seres humanos”. Ecuador. Enfoque Derecho. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2022/03/21/caso-estrellita-analisis-de-la-sentencia-253-20-jh-22-de-la-corte-constitucional-del-ecuador-los-animales-sujetos-de-derechos-distintos-a-los-seres-humanos-los-animales-no-pueden-equiparar/>

Fuente, R. (2002). *El estudio de la conciencia: estado actual. Sistema de información científica* Redalyc. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/582/58252501.pdf>

Garay & Garner. (2010) *The Animal Rights Debate: Abolition or Regulation?* (Critical Perspectives on Animals: Theory, Culture, Science, and Law. Columbia. EUA.

Garay, F. (2019). Lluvia sin truenos. Parc de Collserola. Recuperado de <https://unafamiliavegana.com/wp-content/uploads/2020/05/lluvia-sin-truenos-Gary-Francione.pdf>

García, M. (2010). *Cosmovisión Inca: Nuevos Enfoques Y Viejos Problemas*. (Trabajo de Tesis doctoral) Recuperado de <https://eusal.es/eusal/catalog/book/978-84-7800-190-3>

Gavilán, V. (2012) El pensamiento en espiral. Santiago. Chile. Working paper series 40

Gault, E. (2012) *El Hombre Y El Animal En La Colombia Prehispánica. Estudio De Una Relación En La Orfebrería*. Chile. Recuperado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68942012000100002](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68942012000100002)

Giménez-Candela, M. (2018) Sentiencia y bienestar en animales de experimentación. España. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n4-gimenez-candela>

Giménez-Candela, M. (2018) Dignidad, Sentiencia, Personalidad: relación jurídica humano-animal. España. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n2-gimenez-candela>

Giménez-Candela, M. (2021). Estatuto Jurídico De Los Animales En El Código Civil. La Esperada Descosificación Animal. España. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v12-n2-gimenez-candela>

González, A. (1990) *Sobre los derechos de los animales*. España. ANUARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO VII. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142157>

González, E. (22 de junio de 2019). ‘Sandra’, la orangutana que se convirtió en ‘persona’. *El país*. Recuperado de [https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649\\_547496.html#:~:text=Sandra%20qued%20reconocida%20como%20persona,de%20su%20privaci%C3%B3n%20de%20libertad.](https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html#:~:text=Sandra%20qued%20reconocida%20como%20persona,de%20su%20privaci%C3%B3n%20de%20libertad.)

González, I. (2020). Hacia un principio de solidaridad ecológica e interespecies. *Revista chilena de derecho animal*. (pp.143-171). Recuperado de <http://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/Israel-Gonzalez-Marino.pdf>

Gorosito, R. (2017) *Los principios en el Derecho Ambiental*. Uruguay. Universidad Católica de Uruguay. Recuperado de <https://doi.org/10.22235/rd.v2i16.1471>.

Herrera, A. (2018). Nada vivo nos es ajeno. En Rivero, P (ed) *Zooética Una mirada filosófica a los animales* (pp.44-56) México. UNAM.

Jorio, L. (13 de noviembre de 2015) *Ratas de laboratorio, ¿qué alternativas?*. *Swissinfo*. Recuperado de [https://www.swissinfo.ch/spa/experimentaci%C3%B3n-animal-y-medicina\\_ratas-de-laboratorio-qu%C3%A9-alternativas/41763002](https://www.swissinfo.ch/spa/experimentaci%C3%B3n-animal-y-medicina_ratas-de-laboratorio-qu%C3%A9-alternativas/41763002)

Leyton, F. (2008). *Ética Medio Ambiental: una revisión de la Ética Antropocéntrica*. España. *Revista de Bioética y Derecho*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/783/78339713007.pdf>

Leyton, F. (2019). *Los animales en la bioética. Tensión en las fronteras del antropocentrismo*. España. Herder Editorial, S.L. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v10-n2-leiva-labaca>

Lira, C (1997). *El animal en la cosmovisión indígena*. Chile. AISTHESIS. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7009737>

Llasag, R. (2011). *Derechos de la naturaleza: una mirada desde la filosofía indígena y la constitución*. En Gallegos-Anda&Fernandez (eds) *Los derechos de la naturaleza y la naturaleza de sus derechos* (pp.75-95).

Llinàs, J. (2017). *La cuestión animal y el gobierno de sí*. España. Ingenium. *Revista Electrónica de Pensamiento Moderno y Metodología en Historia de la Ideas*. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/INGE/article/view/58327>

López, R. (2020). *Los derechos de los animales*. DeAnimals. *Derecho Animal*. Recuperado de <https://www.deanimals.com/legislacion-derecho-animal/los-derechos-de-los-animales/>

Lucano, H (2015). *Sobre la pretensión del derecho animal: Reflexiones filosóficas antiespecistas*. México. *Piezas en diálogo, filosofía y ciencias humanas*.

Lucano, H. (2017). *A favor de los animales* (1.ª ed.). Editorial Universidad de Guadalajara. México. Recuperado de <https://editorial.udg.mx/gpd-a-favor-de-los-animales-9786077429937>.

Mancilla, R. (2015). *El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano*. México. Cuestiones constitucionales. Recuperado de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932015000200004](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000200004)

Martínez, S. (2016). *Pensando en los derechos de los animales no humanos desde Kant. Una aproximación a la propuesta de Christine Korsgaard*. México. Revista latinoamericana de estudios críticos animales. Recuperado de <https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/99>

Mella, R. (2018). *Evolución jurisprudencial del delito de maltrato o crueldad animal en Chile*. DA. Derecho Animal. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-mella>

Michel&Schneider. (2011). The Legal Situation of Animals in Switzerland: Two Steps Forward, One Step Back Many Steps to go. Suiza. Journal of Animal Law. Recuperado de <http://egals.university/publications/margot-michel/?publ=59&page=1>

Misicka, S. (26 de enero de 2020) Cómo protege Suiza a los animales. *Swissinfo*. Recuperado de [https://www.swissinfo.ch/spa/bienestar-animales\\_c%C3%B3mo-protege-suiza-a-los-animales/45507874](https://www.swissinfo.ch/spa/bienestar-animales_c%C3%B3mo-protege-suiza-a-los-animales/45507874)

Montero, I. (1982) *San Francisco de Asís y símbolos animales*. España. Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/60875211.pdf>

Montoro, J. (1997). *Solidaridad y derecho al medio ambiente*. España. Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFID-1997-12-20C52963&dsID=PDF>

Moreno, L. (2020). ¿Son Los Chimpancés Sujetos De Derechos?. Colombia. Apuntes de Derecho. Recuperado de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/CDP/article/view/1534/1215>

Mulá, A. (28 de abril de 2015) *Derechos de los animales y derecho animal. La Ley*. Recuperado de [https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/Sup-Derecho-Ambiental\\_2015-04\\_Los-derechos-de-las-personas-no-humanas.pdf](https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/Sup-Derecho-Ambiental_2015-04_Los-derechos-de-las-personas-no-humanas.pdf)

Natural (7 de noviembre de 2016) *Esta es Cecilia, la chimpancé liberada de las rejas por orden judicial. La vanguardia*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/natural/20161107/411643719938/chimpance-cecilia-liberada-zoo-mendoza-argentina.html>

Nava, C. (2019). *Los animales como sujetos de derecho*. España. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v10-n3-nava>

Ocampo, R. (2014) *Obligaciones morales con seres no humanos*. Colombia. Universidad Autónoma de Occidente. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2011-03242014000100007#:~:text=Kant%20no%20acepta%20un%20estatus,los%20animales%20es%20meramente%20instrumental.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-03242014000100007#:~:text=Kant%20no%20acepta%20un%20estatus,los%20animales%20es%20meramente%20instrumental.)

Ortiz, G. (2018). *Ética para matador. Savater, los toros y la ética*. En Rivero, P (ed) *Zooética Una mirada filosófica a los animales* (pp.68-102) México. UNAM.

Peña, M ed. (2015) *El Principio de No Regresión Ambiental en Iberoamérica*. Suiza. Comisión mundial de Derecho ambiental. Recuperado de <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/EPLP-084.pdf>

Pérez del Viso, A. (2019) *Fuentes Internacionales Del Derecho Animal*. Universidad Católica del Cuyo. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/343615884\\_FUENTES\\_INTERNACIONALES\\_D\\_EL\\_DERECHO\\_ANIMAL](https://www.researchgate.net/publication/343615884_FUENTES_INTERNACIONALES_D_EL_DERECHO_ANIMAL)

Petalatino (2020) *Gritos Estridentes, Escenas Espantosas: 7 Casas de Terror Donde los Animales Sufren*. Petalatino. Recuperado de <https://www.petalatino.com/blog/gritos-escenas-espantosas-casas-de-terror-animales/>

Pezzeta en Victoria Animal. (10 de marzo de 2022). *II jornadas de caso estrellita. Aillon*. Recuperado de

[https://www.facebook.com/104419254609476/videos/712847996759224/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS\\_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing](https://www.facebook.com/104419254609476/videos/712847996759224/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C-GK2C&ref=sharing)

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (21 de octubre de 2015). EXPTE. A2174-2015/0. [Elena Liberatori].

Ramírez, D. (7 de julio de 2022) A diez años de la Declaración de Cambridge. *Igualdad Animal*. Recuperado de <https://igualdadanimal.mx/blog/el-dia-en-que-la-ciencia-dio-voz-a-los-animales/>

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23a ed.).

Regan, T. (1983) *En defensa de los derechos de los animales* [Traducido del Inglés. The Case for Animal Rights] México. Fondo de Cultura Económica

Rodezno&Navarro (2018). La ecoética como respuesta a las crisis antropogénicas. En Rivero, P (ed) *Zooética Una mirada filosófica a los animales* (pp.102-138) México. UNAM.

Rosero, C. (2020) Teoría heterogénea del concepto de persona en derecho. Colombia. Estudios de Derecho. Recuperado de <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a01>

Rúa, C. (2016). *Liberar un ruiseñor: una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista*. Colombia. Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín. Recuperado de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2026>

Sabsay, D. (29 de abril de 2015) Los derechos de las personas no humanas. *La Ley*. Recuperado de [https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/Sup-Derecho-Ambiental\\_2015-04\\_Los-derechos-de-las-personas-no-humanas.pdf](https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/Sup-Derecho-Ambiental_2015-04_Los-derechos-de-las-personas-no-humanas.pdf)

Sánchez, J. (2017) *El antropocentrismo en la ecología occidental*. España. La Albolafia: Revista De Humanidades Y Cultura. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6040197>.

Sánchez, L. (2019). *El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación*. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. Recuperado de <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/14293/pdf>

Santacoloma, L. (2018). *Animales: un cambio de paradigma normativo en el alcance y la naturaleza jurídicos del sujeto de derecho en el ordenamiento colombiano*. Colombia. Pensamiento Jurídico. Recuperado de

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/68406>

Simon, F. (2017). *Introducción al estudio del derecho*. Quito. Ecuador. Cevallos

Soutullo, D. (2012). *El valor moral de los animales y su bienestar*. España. Pagina abierta. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4150713>

Sobrevilla, D. (2008). *La filosofía andina del P. Josef Estermann*. Ecuador. Solar. Recuperado de <https://docer.com.ar/doc/sss51nc>

Suarez, P. (2017). *Animales incapaces y familias multi especies*. Argentina. Revista Leca. Recuperado de <https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/139/135>

Tacuri Hidalgo, A. A., & Valarezo Román, J. A. (2019). *El principio precautorio y su influencia en el derecho ambiental ecuatoriano*. Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 2(2), 134-140. Recuperado de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>

Tena, A (10 de junio de 2020). *Los pollos que comemos, el maltrato animal que desconocemos*. *Publico Es*. Recuperado de <https://www.publico.es/sociedad/pollos-comemos-maltrato-animal-desconocemos>.

Tercer Juzgado de Garantías. (3 de noviembre de 2017). Sentencia No. P-72.254/15. [MP Pablo Buompadre].

Toledano, R. (2 de mayo de 2014). *Cuando las madres son unas cerdas*. *El diario Es*. Recuperado de [https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/drama-madres\\_132\\_4902775.html](https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/drama-madres_132_4902775.html)

Unoetreríos (19 de mayo de 2022). *“Cecilia”, la chimpancé que “abrió” la jaula a 12 animales de ex zoo*. *Unoentrerios*. Recuperado de

Valdés, J. (2021). *Sintiencia Animal: Necesidad De Un Reconocimiento Jurídico Material, Y Sus Implicaciones Teóricas Y Prácticas*. España. Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v12-n3-valdes>

Vélez, Y. (2018). *La concepción de los animales en Aristóteles*. Revista latinoamericana de estudios críticos animales. Recuperado de

<https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/194#:~:text=El%20estudio%20de%20los%20animales,humano%2C%20mostrando%20avances%20de%20la>

Vivas, I. (2019). *Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma*. España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7477802>.

Wompner, F. (2012). *Sincronización y conciencia*. Italia. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18126372024>